

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 64 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 86/13

La Plata, 26 de marzo de 2013.

VISTO los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 1169/08 y N° 1301/11, de la Secretaría de Energía, las Resoluciones M.I. N° 243/12 y N° 435/12, lo actuado en el Expediente N° 2429-3618/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se establecieron como criterios de caracterización de tipologías de mercados, los índices de ruralidad y escala de los Distribuidores Municipales que prestan el servicio público de electricidad en los Partidos que integran las Áreas definidas en el artículo 3°, Anexo II de la citada Resolución;

Que de acuerdo a lo definido en la mencionada Resolución se compensará mediante la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a aquellos distribuidores municipales integrantes de grupos y subgrupos de mercados homogéneos, la diferencia observada entre sus costos propios eficientes y los reconocidos en las tarifas de referencia aplicadas;

Que la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Resolución N° 1169/08 ha determinado precios estacionales de energía y parámetros del Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1° de octubre de 2008 con una mayor apertura de precios y un incremento gradual de los mismos a mayor consumo, que a la fecha mantiene su vigencia;

Que la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Resolución N° 1301/11 ha determinado precios estacionales de energía y parámetros sin subsidio del Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1° de diciembre de 2011, que a la fecha mantienen su vigencia;

Que el Ministerio de Infraestructura sancionó los cuadros tarifarios en la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 243/2012 que modifica las tarifas de las Distribuidoras Provinciales, EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A., con vigencia a partir del 1° de julio de 2012;

Que el Ministerio de Infraestructura sancionó el cuadro tarifario en la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 435/2012 que modifica las tarifas de la Distribuidora Provincial EDELAP S.A. con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2012;

Que al definirse los costos de distribución según lo indicado precedentemente, corresponde calcular los costos de abastecimiento subsidiados y sin subsidio para el período febrero - abril de 2013 de todos los distribuidores municipales que a la fecha presentaron los datos,

Que los cálculos indicados precedentemente se realizaron según los parámetros estacionales en los términos de las Resoluciones S.E. N° 1169/08 y N° 1301/11 y Resoluciones M.I. N° 243/12, N° 435/12 y N° 244/02 y el Subanexo B, Parte III, Coeficientes de Transición de los Cuadros Tarifarios;

Que determinada cantidad de distribuidores municipales han elevado a este Organismo la información necesaria para calcular los costos de abastecimiento de los períodos aludidos en el párrafo precedente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto a tal efecto en la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el cálculo de los costos de abastecimiento subsidiados de los Distribuidores Municipales que han aportado la información pertinente para su evaluación por este Organismo para el período febrero - abril de 2013, Grupo I, de acuerdo al detalle y a la nómina que, como Anexos I y III, respectivamente, integran la presente.

ARTÍCULO 2º - Aprobar el cálculo de los costos de abastecimiento sin subsidio de los Distribuidores Municipales que han aportado la información pertinente para su evaluación por este Organismo para el período febrero - abril de 2013, Grupo I, de acuerdo al detalle que, como Anexo II, integra la presente.

ARTÍCULO 3º: Para el caso de los Distribuidores Municipales que no han presentado en este Organismo los datos pertinentes o lo han hecho sin aportar los antecedentes para su tratamiento, que se agregan como Anexo IV, dichos costos serán calculados y aprobados una vez cumplida dicha instancia.

ARTÍCULO 4º - A los efectos de la compensación en concepto de Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, serán excluidos de la distribución los Distribuidores Municipales aludidos en el artículo 3º, hasta tanto presenten los costos y los mismos sean evaluados por este Organismo de Control.

ARTÍCULO 5º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar. ACTA Nº 763.

Jorge Alberto Arce, Presidente. Alfredo O. Cordonnier, Vicepresidente. Carlos Pedro González Sueyro, José Luis Arana, Directores.

Table with columns: Item, A022, A023, A024, A025, A026, A027, A028, A029, A030, A031, A032, A033, A034, A035, A036, A037, A038, A039, A040. Rows include categories like TIR, TIRE, TIGBC, TIGAC, TIGE, TIAP, T2, T3UF=300, T4, T5, T6.

ANEXO I Costos Abastecimientos Municipales Con Subs. Periodo Febrero - Abril 2013			
Item	S041	S042	S043
T1R			
CFT1R	0,00	0,00	0,00
CVT1R	0,1262	0,1283	0,1478
CV2T1R	0,1216	0,1235	0,1423
CV3T1R	0,1221	0,1236	0,1427
CV4T1R	0,1212	0,1224	0,1414
CV5T1R	0,1543	0,1556	0,1748
CV6T1R	0,1864	0,1876	0,2071
CV7T1R	0,2527	0,2540	0,2739
T1RE			
CFT1RE	0,00	0,00	0,00
CVT1RE	0,1178	0,1197	0,1379
CV2T1RE	0,1509	0,1529	0,1713
CV3T1RE	0,1830	0,1849	0,2036
CV4T1RE	0,2493	0,2513	0,2704
T1GBC			
CFT1GBC	0,00	0,00	0,00
CVT1GBC	0,1913	0,1932	0,2165
T1GAC			
CFT1GAC	17,36	17,90	20,55
CVT1GAC	0,1877	0,1888	0,2109
CV2T1GAC	0,1977	0,1988	0,2210
T1GE			
CFT1GE	0,00	0,00	0,00
CVT1GE	0,1722	0,1745	0,1956
CV2T1GE	0,1822	0,1846	0,2056
T1AP			
CFT1AP	0,00	0,00	0,00
CVT1AP	0,1045	0,1056	0,1199
T2			
CFT2BT	0,00	0,00	0,00
CPPT2BT	13,15	13,43	15,47
CPFT2BT	5,64	5,76	6,63
CVPT2BT	0,0761	0,0761	0,0814
CVFT2BT	0,0699	0,0699	0,0738
CFT2MT	0,00	0,00	0,00
CPPT2MT	12,59	12,86	14,82
CPFT2MT	5,40	5,51	6,35
CVPT2MT	0,0746	0,0746	0,0798
CVFT2MT	0,0685	0,0685	0,0723
CFT3BT	0,00	0,00	0,00
CPPT3BT	13,15	13,43	15,47
CPFT3BT	5,64	5,76	6,63
T3UFe50y300			
Cargos Variables			
CVPT3BT	0,0761	0,0761	0,0814
CVRT3BT	0,0703	0,0703	0,0742
CVVT3BT	0,0681	0,0681	0,0719
T3UF>300			
CVPT3BT	0,1073	0,1073	0,1133
CVRT3BT	0,1021	0,1021	0,1061
CVVT3BT	0,0999	0,0999	0,1038
T3S > 50			
CFT3MT	0,00	0,00	0,00
CPPT3MT	12,59	12,86	14,82
CPFT3MT	5,40	5,51	6,35
T3UFe50y300			
Cargos Variables			
CVPT3MT	0,0746	0,0746	0,0798
CVRT3MT	0,0688	0,0688	0,0727
CVVT3MT	0,0667	0,0667	0,0705
T3UF>300			
CVPT3MT	0,1052	0,1052	0,1110
CVRT3MT	0,1001	0,1001	0,1039
CVVT3MT	0,0979	0,0979	0,1017
T4			
CFT4	0,00	0,00	0,00
CVT4	0,1456	0,1482	0,1706
CV2T4	0,1768	0,1793	0,2019
CV3T4	0,2069	0,2094	0,2320
CV4T4	0,2691	0,2717	0,2945
T5S > 50			
CFT5BT	0,00	0,00	0,00
CPPT5BT	8,46	8,59	10,60
CPFT5BT	3,63	3,68	4,54
T5UFe50y300			
Cargos Variables			
CVPT5BT	0,0044	0,0044	0,0047
CVRT5BT	0,0041	0,0041	0,0043
CVVT5BT	0,0040	0,0040	0,0042
T5UF>300			
CVPT5BT	0,0062	0,0062	0,0066
CVRT5BT	0,0059	0,0059	0,0062
CVVT5BT	0,0058	0,0058	0,0061
T5			
CFT5MT	0,00	0,00	0,00
CPPT5MT	7,90	8,02	9,94
CPFT5MT	3,39	3,44	4,26
T5UFe50y300			
Cargos Variables			
CVPT5MT	0,0029	0,0029	0,0031
CVRT5MT	0,0026	0,0026	0,0028
CVVT5MT	0,0026	0,0026	0,0028
T5UF>300			
CVPT5MT	0,0041	0,0041	0,0043
CVRT5MT	0,0039	0,0039	0,0040
CVVT5MT	0,0038	0,0038	0,0040
T6			
CFT6BT	0,00	0,00	0,00
CPPT6BT	8,46	8,59	10,60
CPFT6BT	3,63	3,68	4,54
CVPT6BT	0,0044	0,0044	0,0047
CVFT6BT	0,0041	0,0041	0,0043
CFT6MT	0,00	0,00	0,00
CPPT6MT	7,90	8,02	9,94
CPFT6MT	3,39	3,44	4,26
CVPT6MT	0,0029	0,0029	0,0031
CVFT6MT	0,0026	0,0026	0,0028

ANEXO II Costos Abastecimientos Municipales Sin Subsidio Periodo Febrero - Abril 2013			
Item	S041	S042	S043
T1R			
CFT1R	0,00	0,00	0,00
CV1T1R	0,4379	0,4399	0,4619
CV2T1R	0,4333	0,4351	0,4564
CV3T1R	0,4338	0,4353	0,4567
CV4T1R	0,4328	0,4340	0,4554
CV5T1R	0,4328	0,4340	0,4554
CV6T1R	0,4328	0,4340	0,4554
CV7T1R	0,4328	0,4340	0,4554
T1RE			
CFT1RE	0,00	0,00	0,00
CV1T1RE	0,4294	0,4313	0,4520
CV2T1RE	0,4294	0,4313	0,4520
CV3T1RE	0,4294	0,4313	0,4520
CV4T1RE	0,4294	0,4313	0,4520
T1GBC			
CFT1GBC	0,00	0,00	0,00
CVT1GBC	0,4705	0,4723	0,4965
T1GAC			
CFT1GAC	17,40	17,95	20,60
CV1T1GAC	0,4668	0,4679	0,4908
CV2T1GAC	0,4668	0,4679	0,4908
T1GE			
CFT1GE	0,00	0,00	0,00
CV1T1GE	0,4514	0,4537	0,4755
CV2T1GE	0,4514	0,4537	0,4755
T1AP			
CFT1AP	0,00	0,00	0,00
CV1T1AP	0,4069	0,4080	0,4243
T2			
CFT2BT	0,00	0,00	0,00
CPPT2BT	13,18	13,46	15,50
CPFFT2BT	5,65	5,77	6,64
CVPT2BT	0,3264	0,3264	0,3378
CVFFT2BT	0,3274	0,3274	0,3311
CFT2MT	0,00	0,00	0,00
CPPT2MT	12,62	12,89	14,84
CPFFT2MT	5,41	5,52	6,36
CVPT2MT	0,3198	0,3198	0,3309
CVFFT2MT	0,3208	0,3208	0,3244
CFT3BT	0,00	0,00	0,00
CPPT3BT	13,18	13,46	15,50
CPFFT3BT	5,65	5,77	6,64
T3UFe50y300			
Cargos Variables			
CVPT3BT	0,3264	0,3264	0,3378
CVRT3BT	0,3281	0,3281	0,3319
CVVT3BT	0,3242	0,3242	0,3271
T3UF>300			
CVPT3BT	0,3264	0,3264	0,3378
CVRT3BT	0,3281	0,3281	0,3319
CVVT3BT	0,3242	0,3242	0,3271
T3S > 50			
CFT3MT	0,00	0,00	0,00
CPPT3MT	12,62	12,89	14,84
CPFFT3MT	5,41	5,52	6,36
T3UFe50y300			
Cargos Variables			
CVPT3MT	0,3197	0,3197	0,3309
CVRT3MT	0,3214	0,3214	0,3251
CVVT3MT	0,3176	0,3176	0,3204
T3UF>300			
CVPT3MT	0,3197	0,3197	0,3309
CVRT3MT	0,3214	0,3214	0,3251
CVVT3MT	0,3176	0,3176	0,3204
T4			
CFT4	0,00	0,00	0,00
CV1T4	0,4373	0,4399	0,4633
CV2T4	0,4373	0,4399	0,4633
CV3T4	0,4373	0,4399	0,4633
CV4T4	0,4373	0,4399	0,4633
T5S > 50			
CFT5BT	0,00	0,00	0,00
CPPT5BT	8,47	8,60	10,60
CPFFT5BT	3,63	3,69	4,54
T5UFe50y300			
Cargos Variables			
CVPT5BT	0,0190	0,0190	0,0198
CVRT5BT	0,0191	0,0191	0,0193
CVVT5BT	0,0188	0,0188	0,0191
T5UF>300			
CVPT5BT	0,0190	0,0190	0,0198
CVRT5BT	0,0191	0,0191	0,0193
CVVT5BT	0,0188	0,0188	0,0191
T5			
CFT5MT	0,00	0,00	0,00
CPPT5MT	7,91	8,03	9,94
CPFFT5MT	3,39	3,44	4,26
T5UFe50y300			
Cargos Variables			
CVPT5MT	0,0123	0,0123	0,0129
CVRT5MT	0,0124	0,0124	0,0125
CVVT5MT	0,0122	0,0122	0,0124
T5UF>300			
CVPT5MT	0,0123	0,0123	0,0129
CVRT5MT	0,0124	0,0124	0,0125
CVVT5MT	0,0122	0,0122	0,0124
T6			
CFT6BT	0,00	0,00	0,00
CPPT6BT	8,47	8,60	10,60
CPFFT6BT	3,63	3,69	4,54
CVPT6BT	0,0190	0,0190	0,0198
CVFFT6BT	0,0191	0,0191	0,0193
CFT6MT	0,00	0,00	0,00
CPPT6MT	7,91	8,03	9,94
CPFFT6MT	3,39	3,44	4,26
CVPT6MT	0,0124	0,0124	0,0129
CVFFT6MT	0,0124	0,0124	0,0126

ANEXO III

ÁREA ATLÁNTICA

A	1	ALTAMIRANO
A	3	AZUL
A	4	GENERAL BALCARCE
A	5	BARKER
A	6	BRANDSEN
A	7	CASTELLI .
A	8	CLAROMECÓ
A	10	TANDIL - AZUL
A	11	DE LA GARMA
A	12	DIONISIA
A	13	EGAÑA
A	14	G. MADARIAGA
A	15	GENERAL PIRÁN
A	16	J. N. FERNÁNDEZ
A	17	JEPPENER
A	18	JUÁREZ
A	19	LA DULCE
A	20	LAG. LOS PADRES
A	21	LAS FLORES
A	22	LEZAMA
A	23	MAIPÚ
A	24	MAR CHIQUITA
A	25	MAR DE AJÓ
A	26	MAR DEL PLATA
A	27	MAR DEL SUD
A	28	MECHONGUÉ
A	29	OLAVARRÍA
A	30	ORENSE
A	31	PINAMAR
A	32	PIPINAS
A	33	PUEBLO CAMET
A	34	PUNTA INDIO
A	35	RANCHOS
A	36	SAN BERNARDO
A	37	SAN CAYETANO
A	38	BELLOCQ
A	39	SAN MANUEL
A	40	NECOCHEA
A	41	TRES ARROYOS
A	42	USINA DE TANDIL
A	43	VILLA GESELL
A	45	COPETONAS

ÁREA NORTE

N	1	Z. S. 25 DE MAYO
N	2	AGOTE
N	3	AGUSTÍN ROCA
N	4	AGUSTINA
N	5	AMEGHINO
N	6	ARENAZA
N	7	ARROYO DULCE
N	8	BAIGORRITA
N	9	BANDERALO
N	10	BAYAUCA - BERMÚDEZ
N	11	BOLÍVAR
N	12	BRAGADO
N	13	CAÑADA SECA
N	14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES
N	15	C. TEJEDOR
N	16	C. DE ARECO
N	17	COLÓN
N	18	COLONIA SERE
N	19	NAVARRO
N	20	GRANADA
N	21	CORONEL MOM
N	22	CORONEL SEGUÍ
N	23	CUCULLU
N	24	CURARU
N	25	CHACABUCO
N	26	CHARLONE
N	27	DAIREAUX
N	28	DUDIGNAC
N	29	"EL CHINGOLO"
N	30	EL DORADO
N	31	EL SOCORRO
N	32	EL TRIUNFO
N	33	EMILIO V. BUNGE
N	34	F. QUIROGA
N	35	FERRE
N	37	FORTÍN TIBURCIO
N	38	FCO. AYERZA
N	39	FRANKLIN
N	40	FRENCH

N	41	GAHAN
N	42	GERMANIA
N	43	UGARTE
N	44	G. MORENO
N	47	GENERAL ROJO
N	48	GRAL. VIAMONTE
N	49	GUERRICO
N	50	INÉS INDART
N	51	IRIARTE
N	52	LA AGRARIA
N	53	LA ANGELITA
N	54	"LA EMILIA"
N	55	LA LUISA
N	56	LA NIÑA
N	58	"LA PRADERA"
N	59	LA VIOLETA
N	60	LAPLACETTE
N	61	LAS TOSCAS
N	62	LUJANENSE
N	63	MANUEL OCAMPO
N	64	M. H. ALFONZO
N	65	MARIANO BENÍTEZ
N	66	M. MORENO
N	67	MARTÍNEZ DE HOZ
N	68	MONTE
N	69	MOQUEHUÁ
N	70	MORSE
N	71	N.DE LA RIESTRA
N	72	OLASCOAGA
N	73	PARADA ROBLES
N	74	PASTEUR
N	75	PEARSON
N	76	PEDERNALES
N	78	PERGAMINO
N	79	PIEDRITAS
N	80	PINZÓN
N	82	PLA
N	83	P. FORESTALES
N	84	QUENUMA
N	85	RAMALLO
N	86	RANCAGUA
N	87	RIVADAVIA
N	88	ROBERTS
N	89	ROJAS
N	90	ROOSEVELT
N	91	SALADILLO
N	93	SALTO
N	94	SAN A. DE ARECO
N	95	SAN EMILIO
N	96	SAN PEDRO
N	97	SAN SEBASTIÁN
N	98	SANSINENA
N	99	SANTA ELEODORA
N	101	S. Y AZCUÉNAGA
N	102	SUIPACHA-ALMEYRA
N	103	TIMOTE
N	104	TODD
N	105	T. LAUQUEN
N	106	TRES ALGARROBOS
N	108	URQUIZA -C.E.R.L.U.
N	109	VILLA LÍA
N	110	VILLA RUIZ
N	112	VILLA SAUZE
N	113	VIÑA
N	114	ZÁRATE
N	115	ZAVALIA
N	118	ANTONIO CARBONI
N	119	FORTÍN OLAVARRÍA
N	120	ESCOBAR NORTE

ÁREA SUR

S	1	17 DE AGOSTO
S	2	ADOLFO ALSINA
S	3	ALGARROBO
S	4	AZOPARDO
S	5	BAHÍA SAN BLAS
S	6	BORDENAVE
S	7	CABILDO
S	8	COLONIA LA MERCED
S	9	CNEL. DORREGO
S	10	CORONEL PRINGLES
S	11	CHASICÓ
S	12	DARREGUEIRA
S	13	DUFAUR
S	14	ESPARTILLAR
S	15	FELIPE SOLA
S	16	GOYENA
S	17	LAMADRID

S	18	HILARIO ASCASUBI
S	19	HUANGUELÉN
S	20	INDIO RICO
S	21	JOSÉ A. GUIASOLA
S	22	JUAN A. PRADERE
S	23	LA COLINA
S	24	"LAS MARTINETAS"
S	25	BURATOVICH
S	26	C. LOS ALFALFARES
S	27	MONTE HERMOSO
S	28	ORIENTE
S	29	PEDRO LURO
S	30	PIGÜÉ
S	31	PUÁN
S	32	PUNTA ALTA
S	33	RIVERA
S	34	SALDUNGARAY
S	35	SAN GERMÁN
S	36	SAN JORGE
S	37	"SAN JOSÉ"
S	38	S. M. ARCANGEL
S	39	S. DE LA VENTANA
S	40	STROEDER
S	41	TORNQUIST
S	42	VILLA IRIS
S	43	VILLA MAZA

ANEXO IV

ÁREA NORTE

N	45	GOROSTIAGA
N	77	PEHUAJÓ
N	81	PIROVANO
N	100	SANTA REGINA
N	107	URDAMPILLETA
N	111	VILLA SABOYA

C.C. 3.230

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 87/13**

La Plata, 26 de marzo de 2013.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-3621/2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (Artículo 4 inciso a) y de distribución (Artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución MIVySP N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que, la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituyó los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive, e incorpora a la liquidación de dicho Fondo, los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012 inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes, se mantiene en la presente liquidación la aplicación de los nuevos valores indicados, unificando por razones de procedimiento, los anexos I y III de la resolución MI N° 535/12, antes citada;

Que de acuerdo a las posibilidades de liquidez del Fondo Compensador se procederá, en los sucesivos pagos, a liquidar las diferencias resultantes a partir de la sanción de la Resolución N° 535/12 para los períodos comprendidos entre junio y diciembre de 2012;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 8/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4 y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/08);

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, se excluye de la presente liquidación a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce;

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de enero de 2013 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de enero de 2013, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° - Aprobar la exclusión del pago del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, cuya compensación para el mes febrero/13 es de \$ 68.864,42.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 763.

Jorge Alberto Arce, Presidente. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

ANEXO
PAGOS

PERCEPCIÓN FONDO COMPENSADOR

MES	COMPENSACIÓN:	C. DISTRIBUCIÓN	M. REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL
2 - 2013 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO					
A001 ALTAMIRANO	7402,64	15254	13698	1817,62		38.172,26
A003 AZUL	3934,34	0	0	0		3.934,34
A005 BARKER	4227,02	43643	0	0		47.870,02
A006 BRANDSEN	94166,88	61965	0	37111,37		193.243,25
A007 CASTELLI	85169,27	48046	0	0		133.215,27
A008 CLAROMECOÓ	1930,39	7369	0	0		9.299,39
A010 TANDIL - AZUL	99416,55	110043	0	0		209.459,55
A011 DE LA GARMA	32591,9	15635	0	0		48.226,90
A012 DIONISIA	124640,77	19586	0	0		144.226,77

A013	EGAÑA	13990,15	30539	31079	0	75.608,15
A015	GENERAL PIRAN	33330,04	16153	0	0	49.483,04
A016	J. N. FERNÁNDEZ	2704,53	34252	0	0	36.956,53
A017	JEPPENER	29570,24	49363	0	7529,05	86.462,29
A019	LA DULCE	30040,17	21529	0	0	51.569,17
A020	LAG. LOS PADRES	71740,58	63409	0	0	135.149,58
A021	LAS FLORES	14448,61	29115	0	0	43.563,61
A022	LEZAMA	70200,94	31984	0	0	102.184,94
A023	MAIPÚ	77777,79	12005	0	0	89.782,79
A024	MAR CHIQUITA	86218,66	7515	0	0	93.733,66
A026	MAR DEL PLATA	136030,94	0	0	0	136.030,94
A027	MAR DEL SUD	13588,81	25346	0	0	38.934,81
A028	MECHONGUÉ	15851,53	35163	0	0	51.014,53
A029	OLAVARRÍA	26441,96	0	0	0	26.441,96
A030	ORENSE	1648,41	19325	0	0	20.973,41
A032	PIPINAS	31764,73	56004	0	7264,32	95.033,05
A033	PUEBLO CAMET	74295,63	65207	0	0	139.502,63
A034	PUNTA INDIO	18334,8	30756	0	4214,84	53.305,64
A035	RANCHOS	128429,37	45039	0	0	173.468,37
A037	SAN CAYETANO	92773,96	88306	0	0	181.079,96
A038	BELLOCQ	1052,28	24729	0	0	25.781,28
A039	SAN MANUEL	64258,72	42796	0	0	107.054,72
A041	TRES ARROYOS	21235,35	0	0	0	21.235,35
A042	USINA DE TANDIL	219,26	0	0	0	219,26
A045	COPETONAS	6933,96	15731	0	0	22.664,96
N001	Z. S. 25 DE MAYO	23452,63	59118	0	0	82.570,63
N002	AGOTE	69583,59	3128	0	0	72.711,59
N003	AGUSTÍN ROCA	15373,18	58733	0	0	74.106,18
N004	AGUSTINA	8753,13	40527	0	0	49.280,13
N005	AMEGHINO	74086,41	34012	0	0	108.098,41
N006	ARENAZA	43628,64	26631	0	0	70.259,64
N007	ARROYO DULCE	26268,92	23240	0	0	49.508,92
N008	BAIGORRITA	21226,42	13073	0	0	34.299,42
N009	BANDERALÓ	15198,7	28196	0	0	43.394,70
N010	BAYAUCA - BERMÚDEZ	11191,32	25704	0	0	36.895,32
N011	BOLÍVAR	278206,67	0	0	0	278.206,67
N012	BRAGADO	58494,32	80924	0	0	139.418,32
N013	CAÑADA SECA	12202,69	21942	0	0	34.144,69
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	24821,29	25209	0	0	50.030,29
N015	C. TEJEDOR	79376,69	22276	0	0	101.652,69
N016	C. DE ARECO	149179,57	0	0	0	149.179,57
N018	COLONIA SERE	8754,38	29526	0	0	38.280,38
N019	NAVARRO	211222,21	0	0	0	211.222,21
N020	CNEL. GRANADA	20303,23	47365	0	0	67.668,23
N021	CORONEL MOM	16199,9	37749	0	0	53.948,90
N022	CORONEL SEGUÍ	3079,01	16259	15040	0	34.378,01
N023	CUCULLU	26550,18	54934	0	0	81.484,18
N024	CURARU	9341,45	33041	0	0	42.382,45
N025	CHACABUCO	118665,78	0	0	0	118.665,78
N026	CHARLONE	26095,92	5993	0	0	32.088,92
N028	DUDIGNAC	18864,01	4861	0	0	23.725,01
N029	"EL CHINGOLO"	11759,93	33280	0	0	45.039,93
N030	EL DORADO	24751,82	62864	0	0	87.615,82
N031	EL SOCORRO	9867,34	35419	0	0	45.286,34
N032	EL TRIUNFO	16827,87	26596	0	0	43.423,87
N033	EMILIO V. BUNGE	40988,17	46070	0	0	87.058,17
	TOTAL	2.990.676,55	1.962.477,00	59.817,00	57.937,20	- 5.070.907,75

ANEXO
PAGOS

PERCEPCIÓN FONDO COMPENSADOR

MES	COMPENSACIÓN:	C. DISTRIBUCIÓN	M. REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL
2 - 2013 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO					
N034	F. QUIROGA	32295,65	14806	0	0	47.101,65
N035	FERRE	30821,09	26672	0	0	57.493,09
N037	FORTÍN TIBURCIO	5694,22	10353	9428	0	25.475,22
N038	FCO. AYERZA	7888,44	10210	9814	0	27.912,44
N039	FRANKLIN	9353,29	29657	0	0	39.010,29
N040	FRENCH	24645,69	9229	0	0	33.874,69
N041	GAHAN	7706,57	18152	0	0	25.858,57
N042	GERMANIA	20682,98	18510	0	0	39.192,98
N043	UGARTE	9052,91	15821	6424	0	31.297,91
N044	G. MORENO	16545,03	15357	0	0	31.902,03
N047	GENERAL ROJO	20687,33	23817	0	0	44.504,33
N048	GRAL. VIAMONTE	132713,24	0	0	0	132.713,24
N049	GUERRICO	21537,24	24361	0	0	45.898,24
N050	INÉS INDART	10465,92	22472	0	0	32.937,92

N051	IRIARTE	11521,18	19084	0	0	30.605,18
N052	LA AGRARIA	3807,63	31903	33727	0	69.437,63
N053	LA ANGELITA.	8466,82	24573	8818	0	41.857,82
N054	"LA EMILIA"	22224,24	23362	0	0	45.586,24
N055	LA LUISA	8331,65	37346	10259	0	55.936,65
N056	LA NIÑA	9310,85	16730	0	0	26.040,85
N058	"LA PRADERA"	2357,53	4235	9640	15000	31.232,53
N059	LA VIOLETA	9757,79	32875	0	0	42.632,79
N060	LAPLACETTE	4567,29	16208	14652	0	35.427,29
N061	LAS TOSCAS	7423,76	24003	10130	0	41.556,76
N063	MANUEL OCAMPO	17467,58	22255	0	0	39.722,58
N064	M. H. ALFONZO	15893,82	23148	0	0	39.041,82
N065	MARIANO BENÍTEZ	2168,94	6339	7860	0	16.367,94
N067	MARTÍNEZ DE HOZ	14799,74	22653	0	0	37.452,74
N069	MOQUEHUÁ	24345,17	0	0	0	24.345,17
N070	MORSE	12279,7	28804	0	0	41.083,70
N071	N. DE LA RIESTRA	60014,77	32554	0	0	92.568,77
N072	OLASCOAGA	2238,11	6589	9558	0	18.385,11
N073	PARADA ROBLES	147485,65	0	0	0	147.485,65
N074	PASTEUR	20194,38	31374	0	0	51.568,38
N075	PEARSON	2984,79	7287	7534	0	17.805,79
N076	PEDERNALES	16702,72	22858	0	0	39.560,72
N079	PIEDRITAS	27780,46	32694	0	0	60.474,46
N080	PINZÓN	9862,7	18784	6069	0	34.715,70
N082	PLA	3683,4	13521	9689	0	26.893,40
N083	P. FORESTALES	18013,54	35839	31952	0	85.804,54
N084	QUENUMA	13350,25	22892	0	0	36.242,25
N085	RAMALLO	14158,2	0	0	-6415	7.743,20
N086	RANCAGUA	14792,73	28537	0	6415	49.744,73
N087	RIVADAVIA	117375,67	0	0	0	117.375,67
N088	ROBERTS	31745,6	9829	0	0	41.574,60
N089	ROJAS	1402,55	0	0	0	1.402,55
N090	ROOSEVELT	4877,52	21899	14648	0	41.424,52
N094	SAN A.DE ARECO	227,29	0	0	0	227,29
N095	SAN EMILIO	4089,53	11140	6694	0	21.923,53
N097	SAN SEBASTIÁN	13356,14	40559	0	0	53.915,14
N098	SANSINENA	5858,1	14270	8934	0	29.062,10
N099	SANTA ELEODORA	8893,51	28027	0	0	36.920,51
N101	S. Y AZCUENAGA	9665,24	35214	10606	0	55.485,24
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	16505,68	53335	0	0	69.840,68
N103	TIMOTE	6337,25	15281	9877	0	31.495,25
N104	TODD	17929,5	21535	0	0	39.464,50
N106	TRES ALGARROBOS	43070,45	12216	0	0	55.286,45
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	21185,13	15029	0	0	36.214,13
N109	VILLA LÍA	70,25	18462	0	0	18.532,25
N110	VILLA RUIZ	6767,46	11872	8248	0	26.887,46
N112	VILLA SAUZE	3351,81	9072	8264	0	20.687,81
N113	VIÑA	1079,54	14675	5913	0	21.667,54
N115	ZAVALIA	7084,28	27075	10363	0	44.522,28
N118	ANTONIO CARBONI	116036,96	165029	0	0	281.065,96
N119	FORTIN OLAVARRÍA	17788,74	24299	0	0	42.087,74
N120	ESCOBAR NORTE	74022,14	63320	0	32284,66	169.626,80
S001	17 DE AGOSTO	4816,9	26724	12709	0	44.249,90
S002	ADOLFO ALSINA	13031,72	118146	0	0	131.177,72
S003	ALGARROBO	11353,75	25044	0	0	36.397,75
	TOTAL	4.424.674,25	3.570.393,00	341.627,00	105.221,86	- 8.441.916,11

ANEXO
PAGOS

PERCEPCIÓN FONDO COMPENSADOR

MES	COMPENSACIÓN:	C. DISTRIBUCIÓN	M. REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL
2 - 2013 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO					
S004	AZOPARDO	2922,85	23647	15570	0	42.139,85
S005	BAHÍA SAN BLAS	14980,24	35548	0	0	50.528,24
S006	BORDENAVE	5193,5	25235	0	0	30.428,50
S007	CABILDO	43589,37	38983	0	0	82.572,37
S008	COLONIA LA MERCED	6762,45	39723	16325	0	62.810,45
S009	CNEL. DORREGO	0	7661	0	0	7.661,00
S010	CORONEL PRINGLES	5515,46	0	0	0	5.515,46
S011	CHASICÓ	4997,33	35381	11636	0	52.014,33
S012	DARREGUEIRA	47765,27	12856	0	0	60.621,27
S013	DUFAUR	5118,27	29626	14981	0	49.725,27
S014	ESPARTILLAR	17167,64	22468	0	0	39.635,64
S015	FELIPE SOLA	5433,43	18832	9266	0	33.531,43
S016	GOYENA	0	32677	0	0	32.677,00
S017	GRAL. LA MADRID	6374,65	4840	6570	0	17.784,65
S018	HILARIO ASCASUBI	16645,93	20269	0	0	36.914,93

S019	HUANGUELEN	46290,02	8367	0	0	54.657,02
S020	INDIO RICO	5614,53	12487	4991	0	23.092,53
S021	JOSÉ A. GUIASOLA	7971,32	11275	4595	0	23.841,32
S022	JUAN A. PRADERE	5560,58	3039	7152	0	15.751,58
S023	LA COLINA	10841,96	31109	0	0	41.950,96
S024	"LAS MARTINETAS"	3216,93	5655	7749	0	16.620,93
S025	MAYOR BURATOVICH	9729,63	39869	0	0	49.598,63
S026	C. LOS ALFALFARES	10171,79	53611	0	0	63.782,79
S027	MONTE HERMOSO	6434,55	0	0	72017,47	78.452,02
S028	ORIENTE	12090,79	24832	0	0	36.922,79
S029	PEDRO LURO	2412,56	16000	0	0	18.412,56
S030	PIGÜÉ	2142,06	0	0	0	2.142,06
S031	PUÁN	66619,32	12377	0	0	78.996,32
S033	RIVERA	39711,6	18966	0	0	58.677,60
S034	SALDUNGARAY	16199,7	49779	0	-20000	45.978,70
S035	SAN GERMAN	2173,1	5800	8779	0	16.752,10
S036	SAN JORGE	2913,11	3537	7529	0	13.979,11
S037	"SAN JOSÉ"	20277,08	20675	0	0	40.952,08
S038	S. M. ARCÁNGEL	7158,04	18022	0	0	25.180,04
S039	S. DE LA VENTANA	31967,3	0	0	0	31.967,30
S040	STROEDER	3794,87	23372	29928	0	57.094,87
S041	TORNQUIST	74029,69	63465	0	0	137.494,69
S042	VILLA IRIS	14527,08	17105	0	0	31.632,08
S043	VILLA MAZA	37414,61	23587	0	0	61.001,61
	TOTAL	5.046.402,86	4.381.068,00	486.698,00	157.239,33	- 10.071.408,19

C.C. 3.231

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 101/13

La Plata, 17 de abril de 2013.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-3641/2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (Artículo 4° inciso a) y de distribución (Artículo 4° inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución MIVySP N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir del mes de junio de 2011;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive, e incorpora a la liquidación de dicho Fondo los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se mantiene en la presente liquidación la aplicación de los nuevos valores indicados, unificando por razones de procedimiento los anexos I y III de la resolución MI N° 535/12, antes citada;

Que de acuerdo a las posibilidades de liquidez del Fondo Compensador se procederá, en los sucesivos pagos, a liquidar las diferencias resultantes a partir de la sanción de la Resolución MI N° 535/12 para los períodos comprendidos entre junio y diciembre de 2012;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 8/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Belloq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Belloq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de septiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/08);

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MIVySP N° 710/07, se excluye de la presente liquidación a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce;

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de febrero de 2013 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de febrero de 2013, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° - Aprobar la exclusión del pago del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MIVySP N° 710/07, cuya compensación para el mes de marzo/13 es de \$ 69.046.03.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 765.

Jorge Alberto Arce, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:				PER. ANT.	TOTAL
		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	M.REDUCIDO	AJUSTES		
	3 - 2013 (Pago Total)						
A001	ALTAMIRANO	8324,04	15254	13698	1817,62		39.093,66
A003	AZUL	3934,34	0	0	0		3.934,34
A005	BARKER	4227,02	43643	0	0		47.870,02
A006	BRANDSEN	126641,04	61965	0	37111,37		225.717,41
A007	CASTELLI	85605,83	48046	0	0		133.651,83
A008	CLAROMECCO	1930,39	7369	0	0		9.299,39
A010	TANDIL - AZUL	106142,96	110043	0	0		216.185,96
A011	DE LA GARMA	34958,84	15635	0	0		50.593,84
A012	DIONISIA	126354,72	19586	0	0		145.940,72
A013	EGAÑA	13990,15	30539	31079	0		75.608,15
A014	G.MADARIAGA	11518,01	18634	0	0		30.152,01
A015	GENERAL PIRAN	34613,03	16153	0	0		50.766,03
A016	J. N. FERNANDEZ	2717,22	34252	0	0		36.969,22
A017	JEPPENER	29926,1	49363	0	7529,05		86.818,15
A018	JUAREZ	144692,75	10840	0	0	160089,9	315.622,65
A019	LA DULCE	30942,33	21529	0	0		52.471,33
A020	LAG. LOS PADRES	76958,03	63409	0	0		140.367,03
A021	LAS FLORES	14448,61	29115	0	0		43.563,61
A022	LEZAMA	70944,35	31984	0	0		102.928,35
A023	MAIPU	80158,75	12005	0	0		92.163,75
A024	MAR CHIQUITA .	98744,32	7515	0	0		106.259,32
A026	MAR DEL PLATA	140911,14	0	0	0		140.911,14
A027	MAR DEL SUD	13771,88	25346	0	0		39.117,88
A028	MECHONGUE	16699,34	35163	0	0		51.862,34
A029	OLAVARRIA	27004,92	0	0	0		27.004,92
A030	ORENSE	1662,95	19325	0	0		20.987,95
A031	PINAMAR	27302,11	0	0	0		27.302,11
A032	PIPINAS	32855,65	56004	0	7264,32		96.123,97
A033	PUEBLO CAMET	75749,27	65207	0	0		140.956,27
A034	PUNTA INDIO	18407,81	30756	0	5271,7		54.435,51
A035	RANCHOS	124348,95	45039	0	0		169.387,95
A037	SAN CAYETANO	102884,26	88306	0	0		191.190,26
A038	BELLOCQ	1107,65	24729	0	0		25.836,65
A039	SAN MANUEL	65119,57	42796	0	0		107.915,57
A041	TRES ARROYOS	22449,11	0	0	0		22.449,11
A042	USINA DE TANDIL	219,26	0	0	0		219,26
A045	COPETONAS	7342,93	15731	0	0		23.073,93
N001	Z.S.25 DE MAYO	23695,84	59118	0	0		82.813,84
N002	AGOTE	68264,25	3128	0	0		71.392,25
N003	AGUSTIN ROCA	15511,8	58733	0	0		74.244,80
N004	AGUSTINA	8812,27	40527	0	0		49.339,27
N005	AMEGHINO	76707,01	34012	0	0		110.719,01
N006	ARENAZA	43895,74	26631	0	0		70.526,74
N007	ARROYO DULCE	26451,35	23240	0	0		49.691,35
N008	BAIGORRITA	21768,34	13073	0	0		34.841,34
N009	BANDERALO	15638,96	28196	0	0		43.834,96
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	12041,36	25704	0	0		37.745,36
N012	BRAGADO	59895,34	80924	0	0		140.819,34
N013	CAÑADA SECA	12641,74	21942	0	0		34.583,74
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	24875,07	25209	0	0		50.084,07
N015	C. TEJEDOR	80594,66	22276	0	0		102.870,66
N016	C.DE ARECO	150656,8	0	0	0		150.656,80
N018	COLONIA SERE	9090,02	29526	0	0		38.616,02
N019	NAVARRO	213921,88	0	0	0		213.921,88
N020	CNEL. GRANADA	21239,96	47365	0	0		68.604,96
N021	CORONEL MOM .	16724,28	37749	0	0		54.473,28
N022	CORONEL SEGUI	3079,01	16259	15040	0		34.378,01
N023	CUCULLU	26644,54	54934	0	0		81.578,54
N024	CURARU	9462,09	33041	0	0		42.503,09
N025	CHACABUCO	73194,26	0	0	0		73.194,26
N026	CHARLONE	26457,93	5993	0	0		32.450,93
N028	DUDIGNAC	28169,95	4861	0	0		33.030,95
N029	"EL CHINGOLO"	11759,93	33280	0	0		45.039,93
N030	EL DORADO	24852,62	62864	0	0		87.716,62
N031	EL SOCORRO	16205,4	35419	0	0		51.624,40
	TOTAL	2.907.862,03	1.919.285,00	59.817,00	58.994,06	160.089,90	5.106.047,99

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:				PER. ANT.	TOTAL
		C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	M.REDUCIDO	AJUSTES		
	3 - 2013 (Pago Total)						
N032	EL TRIUNFO	17192,96	26596	0	0		43.788,96
N033	EMILIO V. BUNGE	41513,17	46070	0	0		87.583,17
N034	F. QUIROGA	33110,53	14806	0	0		47.916,53
N035	FERRE	30672,98	26672	0	0		57.344,98
N037	FORTIN TIBURCIO	5694,22	10353	9428	0		25.475,22
N038	FCO. AYERZA	7888,44	10210	9814	0		27.912,44
N039	FRANKLIN	9353,29	29657	0	0		39.010,29
N040	FRENCH	24645,69	9229	0	0		33.874,69
N041	GAHAN	7706,57	18152	0	0		25.858,57
N042	GERMANIA	21182	18510	0	0		39.692,00
N043	UGARTE	9662,75	15821	6424	0		31.907,75
N044	G. MORENO	17877,21	15357	0	0		33.234,21
N047	GENERAL ROJO	21228,33	23817	0	0		45.045,33
N048	GRAL. VIAMONTE	137149,61	0	0	0		137.149,61
N049	GUERRICO	21949,43	24361	0	0		46.310,43
N050	INÉS INDART	11011,07	22472	0	0		33.483,07
N051	IRIARTE	10639,77	19084	0	0		29.723,77
N052	LA AGRARIA	3807,63	31903	33727	0		69.437,63
N053	LA ANGELITA.	9088,46	24573	8818	0		42.479,46
N054	"LA EMILIA"	22631,66	23362	0	0		45.993,66
N055	LA LUISA	8331,65	37346	10259	0		55.936,65
N056	LA NIÑA	9310,85	16730	0	0		26.040,85
N058	"LA PRADERA"	2357,53	4235	9640	15000		31.232,53
N059	LA VIOLETA	10642,86	32875	0	0		43.517,86
N060	LAPLACETTE	4598,31	16208	14652	0		35.458,31
N061	LAS TOSCAS	9863,97	24003	10130	0		43.996,97
N063	MANUEL OCAMPO	17535,7	22255	0	0		39.790,70
N064	M. H. ALFONZO	16155,71	23148	0	0		39.303,71
N065	MARIANO BENITEZ	2180,74	6339	7860	0		16.379,74
N067	MARTINEZ DE HOZ	15112,92	22653	0	0		37.765,92
N069	MOQUEHUA	25249,09	0	0	0		25.249,09
N070	MORSE	13737,69	28804	0	0		42.541,69
N071	N. DE LA RIESTRA	60014,77	32554	0	0		92.568,77
N072	OLASCOAGA	2238,11	6589	9558	0		18.385,11
N073	PARADA ROBLES	161125	0	0	0		161.125,00
N074	PASTEUR	20902,21	31374	0	0		52.276,21
N075	PEARSON	2984,79	7287	7534	0		17.805,79
N076	PEDERNALES	16702,72	22858	0	0		39.560,72
N079	PIEDRITAS	28788,82	32694	0	0		61.482,82
N080	PINZÓN	13078,57	18784	6069	0		37.931,57
N081	PIROVANO	10451,22	21671	0	0	32122,22	64.244,44
N082	PLA	3698,76	13521	9689	0		26.908,76
N083	P. FORESTALES	19156,12	35839	31952	0		86.947,12
N084	QUENUMA	13499,25	22892	0	0		36.391,25
N085	RAMALLO	14105,1	0	0	-6415		7.690,10
N086	RANCAGUA	14963,04	28537	0	6415		49.915,04
N087	RIVADAVIA	117668,57	0	0	0		117.668,57
N088	ROBERTS	33239,1	9829	0	0		43.068,10
N089	ROJAS	1495,66	0	0	0		1.495,66
N090	ROOSEVELT	5087,15	21899	14648	0		41.634,15
N094	SAN A.DE ARECO	201,29	0	0	0		201,29
N095	SAN EMILIO	4089,53	11140	6694	0		21.923,53
N097	SAN SEBASTIÁN	13356,14	40559	0	0		53.915,14
N098	SANSINENA	5956,45	14270	8934	0		29.160,45
N099	SANTA ELEODORA	8893,51	28027	0	0		36.920,51
N100	SANTA REGINA	6707,6	18710	6293	0	31710,6	63.421,20
N101	S. Y AZCUENAGA	9692	35214	10606	0		55.512,00
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	16505,68	53335	0	0		69.840,68
N103	TIMOTE	6665,87	15281	9877	0		31.823,87
N104	TODD	18309,27	21535	0	0		39.844,27
N106	TRES ALGARROBOS	43803,84	12216	0	0		56.019,84
N107	URDAMPILLETA	25438,35	0	0	0	25438,35	50.876,70
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	23616,93	15029	0	0		38.645,93
N109	VILLA LIA	70,25	18462	0	0		18.532,25
N110	VILLA RUIZ	6796,66	11872	8248	0		26.916,66
N111	VILLA SABOYA	14486,82	12720	10235	0	37441,82	74.883,64
N112	VILLA SAUZE	3351,81	9072	8264	0		20.687,81
N113	VIÑA	1112,4	14675	5913	0		21.700,40
N115	ZAVALLIA	7098,92	27075	10363	0		44.536,92
	TOTAL	4.262.297,10	3.230.406,00	345.446,00	73.994,06	286.802,89	8.198.946,05

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	M.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
	3 - 2013 (Pago Total)						
N118	ANTONIO CARBONI	116637,32	165029	0	0		281.666,32
N119	FORTIN OLAVARRÍA	18513,65	24299	0	0		42.812,65
N120	ESCOBAR NORTE	94993,82	63320	0	32284,66		190.598,48
S001	17 DE AGOSTO	4816,9	26724	12709	0		44.249,90
S002	ADOLFO ALSINA	13031,72	118146	0	0		131.177,72
S003	ALGARROBO	11970,24	25044	0	0		37.014,24
S004	AZOPARDO	2922,85	23647	15570	0		42.139,85
S005	BAHÍA SAN BLAS	15563,56	35548	0	0		51.111,56
S006	BORDENAVE	5399,71	25235	0	0		30.634,71
S007	CABILDO	45296,41	38983	0	0		84.279,41
S008	COLONIA LA MERCED	6762,45	39723	16325	0		62.810,45
S009	CNEL. DORREGO	0	7661	0	0		7.661,00
S010	CORONEL PRINGLES	5515,46	0	0	0		5.515,46
S011	CHASICÓ	4997,33	35381	11636	0		52.014,33
S012	DARREGUEIRA	49800,31	12856	0	0		62.656,31
S013	DUFAUR	5198,17	29626	14981	0		49.805,17
S014	ESPARTILLAR	17976,93	22468	0	0		40.444,93
S015	FELIPE SOLA	5751,79	18832	9266	0		33.849,79
S016	GOYENA	0	32677	0	0		32.677,00
S017	GRAL. LA MADRID	6434,3	4840	6570	0		17.844,30
S018	HILARIO ASCASUBI	17359,01	20269	0	0		37.628,01
S019	HUANGUELÉN	47569,84	8367	0	0		55.936,84
S020	INDIO RICO	6256,4	12487	4991	0		23.734,40
S021	JOSE A. GUIASOLA	8275,25	11275	4595	0		24.145,25
S022	JUAN A. PRADERE	5560,58	3039	7152	0		15.751,58
S023	LA COLINA	10841,96	31109	0	0		41.950,96
S024	"LAS MARTINETAS"	3216,93	5655	7749	0		16.620,93
S025	MAYOR BURATOVICH	35588,75	39869	0	0		75.457,75
S026	C. LOS ALFALFARES	11704,87	53611	0	0		65.315,87
S027	MONTE HERMOSO	6434,55	0	0	72017,47		78.452,02
S028	ORIENTE	12636,94	24832	0	0		37.468,94
S029	PEDRO LURO	2474,44	16000	0	0		18.474,44
S030	PIGÜÉ	2142,06	0	0	0		2.142,06
S031	PUAN	67081,62	12377	0	0		79.458,62
S033	RIVERA	41121,03	18966	0	0		60.087,03
S034	SALDUNGARAY	16850,39	49779	0	-20000		46.629,39
S035	SAN GERMÁN	2173,1	5800	8779	0		16.752,10
S036	SAN JORGE	2969,2	3537	7529	0		14.035,20
S037	"SAN JOSE"	20277,08	20675	0	0		40.952,08
S038	S.M.ARCANGEL	9707,78	18022	0	0		27.729,78
S039	S. DE LA VENTANA	34125,66	0	0	0		34.125,66
S040	STROEDER	3794,87	23372	29928	0		57.094,87
S041	TORNQUIST	77639,44	63465	0	0		141.104,44
S042	VILLA IRIS	14527,08	17105	0	0		31.632,08
S043	VILLA MAZA	38848,1	23587	0	0		62.435,10
	TOTAL	5.193.056,95	4.463.643,00	503.226,00	158.296,19	286.802,89	10.605.025,03

C.C. 3.869

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 102/13

La Plata, 17 de abril de 2013.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MI N° 535/12, lo actuado en el expediente N° 2429-3642/2013, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales objetivos la Ley N° 11.769, sus modificatorias y del Decreto N° 1.868/04 y su reglamentación, es promover las actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica;

Que la unicidad del régimen tarifario y de prestación del servicio para la actividad eléctrica establecido en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, se consolida mediante la adecuación de las concesiones municipales en los términos de la Ley N° 11.769 y modificatorias y el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias establecido en el capítulo X de la misma Ley;

Que el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias tiene como objetivo que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad, abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que el Anexo I de la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos clasifica a cada concesionario municipal de distribución de energía eléctrica como perteneciente a un grupo homogéneo de prestadores en función de parámetros definidos como ruralidad y escala;

Que el Anexo III de la citada Resolución establece el valor mensual de compensación por costos de distribución para los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que las Resoluciones Ministeriales N° 288/06, N° 15/08 y N° 175/10 establecieron nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial Compensador Tarifario, en virtud de que la aprobación de los cuadros tarifarios por Resolución Ministerial N° 508/05 y Decreto Provincial N° 1.578/08 y las actualizaciones de las unidades físicas (usuarios y energías), produjeron un aumento en el ingreso total percibido por los distribuidores (factible de asociar a un incremento de sus costos propios de distribución) y a la necesidad de atender la particular situación de los concesionarios municipales respecto a la composición de sus ingresos totales, entre la facturación a usuarios a través de la tarifa y los recursos provenientes del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 113/01 ordena a la Dirección Provincial de Energía el estudio de la necesidad de compensación adicional de aquellos concesionarios que, entre otras, su escala de prestación sea lo suficientemente pequeña dimensionando ésta como un mercado cuya venta de energía anual y facturado total antes de impuestos sea inferior a 1000 MWh/año y 132.000 \$/año, respectivamente;

Que atento la estructura institucional que el sector presenta y dados los costos fijos de la actividad de distribución de energía eléctrica, bajo los requisitos que la actual regulación impone, fue oportunamente sancionada la Resolución Ministerial N° 271/01 fijando un adicional compensatorio de aquéllos, en función del tamaño y características del mercado abastecido;

Que a través de las Resoluciones Ministeriales N° 331/07 y N° 948/10 se establecieron nuevos valores mensuales de compensación adicional fija por dimensión de mercado, en concordancia con lo dispuesto por las Resoluciones MI N° 288/06 y N° 175/10, a través de las cuales se reconocieron a los mayores costos propios de distribución contemplados en los valores de compensación por VAD del Fondo Provincial Compensador Tarifario;

Que a través de la Resolución MI N° 139/11 se unificó el tratamiento de las compensaciones por costos de distribución (VAD) y compensación adicional fija por dimensión de mercado, estableciéndose a través de la misma nuevos valores mensuales de compensación correspondientes a ambos conceptos, en virtud de la aprobación de los cuadros tarifarios por Resolución MI N° 141/10, cuya aplicación produce un aumento en el ingreso total percibido por los distribuidores (factible de asociar a un incremento de sus costos propios de distribución) y a la necesidad de atender la particular situación de los concesionarios municipales respecto a la composición de sus ingresos totales, entre la facturación a usuarios a través de la tarifa y los recursos provenientes del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que con igual criterio, a través de la Resolución MI N° 881/11 se establecieron nuevos valores mensuales de compensación para ambos conceptos, en virtud de la sanción de la Resolución MI N° 415/11;

Que la Resolución MI N° 252/12 estableció nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial Compensador Tarifario, en virtud de las actualizaciones de las unidades físicas (usuarios y energías) al año 2010;

Que por Resolución MI N° 243/12 se sancionan nuevos cuadros tarifarios cuya aplicación a partir de los consumos del 1° de julio de 2012, producirán un aumento en el ingreso total percibido por los distribuidores, asociado a un incremento en sus costos propios de distribución (VAD);

Que de acuerdo al informe elaborado por este Organismo de Control, donde se explicitan los valores correspondientes a los ingresos tarifarios por VAD de las distribuidoras provinciales que surgen de la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios a usuarios finales, se observa un aumento en el ingreso percibido por los distribuidores provinciales, asimilable a un incremento promedio del 15% en sus costos propios de distribución (VAD);

Que el Decreto Provincial N° 626/12 habilita a los concesionarios municipales a incrementar en 5 \$/usuario la cuota extraordinaria mensual en la facturación habitual por la prestación del servicio público de distribución;

Que el ingreso producido por aplicación de dicho Decreto, presenta un impacto disímil entre los concesionarios municipales en correspondencia con su número de usuarios, observándose valores decrecientes en la relación entre los ingresos por aplicación del Decreto N° 626/12 y el ingreso por costos propios (VAD) a medida que el número de usuarios disminuye;

Que la Dirección Provincial de Energía realizó el análisis correspondiente considerando a los grupos homogéneos de concesionarios y determinando el valor que equipara a todos los grupos y el incremento porcentual de la compensación por VAD que lo contempla;

Que el artículo 8° de la Resolución N° 113/01 del otrora Ministerio de Obras y Servicios Públicos creó el Comité de Seguimiento del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias integrado por la Dirección Provincial de Energía, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica y las entidades de segundo grado de los concesionarios municipales;

Que el citado Comité tiene funciones consultivas, pudiendo proponer a la Subsecretaría de Servicios Públicos, la adopción de medidas que contribuyan a mejorar el funcionamiento del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que del acta suscripta por los integrantes del Comité de Seguimiento del Fondo en su última reunión, surge la necesidad de automatizar los recálculos de compensación por costos propios (VAD) y adicional fijo por dimensión de mercado, en oportunidad de la sanción de nuevos cuadros tarifarios que produzcan un aumento en el ingreso total percibido por los distribuidores factible de asociar a un incremento de sus costos propios de distribución y además aceptar la propuesta de la Dirección Provincial de Energía respecto a la distribución de una parte del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a los efectos de equiparar el impacto que presenta la aplicación del Decreto N° 626/12 en todos los grupos homogéneos que contienen a los concesionarios municipales;

Que en tal sentido se observa la necesidad de atender la particular situación de los concesionarios municipales respecto a la composición de sus ingresos totales, entre la facturación a los usuarios finales a través de la aplicación de los cuadros tarifarios y los recursos provenientes del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y, consecuen-

temente, adecuar los valores determinados por Resoluciones MI N° 881/11 y N° 252/12, correspondientes a la compensación adicional fija por dimensión de mercado y a las compensaciones por costos de distribución (VAD) respectivamente, e incorporar una compensación adicional fija que contemple la equiparación de los ingresos provenientes de la aplicación del Decreto N° 626/12;

Que el artículo 1° de la Resolución MI N° 535/12 ordena sustituir el Anexo I de la Resolución N° 252/12 por el Anexo I de la Resolución citada en primer término, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

Que el artículo 2° establece sustituir el Anexo II de la Resolución MI N° 881/12 por el Anexo II de la Resolución MI N° 535/12, instituyendo los nuevos valores mensuales de compensación adicional fija por dimensión de mercado, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que el artículo 3° de la Resolución MI N° 535/12, incorpora a la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12, explicitados en su Anexo III, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que el artículo 4° de la Resolución en comentario, instruye al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires a liquidar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a partir del mes de julio de 2012 inclusive, los valores explicitados en el Anexo I y Anexo II establecidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 535/12 y a partir del mes de septiembre de 2012 inclusive, los valores explicitados en el Anexo III establecido en el artículo 3° del acto citado precedentemente;

Que en el marco de los Decretos Provinciales N° 2.696/00 y N° 3.260/08, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires tiene en su poder Letras de Tesorería por un valor de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000), con las cuales podría afrontar los mencionados requerimientos económicos;

Que los nuevos valores establecidos por la Resolución MI N° 535/12 comenzaron a abonarse con la liquidación del Fondo Compensador del mes de diciembre de 2012;

Que esta operatoria fue generando una deuda a favor de los distribuidores municipales originada en la diferencia entre los valores vigentes y los nuevos montos establecidos por la mencionada Resolución;

Que dicho retraso generó una deuda a favor de los prestadores con concesión Municipal de Pesos cuatro millones novecientos sesenta mil doscientos cuarenta y siete (\$ 4.960.247), por todo concepto;

Que en atención al delicado escenario económico por el que atraviesan los distribuidores municipales, evidenciado por la situación coyuntural de la Provincia de Buenos Aires, resulta sumamente necesario cancelar la deuda pendiente a los efectos de facilitar la continuidad en la prestación del Servicio Público de Distribución de Electricidad en las condiciones establecidos por el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial;

Que a través del Anexo que integra la presente Resolución, se indica el detalle de los montos adeudados a cada prestador municipal, en función de cada concepto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el pago de las diferencias generadas con los Distribuidores con Concesión Municipal por la aplicación de la Resolución MI N° 535/12 correspondientes al período julio-noviembre/2012 para los valores mensuales establecidos respecto de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) y los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto Provincial N° 626/12 con más los valores correspondientes al período comprendido entre los meses de septiembre a noviembre de 2012 con relación a los montos mensuales de compensación adicional fija por dimensión de mercado, cuyas sumas se detallan en el Anexo que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 765.

Jorge Alberto Arce, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

ANEXO

		Anexo I Resol 535/12	Anexo II Resol 535/12	Anexo III Resol 535/12 Decreto 626/12	TOTAL
	DISTRIBUIDOR	VAD	MERCADO REDUCIDO		
		\$	\$	\$	\$
A 1	ALTAMIRANO LTDA.	7715	8935	10288	26938
A 4	DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LTDA.	38165	0	0	38165
A 5	DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARKER LTDA.	24540	0	18059	42599
A 6	DE ELECTRIFICACION RURAL BRANDSEN	35765	0	21386	57151
A 7	DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	27490	0	17701	45191
A 8	ELECTRICA DE CLAROMECO	4805	0	0	4805
A 10	RURAL ELECTRICA TANDIL - AZUL LTDA.	63515	0	37979	101494
A 11	DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE LA GARMA LTDA.	8945	0	5760	14705
A 12	COOP. DIONISIA LTDA.	12775	0	0	12775
A 13	EGANA LTDA.	15440	20270	20596	56306
A 14	ELECTRICA DE GENERAL J. MADARIAGA (C.O.E.M.A.)	12155	0	0	12155
A 15	C. E. GRAL. PIRAN	9245	0	5951	15196
A 16	ELECTRICA LTDA. J. N. FERNANDEZ	19600	0	12619	32219
A 17	JEPPENER LTDA.	25555	0	30558	56113

A 18	DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUAREZ LTDA.	7070	0	0	7070
A 19	ELECTRICA LTDA. DE LA DULCE	12315	0	7932	20247
A 20	LTDA. DE CONSUMO POPULAR ELECTRICO Y SERV. ANEXOS COL. LAGUNA DE LOS PADRES	33620	0	35571	69191
A 21	DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDAS, Y S. PUB. DE LAS FLORES LTDA.	18990	0	0	18990
A 22	DE PROV. DE ELECT. Y OTROS SERV. PUB., CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LTDA.	18295	0	11784	30079
A 23	DE ELECTRICIDAD LTDA. DE MAIPU	7830	0	0	7830
A 24	ARBOLITO MAR CHIQUITA	4905	0	0	4905
A 27	COOP. MAR DEL SUD	14255	0	10488	24743
A 28	DE ELECTRICIDAD DE MECHONGUE LTDA.	18200	0	21767	39967
A 30	ELECTRICIDAD DE ORENSE	11055	0	7120	18175
A 32	PIPINAS	32324	0	19329	51652
A 33	DE PROVISION DE ELECT. Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET	37310	0	24024	61334
A 34	PUNTA INDIO	17290	0	12727	30017
A 35	DE ELECTRICIDAD RANCHOS LTDA.	29375	0	0	29375
A 37	DE PROV. DE S.E. Y OTROS SERV. PUB. DE SERV. SOC. CRED. Y VIV. LTDA. S. CAYETANO	50970	0	30477	81447
A 38	ELECTRICA DE SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	13110	0	13872	26982
A 39	ELECTRICA Y SERVICIOS ANEXOS DE SAN MANUEL LTDA.	24700	0	14770	39470
A 45	ELECTRICA DE COPETONAS	8845	0	6509	15354
N 1	DE ELECT. Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO 25 DE MAYO LTDA.	34120	0	20404	54524
N 2	DE ELECTRICIDAD JULIO LEVIN LTDA. DE AGOTE	1790	0	1152	2942
N 3	ELECTRICA DE AGUSTIN ROCA LTDA.	31145	0	32948	64093
N 4	ELECTRICA DE AGUSTINA LTDA.	20490	0	27332	47822
N 5	ELECTRICA DE AMEGHINO LTDA.	19460	0	12531	31991
N 6	DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARENAZA LTDA.	15370	0	9191	24561
N 7	ELECTRICA LTDA. ARROYO DULCE	12425	0	12572	24997
N 8	ELECTRICA DE BAIGORRITA LTDA.	7545	0	4512	12057
N 9	DE PROV. DE ELEC. OBRAS Y S.P. DE BANDERALO LTDA.	14595	0	17455	32050
N 10	ELECTRICA URBANA Y RURAL DE BAYAUCA - BERMUDEZ LTDA.	13740	0	13906	27646
N 12	RURAL ELECTRICA BRAGADO LTDA.	46705	0	27929	74634
N 13	LTDA. DE ELECTRICIDAD DE CAÑADA SECA	11355	0	13583	24938
N 14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	13480	0	13638	27118
N 15	LTDA. DE PROV. DE ELECT. OBR. Y SERV. PUB. CRED. VIV. Y CON. DE C. TEJEDOR	12745	0	8207	20952
N 18	LTDA. DE ELECTRICIDAD DE COLONIA SERE	14930	0	19913	34843
N 20	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERV. ANEXOS DE CNEL. GRANADA	25115	0	26571	51686
N 21	DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LTDA.	20180	0	20422	40602
N 22	DE ELECTRICIDAD DE CORONEL SEGUI	8220	9810	10965	28995
N 23	LTDA. DE ELECTRICIDAD DE CUCULLU	29130	0	30817	59947
N 24	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARU	16705	0	22283	38988
N 26	ELECTRICA CHARLONE LIMITADA	3425	0	2208	5633
N 27	DAIREAUX LTDA.	21480	0	12843	34323
N 28	DE PROV. DE SERV. ELEC. O. SERV. PUB. Y SOC. DE VIV. Y CRED. DE DUDIGNAC LTDA.	2780	0	1791	4571
N 29	RURAL ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "EL CHINGOLO" LTDA.	17645	0	18669	36314
N 30	ELECTRICA RURAL, TELEFONICA, DE PROVISION Y SERVICIOS DE EL DORADO LTDA.	36285	0	21696	57981
N 31	ELECTRICA SERVICIOS PUBLICOS DE "EL SOCORRO" LTDA.	18780	0	19869	38649
N 32	ELECTRICA DE EL TRIUNFO LTDA.	14220	0	14388	28608
N 33	DE PROVISION ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LTDA.	24630	0	24923	49553
N 34	DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "FACUNDO QUIROGA" LTDA.	8475	0	5455	13930
N 35	ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LTDA.	15000	0	11037	26037
N 37	DE PROVISION DE ELECTRICIDAD CREDITO Y VIVIENDA FORTIN TIBURCIO LTDA.	5360	6150	6409	17919
N 38	ELECTRICA DE FRANCISCO AYERZA LTDA.	5455	6400	5524	17379
N 39	ELECTRICA LTDA. DE FRANKLIN	14995	0	20001	34996
N 40	ELECTRICA DE FRENCH	5280	0	3400	8680
N 41	LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE GAHAN	9705	0	9820	19525

		Anexo I Resol 535/12	Anexo II Resol 535/12	Anexo III Resol 535/12	TOTAL
	DISTRIBUIDOR	VAD	MERCADO REDUCIDO	Decreto 626/12	
		\$	\$	\$	\$
N 42	LTDA. DE ELECTRICIDAD DE GERMANIA	10590	0	6820	17410
N 43	GOB. UGARTE LTDA.	8190	4190	9794	22174
N 44	ELECTRICA LTDA. DE GONZALEZ MORENO	8210	0	8308	16518
N 45	DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA.	2835	7810	3784	14429
N 47	ELECTRICA LTDA. DE GRAL. ROJO	12735	0	12885	25620
N 49	ELECTRICA, TELEFONICA, VIVIENDA Y OTROS SERV. PUBL. LTDA. DE GUERRICO	13025	0	13179	26204
N 50	INES INDART LTDA.	11630	0	13911	25541
N 51	IRIARTE LTDA.	9880	0	11814	21694
N 52	ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE LA AGRARIA LTDA.	16130	21995	21516	59641
N 53	ELECTRICA RURAL DE OBRAS Y DESARROLLO LTDA. DE LA ANGELITA.	13030	5750	13785	32565
N 54	OBREERA DE CONSUMO LTDA. "LA EMILIA"	13135	0	9667	22802
N 55	LA LUISA LTDA.	18880	6690	25187	50757
N 56	USINA ELECTRICA POPULAR LA NIÑA COOPERATIVA LTDA.	8875	0	9385	18260
N 58	DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS "LA PRADERA" LTDA.	2195	6285	2622	11102
N 59	ELECTRICA, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE LA VIOLETA	17435	0	18442	35877
N 60	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LAPLACETTE	8195	9555	10931	28681
N 61	ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE LAS TOSCAS LTDA.	12135	6605	16188	34928
N 63	DE PROV. DE SRV. ELECT., AGUA POT. Y OTROS SERV. PUB. DE MANUEL OCAMPO LTDA.	11900	0	12040	23940
N 64	DE PROV. DE ELECT. RURAL Y DE OTROS SERV. PUBL. SOC. LTDA. DE MARIANO H. ALFONZO	12375	0	12523	24898
N 65	ELECTRICA DE MARIANO BENITEZ LTDA.	3280	5125	3924	12329
N 67	MARTINEZ DE HOZ LTDA.	12110	0	12255	24365
N 70	DE PROV. DE SERV. ELECT. AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUBLICOS DE MORSE LTDA.	14910	0	17831	32741
N 71	ELECTRICIDAD LTDA. DE NORBERTO DE LA RIESTRA	18790	0	11236	30026
N 72	ELECTRICA DE OLASCOAGA LTDA	3410	6235	4079	13724
N 74	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECT. Y SERVICIOS ANEXOS DE PASTEUR	16770	0	16973	33743
N 75	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECT. Y SERVICIOS ANEXOS DE PEARSON	3775	4915	4511	13201
N 76	PEDERNALES	12220	0	12366	24586
N 79	PIEDRITAS	17480	0	17687	35167
N 80	DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PINZON	9725	3960	11628	25313
N 81	ELECTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PIROVANO LTDA.	11585	0	11724	23309
N 82	DE PRODUCCION Y CONSUMO ELECTRICO DE PLA	7000	6320	8370	21690
N 83	COOP. DE PROV. Y DE SERV. PUBL. PARA PROD. FORESTALES	18120	20840	24170	63130
N 84	ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LTDA.	12135	0	12842	24977
N 86	ELECTRICA, TELEFONICA, VIVIENDA Y OTROS SERV. PUBL. LTDA. DE RANCAGUA	14430	0	19246	33676
N 88	PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ROBERTS LTDA.	5625	0	3621	9246
N 90	ROOSEVELT LTDA.	11070	9555	14769	35394

N 95	ELECTRICA DE SAN EMILIO LTDA.	5765	4365	6896	17026
N 97	LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE SAN SEBASTIAN	21505	0	22753	44258
N 98	SANSINENA LTDA.	7385	5825	8834	22044
N 99	LTDA. DE CONSUMO POPULAR Y SERVICIOS ANEXOS DE SANTA ELEODORA	14860	0	15722	30582
N 100	DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y O.S.P. Y S. SANTA REGINA LTDA.	9685	4105	11582	25372
N 101	ELECTRIC. Y TECNIF. AGROP. DE SOLIS Y AZCUENAGA LTDA. CETASA	17805	6915	23749	48469
N 102	DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUB. SUIPACHA- J.J. ALMEYRA LTDA.	28280	0	29920	58200
N 103	ELECTRICA DE TIMOTE LTDA.	8170	6440	8267	22877
N 104	ELECTRICA INT. DE PROVISION DE SERV. PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LTDA.	11145	0	13331	24476
N 106	TRES ALGARROBOS LTDA.	6990	0	4501	11491
N 108	ELECTRICA RURAL LTDA. DE URQUIZA -C.E.R.L.U.-	8675	0	5187	13862
N 109	DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LIA LTDA.	10655	0	6372	17027
N 110	DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VILLA RUIZ LTDA.	6145	5380	7349	18874
N 111	ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO VILLA SABOYA LTDA.	6800	6675	6881	20356
N 112	VILLA SAUZE	4700	5390	5616	15706
N 113	DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VIÑA LTDA.	7600	3855	9085	20540
N 115	ELECTRICA DE ZAVALIA LTDA.	13690	6760	18260	38710
N 118	DE ELECT. CONS. CRED.Y OTR. SERV. PUBL. DE ANTONIO CARBONI LTDA.	95250	0	56957	152207
N 119	FORTIN. OLAVARRIA LTDA.	12580	0	15042	27622
N 120	ESCOBAR	36230	0	23328	59558
S 1	LTDA. DE PREVISION DE ELECT. Y OTROS SERV. PUBL. DE 17 DE AGOSTO	14170	8290	14992	37452
S 2	LTDA. DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA	68195	0	40776	108971
S 3	DE INDUSTRIA Y AHORRO LTDA. (ALGARROBO)	13390	0	13548	26938
S 4	DE ELECTRICIDAD RURURBANA DE AZOPARDO LTDA.	11955	10155	15948	38058
S 5	LTDA.DE CONSUMO POPULAR DE ELECT. Y SERV.ANEXOS DE BAHIA SAN BLAS	18850	0	19942	38792
S 6	LTDA. DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BORDENAVE	13380	0	14156	27536
S 7	DE LUZ Y FUERZA DE CABILDO LTDA.	22500	0	13454	35954
S 8	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTR. Y SERV. ANEXOS DE COLONIA LA MERCED	20085	10645	26790	57520
S 9	DE PROV. DE ELECT. Y OTROS SER.PUB. DE CREDITO Y VIV.CNEL.DORREGO	4995	0	0	4995
S 11	ELECTRICA DE CHASICO LIMITADA	18760	7590	19848	46198
S 12	"CELDA" COOP.SERV.ELEC.Y O.Y SER.PUB.ASIS.Y CRE.VIV.CONS.DARREGUEIRA LTDA.	8385	0	0	8385
S 13	ELECTRICA DE DUFAUR LTDA.	14980	9770	19980	44730
S 14	DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD LTDA.DE ESPARTILLAR	12855	0	8278	21133
S 15	ELECTRICA DE FELIPE SOLA LTDA.	10070	6045	10188	26303
S 16	ELECTRICA LTDA. DE GOYENA	17325	0	18331	35656
S 17	DE PROV. DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIV. DE GRAL. LA MADRID LTDA.	2720	4285	2003	9008
S 18	DE LUZ Y FUERZA HILARIO ASCASUBI LTDA.	11395	0	8387	19782
S 19	ELECTRICA DE SERV. PUBLICOS SOC., VIVIEN. Y CREDITO DE HUANGUELEN LTDA.	5455	0	0	5455
S 20	ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE INDIO RICO	7020	3255	5167	15442
S 21	LTDA.DE CONSUMO POP. DE ELECT. Y SERV. ANEXOS DE JOSE A. GUIASOLA	6340	2995	4666	14001
S 22	J. PRADERE LTDA.	1705	4665	1258	7628
S 23	LA COLINA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA.	16495	0	17451	33946
S 24	"LAS MARTINETAS" COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA.	3180	5055	2340	10575
S 25	ELECTRICA Y DE SERVICIOS DE MAYOR BURATOVICH LTDA.	23010	0	13760	36770
S 26	ELECTRICA "COLONIA LOS ALFALFARES" LTDA. MEDANOS RURAL	28430	0	30074	58504
S 28	ELECTRICA DE ORIENTE	13965	0	10275	24240
S 29	PEDRO LURO	10435	0	0	10435
S 31	DE SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS LTDA. DE PUAN	8075	0	0	8075
S 33	DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LTDA. DE RIVERA	10850	0	6988	17838
S 34	ELECTRICA LTDA. DE SALDUNGARAY	26395	0	27925	54320
S 35	SAN GERMAN LTDA.	3000	5725	3590	12315
S 36	SAN JORGE LTDA.	1990	4910	1464	8364
S 37	ELECTRICA LTDA. "SAN JOSE"	11830	0	7617	19447
S 38	DE SERV.ELEC.OBR.SERV.PUBL.ASIST.CRED.VIV.CONS.DE SAN MIGUEL ARCANGEL LTDA.	9635	0	9750	19385
S 40	AGROPECUARIA DE STROEDER LTDA. (SECCION ELECTRIFICACION RURAL)	11815	19520	15763	47098
S 41	ELECTRICIDAD LTDA. DE TORNQUIST	36310	0	23382	59692
S 42	DE ELECT.SERV., OBRAS PUBLICAS,VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA IRIS LTDA.	9785	0	6302	16087
S 43	ELECTRICA DE VILLA MAZA LTDA.	13495	0	8690	22185
DTAL		2519884	336010	2104353	4960247

C.C. 3.870

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 103/13

La Plata, 17 de abril de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 253/03, lo actuado en el expediente N° 2429-2507/2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico impone a las distribuidoras del servicio público de distribución de energía eléctrica con concesión provincial y con concesión municipal, la obligación de mantener en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones afectadas a la prestación del servicio;

Que, en particular, deben mantener adecuadamente todo su parque de transformadores, sean los dispuestos en cámaras a nivel, subterráneas, plataformas, monopostes o gabinetes, que se encuentren en la vía pública o en propiedad propia o privada de zonas rurales y/o urbanas;

Que conforme a las obligaciones establecidas por la Resolución OCEBA N° 811/02 los distribuidores provinciales y municipales vienen realizando controles periódicos de su parque de transformadores y manteniendo actualizada su base de datos, informándola a OCEBA con carácter de declaración jurada;

Que la información entregada al Organismo contiene, entre otras, la correspondiente al tipo de líquido refrigerante de cada transformador, la existencia o no de PCB y, en su caso, la relativa al nivel de concentración;

Que a través de dicha norma se estableció que los distribuidores debían implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral, para los equipos ubicados en las áreas rurales;

Que, asimismo, se aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la Resolución OCEBA N° 811/02, cuya presentación ante este Organismo debe hacerse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que, posteriormente, por medio de la Resolución OCEBA N° 253/03, se modificó la frecuencia dispuesta por la norma citada en el considerando precedente para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y, bimestral, para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el objeto de mejorar las tareas de control que se ejercen sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un seguimiento adecuado, el Área de Sistemas del Organismo ha elaborado un sistema informático, que permitirá que toda la información relativa al estado del parque de transformadores que, regular y periódicamente los distribuidores deban presentar a OCEBA, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web del Organismo www.oceba.gba.gov.ar, en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que, a tal fin, deberán hacerlo consignando los campos que se detallan como obligatorios en la nueva planilla que, como Anexo, pasará a reemplazar la contenida en el Anexo de la Resolución N° 811/02, siguiendo los pasos que se indican en el "Instructivo de Carga", al cual podrán acceder en la mencionada página web;

Que la carga informática de la planilla de transformadores deberá hacerse con una frecuencia cuatrimestral, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes correspondiente al período de control de que se trate (enero, mayo o septiembre);

Que, en virtud de ello, se modifica la frecuencia con que los prestadores deben realizar el procedimiento de control periódico efectivo sobre sus transformadores, se trate de los ubicados en zona urbana o rural, se encuentren o no contaminados;

Que el desarrollo de dicho sistema informático se encuentra acorde con las políticas de modernización del transporte de información que, por diversas materias, deben enviar los concesionarios al Organismo;

Que, por otra parte, la Resolución N° 811/02 estableció la obligación para las distribuidoras de contar con un plan de contingencias, a través del cual se establezca una secuencia metodológica de acciones a realizar y recursos a movilizar, en caso de imprevistos y accidentes que puedan ocasionar contaminación en el ambiente;

Que, habiendo transcurrido casi diez años desde el dictado de la norma en cuestión, corresponde instruir a las distribuidoras que revisen y/o actualicen sus planes de contingencias y lo presenten a este Organismo para su correspondiente verificación, en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente y, en lo sucesivo, el último día hábil del mes de noviembre de cada año;

Que en caso de detección de pérdida de aceite de un transformador, la Resolución N° 811/02 impone a las distribuidoras el deber de proceder a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco (5) días corridos de detectada la deficiencia, así como hacer analizar el líquido aislante refrigerante y del suelo en caso de derrame, acompañando el/los protocolos resultantes de los análisis realizados por un laboratorio habilitado;

Que, de producirse un derrame de aceite en el suelo, deberá procederse a su inmediata remediación y, dentro de los cinco (5) días corridos de realizada dicha tarea, notificarlo a OCEBA fehacientemente;

Que el mantenimiento adecuado de los transformadores por las distribuidoras, comprende el de sus elementos de protección y operación que formen parte de su equipamiento;

Que cuando la obsolescencia de dichos elementos sea considerable o el Organismo lo requiera, deberán ser reemplazados por nuevas tecnologías;

Que, para el caso que la prestadora reemplace un transformador, deberá comunicarlo al Organismo dentro de los cinco (5) días corridos de efectuado el mismo;

Que no obstante las obligaciones impuestas en la Resolución OCEBA N° 811/02, en concordancia con las Resoluciones N° 138/99 y 206/00, existe un porcentaje de distribuidores que, a la fecha, no ha cumplimentado con la revisión de la totalidad de su parque de transformadores, lo que impide conocer si contienen o no PCB y, en su caso, su nivel de concentración;

Que, atento a ello, deviene necesario ordenar a las distribuidoras con concesión provincial y municipal a que, en un plazo que no deberá superar los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, procedan a completar los análisis de los transformadores faltantes, de acuerdo a la normativa vigente emanada del OPDS; debiendo informar su resultado a través de la declaración jurada cuatrimestral inmediatamente subsiguiente a la normalización;

Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 811/02 y en la presente, hará pasibles a las concesionarias de las sanciones pertinentes;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b), n), r) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar la Planilla del Parque de Transformadores que, como Anexo, integra la presente y que reemplaza la establecida a través del Anexo de la Resolución OCEBA N° 811/02, cuya presentación en este Organismo de Control deberá hacerse en forma cuatrimestral, con carácter de declaración jurada, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate (enero/abril - mayo/agosto - septiembre/diciembre) y de acuerdo a la metodología ordenada a través del artículo siguiente.

ARTÍCULO 2° - Establecer que la presentación de la Planilla mencionada en el artículo precedente, que comenzará a regir a partir del mes de mayo de 2013, deberá realizarse a través de la transferencia electrónica al sistema informático "Transformadores", contenido en la página web del Organismo www.oceba.gba.gov.ar, en la que los distribuidores deberán completar los campos que se consignan como obligatorios en el Anexo de la presente, siguiendo los pasos detallados en el "Instructivo de Carga", disponible en la misma página Web.

ARTÍCULO 3° - Incorporar al artículo 2° de la Resolución N° 811/02 el siguiente párrafo: "De producirse el reemplazo de un transformador, la distribuidora deberá notificarlo al Organismo dentro de los cinco (5) días de realizado".

ARTÍCULO 4° - Modificar el artículo 3° de la Resolución N° 811/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Ordenar a los distribuidores provinciales y municipales implementar un procedimiento de control efectivo cuatrimestral de sus transformadores en servicio e informar a este Organismo, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado".

ARTÍCULO 5° - Reemplazar el artículo 4° de la Resolución N° 811/02 por el siguiente:

"En caso de verificarse pérdida de aceite por desperfectos de un equipo, deberá procederse al análisis del líquido aislante refrigerante, acompañando el/los protocolos resultantes de los análisis realizados por un laboratorio habilitado y, para el caso que se produzca derrame, además del análisis y resultados correspondientes al suelo, deberá remediarse inmediatamente la superficie afectada y notificarse a este Organismo de dicha tarea".

ARTÍCULO 6° - Determinar que los elementos de protección y operación que formen parte del equipamiento de los transformadores, deben ser mantenidos adecuadamente por las distribuidoras y reemplazados inmediatamente por nuevas tecnologías, cuando su obsolescencia sea considerable o a requerimiento de este Organismo.

ARTÍCULO 7° - Instruir a los distribuidores provinciales y municipales a que revisen y/o actualicen sus planes de contingencias y lo presenten a este Organismo para su correspondiente verificación, en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente y, en lo sucesivo, el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 8° - Ordenar a las distribuidoras con concesión provincial y municipal a que, en un plazo que no podrá superar los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a efectuar el análisis de aquellos transformadores que aún no hayan sido revisados e informar a este Organismo su resultado, a través de la declaración jurada cuatrimestral inmediatamente subsiguiente a la normalización.

ARTÍCULO 9° - Determinar que la Resolución OCEBA N° 811/02 mantiene su vigencia, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente.

ARTÍCULO 10 - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 811/02 y en la presente, hará pasibles a las concesionarias de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 11 - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las distribuidoras con concesión provincial y municipal. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Mercados, Control de Concesiones y Procesos Regulatorias. Cumplido, archivar.

Acta N° 765.

Jorge Alberto Arce, Presidente. Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente. Carlos Pedro González Sueyro, José Luis Arana, Directores.

ANEXO

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

INFORME DE REVISIÓN CUATRIMESTRAL DE TRANSFORMADORES

Resolución OCEBA N° 811/02 y modificatorias

DISTRIBUIDORA:
CÓDIGO:
LOCALIDAD/SUCURSAL:

Nota: Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Referencias:

Código: Distribuidora Provincial: Código de Sucursal; Distribuidora Municipal: Código de Cooperativa

Área: (U) Urbano; (R) Rural; (D) Depósito; (S) Sub-urbana.

TipoSE: (M) Monoposte; (P) Plataforma; (S) Subterránea; (AN) A nivel

Cod. Anomalia: (OCD) Obra Civil Defectuosa; (EO) Emanación de Olores; (PA) Pérdida de Aceite; (CA) Contaminación Auditiva; (SA) Sin Anomalia; (CV) Contaminación Visual

Kit: (+) Positivo o (-) Negativo

Certificado de Fabricación: SI o NO

Área (*)	Ubicación	TipoSE	Pot. (*)	KV (*)	Marca (*)	Año	N° Serie (*)	kit	Cromatografía	Certificado (*)	Cod. Anomalia (*)	Fecha de Normaliz.	Observ.	Volumen	Lat.Sur	Long.Oeste	Codigo(*)

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 277/13**

La Plata, 23 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3332/2001, Alcance N° 21/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL (S.E.M.), toda la información correspondiente al vigésimo semestre de control, período comprendido entre el 1° de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 11/45);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/10 y 46/52, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 68,44; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 65.908,89; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 65.977,33..." (f. 53);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 33/100 (\$ 65.977,33) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL (S.E.M.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL (S.E.M.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 792

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 11.063

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 278/13**

La Plata, 23 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la

Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3358/2001, Alcance N° 20/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo semestre de control, período comprendido entre el 1° de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 10/41);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/9 y 42/48, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 8.031,62; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 8.031,62..." (f. 49);

Que, asimismo, la citada Gerencia Técnica, estimó en la Conclusión del informe de fojas 41/48 que por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS OCHO MIL TREINTA Y UNO CON 62/100 (\$ 8.031,62) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 792

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 11.064

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 107/13

La Plata, 24 de abril de 2013.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MI N° 535/12, la Resolución OCEBA N° 102/13, lo actuado en el expediente N° 2429-3642/2013, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, se dictó la Resolución OCEBA N° 102/13 (fs. 12/18);

Que el artículo 1° de la citada Resolución dispuso aprobar el pago de las diferencias generadas con los Distribuidores con Concesión Municipal por la aplicación de la Resolución MI N° 535/12 correspondiente al período julio-noviembre 2012 para los valores mensuales establecidos respecto de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) y los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12, con más los valores correspondientes al período comprendido entre los meses de septiembre a noviembre de 2012 para los montos mensuales de compensación adicional fija por dimensión de mercado, de conformidad a los montos detallados en el Anexo de la citada Resolución;

Que con posterioridad a la elaboración de la liquidación antes señalada, se realizaron controles de verificación de cálculos, detectándose una diferencia en la sumatoria total a distribuir;

Que con motivo de las diferencias mencionadas corresponde proceder a la modificación del Anexo de la Resolución OCEBA N° 102/13 antes de efectivizar el pago de los fondos correspondientes;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 7.647/70, en su artículo 115 establece que: "...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos..."

Que esta rectificación tiene por finalidad subsanar un error involuntario;

Que con los alcances antes señalados, corresponde proceder a la rectificación del Anexo de la Resolución OCEBA N° 102/13;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Rectificar el Anexo de la Resolución OCEBA N° 102/13 respecto de la sumatoria final a distribuir en concepto de diferencias generadas con los Distribuidores con Concesión Municipal por la aplicación de la Resolución MI N° 535/12 correspondientes al período julio-noviembre/2012 para los valores mensuales establecidos respecto de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) y los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto Provincial N° 626/12 con más los valores correspondientes al período comprendido entre los meses de septiembre a noviembre de 2012 con relación a los montos mensuales de compensación adicional fija por dimensión de mercado.

ARTÍCULO 2° - Aprobar la distribución de las diferencias indicadas en el artículo 1° precedente, de acuerdo al detalle que, como Anexo, integra la presente.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 766.

Jorge Alberto Arce, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

ANEXO

	DISTRIBUIDOR	Anexo I Res 535/12	Anexo II Res 535/12	Anexo III Res 535/12	TOTAL
		VAD	MERCADO REDUCIDO	Decreto 626/12	
		\$	\$	\$	
A 1	ALTAMIRANO LTDA.	7.715	8.935	10.288	26.938
A 4	DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LTDA.	38.165	0	0	38.165
A 5	DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARKER LTDA.	24.540	0	18.059	42.599
A 6	DE ELECTRIFICACION RURAL BRANDSEN	35.765	0	21.386	57.151
A 7	DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	27.490	0	17.701	45.191
A 8	ELECTRICA DE CLAROMECO	4.805	0	0	4.805
A 10	RURAL ELECTRICA TANDIL - AZUL LTDA.	63.515	0	37.979	101.494
A 11	DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE LA GARMA LTDA.	8.945	0	5.760	14.705
A 12	COOP. DIONISIA LTDA.	12.775	0	0	12.775
A 13	EGANA LTDA.	15.440	20.270	20.596	56.306
A 14	ELECTRICA DE GENERAL J. MADARIAGA (C.O.E.M.A.)	12.155	0	0	12.155
A 15	C. E. GRAL. PIRAN	9.245	0	5.951	15.196
A 16	ELECTRICA LTDA. J. N. FERNANDEZ	19.600	0	12.619	32.219
A 17	JEPPENER LTDA.	25.555	0	30.558	56.113
A 18	DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUAREZ LTDA.	7.070	0	0	7.070
A 19	ELECTRICA LTDA. DE LA DULCE	12.315	0	7.932	20.247
A 20	LTDA. DE CONSUMO POPULAR ELECTRICO Y SERV. ANEXOS COL. LAGUNA DE LOS PADRES	33.620	0	35.571	69.191
A 21	DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDAS, Y S. PUB. DE LAS FLORES LTDA.	18.990	0	0	18.990
A 22	DE PROV. DE ELECT. Y OTROS SERV. PUB., CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LTDA.	18.295	0	11.784	30.079
A 23	DE ELECTRICIDAD LTDA. DE MAIPU	7.830	0	0	7.830
A 24	ARBOLITO MAR CHIQUITA	4.905	0	0	4.905
A 27	COOP. MAR DEL SUD	14.255	0	10.488	24.743
A 28	DE ELECTRICIDAD DE MECHONGUE LTDA.	18.200	0	21.767	39.967
A 30	ELECTRICIDAD DE ORENSE	11.055	0	7.120	18.175
A 32	PIPINAS	32.324	0	19.329	51.653
A 33	DE PROVISION DE ELECT. Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET	37.310	0	24.024	61.334
A 34	PUNTA INDI0	17.290	0	12.727	30.017
A 35	DE ELECTRICIDAD RANCHOS LTDA.	29.375	0	0	29.375
A 37	DE PROV. DE S.E. Y OTROS SERV. PUB. DE SERV. SOC. CRED. Y VIV. LTDA. S. CAYETANO	50.970	0	30.477	81.447
A 38	ELECTRICA DE SAN FRANCISCO DE BELLOCCO	13.110	0	13.872	26.982
A 39	ELECTRICA Y SERVICIOS ANEXOS DE SAN MANUEL LTDA.	24.700	0	14.770	39.470
A 45	ELECTRICA DE COPETONAS	8.845	0	6.509	15.354
N 1	DE ELECT. Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO 25 DE MAYO LTDA.	34.120	0	20.404	54.524
N 2	DE ELECTRICIDAD JULIO LEVIN LTDA. DE AGOTE	1.790	0	1.152	2.942
N 3	ELECTRICA DE AGUSTIN ROCA LTDA.	31.145	0	32.948	64.093
N 4	ELECTRICA DE AGUSTINA LTDA.	20.490	0	27.332	47.822
N 5	ELECTRICA DE AMEGHINO LTDA.	19.460	0	12.531	31.991
N 6	DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARENAZA LTDA.	15.370	0	9.191	24.561
N 7	ELECTRICA LTDA. ARROYO DULCE	12.425	0	12.572	24.997
N 8	ELECTRICA DE BAIGORRITA LTDA.	7.545	0	4.512	12.057
N 9	DE PROV. DE ELEC. OBRAS Y S.P. DE BANDERALO LTDA.	14.595	0	17.455	32.050
N 10	ELECTRICA URBANA Y RURAL DE BAYAUCA - BERMUDEZ LTDA.	13.740	0	13.906	27.646
N 12	RURAL ELECTRICA BRAGADA LTDA.	46.705	0	27.929	74.634
N 13	LTDA. DE ELECTRICIDAD DE CAÑADA SECA	11.355	0	13.583	24.938
N 14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	13.480	0	13.638	27.118
N 15	LTDA. DE PROV. DE ELECT. OBR. Y SERV. PUB. CRED. VIV. Y CON. DE C. TEJEDOR	12.745	0	8.207	20.952
N 18	LTDA. DE ELECTRICIDAD DE COLONIA SERE	14.930	0	19.913	34.843
N 20	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERV. ANEXOS DE CNEL. GRANADA	25.115	0	26.571	51.686
N 21	DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LTDA.	20.180	0	20.422	40.602
N 22	DE ELECTRICIDAD DE CORONEL SEGUI	8.220	9.810	10.965	28.995
N 23	LTDA. DE ELECTRICIDAD DE CUCULLU	29.130	0	30.817	59.947
N 24	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARU	16.705	0	22.283	38.988
N 26	ELECTRICA CHARLONE LIMITADA	3.425	0	2.208	5.633
N 27	DAIREAUX LTDA.	21.480	0	12.843	34.323
N 28	DE PROV. DE SERV. ELEC. O. SERV. PUB. Y SOC. DE VIV. Y CRED. DE DUDIGNAC LTDA.	2.780	0	1.791	4.571

N 29	RURAL ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "EL CHINGOLO" LTDA.	17.645	0	18.669	36.314
N 30	ELECTRICA RURAL, TELEFONICA, DE PROVISION Y SERVICIOS DE EL DORADO LTDA.	36.285	0	21.696	57.981
N 31	ELECTRICA SERVICIOS PUBLICOS DE "EL SOCORRO" LTDA.	18.780	0	19.869	38.649
N 32	ELECTRICA DE EL TRIUNFO LTDA.	14.220	0	14.388	28.608
N 33	DE PROVISION ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LTDA.	24.630	0	24.923	49.553
N 34	DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "FACUNDO QUIROGA" LTDA.	8.475	0	5.455	13.930
N 35	ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LTDA.	15.000	0	11.037	26.037
N 37	DE PROVISION DE ELECTRICIDAD CREDITO Y VIVIENDA FORTIN TIBURCIO LTDA.	5.360	6.150	6.409	17.919
N 38	ELECTRICA DE FRANCISCO AYERZA LTDA.	5.455	6.400	5.524	17.379
N 39	ELECTRICA LTDA. DE FRANKLIN	14.995	0	20.001	34.996
N 40	ELECTRICA DE FRENCH	5.280	0	3.400	8.680
N 41	LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE GAHAN	9.705	0	9.820	19.525
N 42	LTDA. DE ELECTRICIDAD DE GERMANIA	10.590	0	6.820	17.410
N 43	GOB. UGARTE LTDA.	8.190	4.190	9.794	22.174
N 44	ELECTRICA LTDA. DE GONZALEZ MORENO	8.210	0	8.308	16.518
N 45	DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA.	2.835	7.810	3.784	14.429
N 47	ELECTRICA LTDA. DE GRAL. ROJO	12.735	0	12.885	25.620
N 49	ELECTRICA, TELEFONICA, VIVIENDA Y OTROS SERV. PUBL. LTDA. DE GUERRICO	13.025	0	13.179	26.204
N 50	INES INDART LTDA.	11.630	0	13.911	25.541
N 51	IRIARTE LTDA.	9.880	0	11.814	21.694
N 52	ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE LA AGRARIA LTDA.	16.130	21.995	21.516	59.641
N 53	ELECTRICA RURAL DE OBRAS Y DESARROLLO LTDA. DE LA ANGELITA.	13.030	5.750	13.785	32.565
N 54	OBREERA DE CONSUMO LTDA. "LA EMILIA"	13.135	0	9.667	22.802
N 55	LA LUISA LTDA.	18.880	6.690	25.187	50.757

	DISTRIBUIDOR	Anexo I Res 535/12	Anexo II Res 535/12	Anexo III Res 535/12	TOTAL
		VAD	MERCADO REDUCIDO	Decreto 626/12	
		\$	\$	\$	
N 56	USINA ELECTRICA POPULAR LA NIÑA COOPERATIVA LTDA.	8.875	0	9.385	18.260
N 58	DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS "LA PRADERA" LTDA.	2.195	6.285	2.622	11.102
N 59	ELECTRICA, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE LA VIOLETA	17.435	0	18.442	35.877
N 60	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LAPLACETTE	8.195	9.555	10.931	28.681
N 61	ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE LAS TOSCAS LTDA.	12.135	6.605	16.188	34.928
N 63	DE PROV. DE SRV. ELECT. AGUA POT. Y OTROS SERV. PUBL. DE MANUEL OCAMPO LTDA.	11.900	0	12.040	23.940
N 64	DE PROV. DE ELECT. RURAL Y DE OTROS SERV. PUBL. SOC. LTDA. DE MARIANO H. ALFONZO	12.375	0	12.523	24.898
N 65	ELECTRICA DE MARIANO BENITEZ LTDA.	3.280	5.125	3.924	12.329
N 67	MARTINEZ DE HOZ LTDA.	12.110	0	12.255	24.365
N 70	DE PROV. DE SERV. ELECT. AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUBLICOS DE MORSE LTDA.	14.910	0	17.831	32.741
N 71	ELECTRICIDAD LTDA. DE NORBERTO DE LA RIESTRA	18.790	0	11.236	30.026
N 72	ELECTRICA DE OLASCOAGA LTDA	3.410	6.235	4.079	13.724
N 74	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECT. Y SERVICIOS ANEXOS DE PASTEUR	16.770	0	16.973	33.743
N 75	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECT. Y SERVICIOS ANEXOS DE PEARSON	3.775	4.915	4.511	13.201
N 76	PEDERNALES	12.220	0	12.366	24.586
N 79	PIEDRITAS	17.480	0	17.687	35.167
N 80	DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PINZON	9.725	3.960	11.628	25.313
N 81	ELECTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PIROVANO LTDA.	11.585	0	11.724	23.309
N 82	DE PRODUCCION Y CONSUMO ELECTRICO DE PLA	7.000	6.320	8.370	21.690
N 83	COOP. DE PROV. Y DE SERV. PUBL. PARA PROD. FORESTALES	18.120	20.840	24.170	63.130
N 84	ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LTDA.	12.135	0	12.842	24.977
N 86	ELECTRICA, TELEFONICA, VIVIENDA Y OTROS SERV. PUBL. LTDA. DE RANCAGUA	14.430	0	19.246	33.676
N 88	PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ROBERTS LTDA.	5.625	0	3.621	9.246
N 90	ROOSEVELT LTDA.	11.070	9.555	14.769	35.394
N 95	ELECTRICA DE SAN EMILIO LTDA.	5.765	4.365	6.896	17.026
N 97	LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE SAN SEBASTIAN	21.505	0	22.753	44.258
N 98	SANSINENA LTDA.	7.385	5.825	8.834	22.044
N 99	LTDA. DE CONSUMO POPULAR Y SERVICIOS ANEXOS DE SANTA ELEODORA	14.860	0	15.722	30.582
N 100	DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y O.S.P. Y S. SANTA REGINA LTDA.	9.685	4.105	11.582	25.372
N 101	ELECTRIC. Y TECNIF. AGROP. DE SOLIS Y AZCUENAGA LTDA. CETASA	17.805	6.915	23.749	48.469
N 102	DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUB. SUIPACHA- J.J. ALMEYRA LTDA.	28.280	0	29.920	58.200
N 103	ELECTRICA DE TIMOTE LTDA.	8.170	6.440	8.267	22.877
N 104	ELECTRICA INT. DE PROVISION DE SERV. PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LTDA.	11.145	0	13.331	24.476
N 106	TRES ALGARROBOS LTDA.	6.990	0	4.501	11.491
N 108	ELECTRICA RURAL LTDA. DE UROQUIZA -C.E.R.L.U.-	8.675	0	5.187	13.862
N 109	DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LIA LTDA.	10.655	0	6.372	17.027
N 110	DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VILLA RUIZ LTDA.	6.145	5.380	7.349	18.874
N 111	ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO VILLA SABOYA LTDA.	6.800	6.675	6.881	20.356
N 112	VILLA SAUZE	4.700	5.390	5.616	15.706
N 113	DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VIÑA LTDA.	7.600	3.855	9.085	20.540
N 115	ELECTRICA DE ZAVALIA LTDA.	13.690	6.760	18.260	38.710
N 118	DE ELECT. CONS. CRED. Y OTR. SERV. PUBL. DE ANTONIO CARBONI LTDA.	95.250	0	56.957	152.207
N 119	FORTIN OLAVARRIA LTDA.	12.580	0	15.042	27.622
N 120	ESCOBAR	36.230	0	23.328	59.558
S 1	LTDA. DE PREVISION DE ELECT. Y OTROS SERV. PUBL. DE 17 DE AGOSTO	14.170	8.290	14.992	37.452
S 2	LTDA. DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA	68.195	0	40.776	108.971
S 3	DE INDUSTRIA Y AHORRO LTDA. (ALGARROBO)	13.390	0	13.548	26.938
S 4	DE ELECTRICIDAD RURURBANA DE AZOPARDO LTDA.	11.955	10.155	15.948	38.058
S 5	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECT. Y SERV. ANEXOS DE BAHIA SAN BLAS	18.850	0	19.942	38.792
S 6	LTDA. DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BORDENAVE	13.380	0	14.156	27.536
S 7	DE LUZ Y FUERZA DE CABILDO LTDA.	22.500	0	13.454	35.954
S 8	LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECT. Y SERV. ANEXOS DE COLONIA LA MERCED	20.085	10.645	26.790	57.520
S 9	DE PROV. DE ELECT. Y OTROS SERV. PUBL. DE CREDITO Y VIV. CNEL DORREGO	4.995	0	0	4.995
S 11	ELECTRICA DE CHASICO LIMITADA	18.760	7.590	19.848	46.198
S 12	"CELDA" COOP. SERV. ELEC. Y O. Y SERV. PUBL. ASIS. Y CRE. VIV. CONS. DARREGUEIRA LTDA.	8.385	0	0	8.385
S 13	ELECTRICA DE DUFAUR LTDA.	14.980	9.770	19.980	44.730
S 14	DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD LTDA. DE ESPARTILLAR	12.855	0	8.278	21.133
S 15	ELECTRICA DE FELIPE SOLA LTDA.	10.070	6.045	10.188	26.303
S 16	ELECTRICA LTDA. DE GOYENA	17.325	0	18.331	35.656
S 17	DE PROV. DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIV. DE GRAL. LA MADRID LTDA.	2.720	4.285	2.003	9.008
S 18	DE LUZ Y FUERZA HILARIO ASCASUBI LTDA.	11.395	0	8.387	19.782
S 19	ELECTRICA DE SERV. PUBLICOS SOC., VIVIEN. Y CREDITO DE HUANGUELEN LTDA.	5.455	0	0	5.455
S 20	ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE INDIO RICO	7.020	3.255	5.167	15.442
S 21	LTDA. DE CONSUMO POP. DE ELECT. Y SERV. ANEXOS DE JOSE A. GUIASOLA	6.340	2.995	4.666	14.001
S 22	J. PRADERE LTDA.	1.705	4.665	1.258	7.628
S 23	LA COLINA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA.	16.495	0	17.451	33.946
S 24	"LAS MARTINETAS" COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA.	3.180	5.055	2.340	10.575
S 25	ELECTRICA Y DE SERVICIOS DE MAYOR BURATOVICH LTDA.	23.010	0	13.760	36.770
S 26	ELECTRICA "COLONIA LOS ALFALFARES" LTDA. MEDANOS RURAL	28.430	0	30.074	58.504
S 28	ELECTRICA DE ORIENTE	13.965	0	10.275	24.240
S 29	PEDRO LURO	10.435	0	0	10.435
S 31	DE SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS LTDA. DE PUAN	8.075	0	0	8.075

S	33	DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LTDA. DE RIVERA	10.850	0	6.988	17.838
S	34	ELECTRICA LTDA. DE SALDUNGARAY	26.395	0	27.925	54.320
S	35	SAN GERMAN LTDA.	3.000	5.725	3.590	12.315
S	36	SAN JORGE LTDA.	1.990	4.910	1.464	8.364
S	37	ELECTRICA LTDA. "SAN JOSE"	11.830	0	7.617	19.447
S	38	DE SERV.ELEC.OBR.SERV.PUBL.ASIST.CRED.VIV.CONS.DE SAN MIGUEL ARCANGEL LTDA.	9.635	0	9.750	19.385
S	40	AGROPECUARIA DE STROEDER LTDA. (SECCION ELECTRIFICACION RURAL)	11.815	19.520	15.763	47.098
S	41	ELECTRICIDAD LTDA. DE TORNOQUIST	36.310	0	23.382	59.692
S	42	DE ELECT.SERV., OBRAS PUBLICAS.VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA IRIS LTDA.	9.785	0	6.302	16.087
S	43	ELECTRICA DE VILLA MAZA LTDA.	13.495	0	8.690	22.185
TOTAL			2.519.884	336.010	2.104.359	4.960.253

C.C. 4.323

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 108/13**

La Plata, 24 de abril de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el Expediente N° 2429-3254/2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica, abonarán anualmente por adelantado al Organismo de Control, una Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 366/12, se aprobó un Primer y Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2013, en forma singular para cada uno de los prestadores, aplicando idéntica metodología que en ejercicios anteriores (fs. 16/22);

Que en virtud de que a esta fecha no se cuenta con la información definitiva del facturado del ejercicio 2012, la Gerencia de Administración y Personal recomienda que este Directorio determine un Tercer y un Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2013, en forma singular para cada uno de los prestadores, a cuenta de su determinación final;

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2.256/97;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar un Tercer y un Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al Ejercicio 2013.

ARTÍCULO 2° - Aprobar el importe de los anticipos aludidos en el artículo anterior a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Ejercicio 2013, determinados en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos que se indican en el detalle que, como Anexo único, forma parte integrante de la presente, el que quedará sujeto a la determinación final que se establezca para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3° - Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe de los anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control determinados por este acto en las siguientes fechas: hasta el 7 de junio de 2013 el Tercer Anticipo y hasta el 7 de agosto de 2013 el Cuarto Anticipo.

ARTÍCULO 4° - Establecer que el ingreso del importe de los anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control determinados por este acto, se efectúe en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante interdepósito o transferencia a la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA - Tasa de Fiscalización y Control".

ARTÍCULO 5° - Determinar que el agente que incumpliere con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7.647/71) y la parte pertinente del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 12/98.

ARTÍCULO 6° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

Acta N° 766.

Jorge Alberto Arce, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, **José Luis Arana**, Directores.

Anexo

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 2013

3er. y 4to. ANTICIPO

CODIGO	COOPERATIVA	3er. ANTICIPO TASA 2013 20% Vto. 07/06/13	4to. ANTICIPO TASA 2013 20% Vto. 07/08/13
A 1	ALTAMIRANO	698	698
A 3	AZUL	80.012	80.012
A 4	GENERAL BALCARCE	54.331	54.331
A 5	BARKER	3.930	3.930
A 6	BRANDSEN	10.800	10.800
A 7	CASTELLI	11.798	11.798
A 8	CLAROMECO	6.409	6.409
A 10	TANDIL - AZUL	19.679	19.679
A 11	DE LA GARMA	4.367	4.367
A 12	DIONISIA	16.354	16.354
A 13	EGAÑA	2.063	2.063
A 14	GENERAL J. MADARIAGA (C.O.E.M.A.)	21.068	21.068
A 15	GENERAL PIRÁN	4.919	4.919
A 16	J. N. FERNÁNDEZ	5.005	5.005
A 17	JEPPENER	2.804	2.804
A 18	JUÁREZ	20.628	20.628
A 19	LA DULCE	3.856	3.856
A 20	LAGUNA DE LOS PADRES	9.746	9.746
A 21	LAS FLORES	25.039	25.039
A 22	LEZAMA	11.965	11.965
A 23	MAIPÚ	11.700	11.700
A 24	ARBOLITO -MAR CHIQUITA .	11.723	11.723

A	25	MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.)	45.311	45.311
A	26	MAR DEL PLATA	12.766	12.766
A	27	MAR DEL SUD	1.710	1.710
A	28	MECHONGUÉ	2.179	2.179
A	29	OLAVARRÍA	158.147	158.147
A	30	ORENSE	2.955	2.955
A	31	PINAMAR	77.067	77.067
A	32	PIPINAS	3.421	3.421
A	33	PUEBLO CAMET	10.587	10.587
A	34	PUNTA INDIO	2.153	2.153
A	35	RANCHOS	16.195	16.195
A	36	SAN BERNARDO	36.247	36.247
A	37	SAN CAYETANO	14.195	14.195
A	38	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	1.252	1.252
A	39	SAN MANUEL	7.647	7.647
A	40	NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARIA"	116.109	116.109
A	41	CELTA, TRES ARROYOS	76.040	76.040
A	42	USINA DE TANDIL	155.239	155.239
A	43	VILLA GESELL	79.350	79.350
A	44	EDEA	1.335.582	1.335.582
A	45	FORTÍN OLAVARRÍA	2.096	2.096
N	1	ZONA SUR 25 DE MAYO	3.675	3.675
N	2	JULIO LEVIN DE AGOTE	11.847	11.847
N	3	AGUSTÍN ROCA	2.389	2.389
N	4	AGUSTINA	1.546	1.546
N	5	AMEGHINO	11.567	11.567
N	6	ARENAZA	8.228	8.228
N	7	ARROYO DULCE	3.840	3.840
N	8	BAIGORRITA	3.208	3.208
N	9	BANDERALÓ	2.393	2.393
N	10	BAYAUCA - BERMUDEZ	1.927	1.927
N	11	BOLÍVAR	37.795	37.795
N	12	BRAGADO	10.070	10.070
N	13	CAÑADA SECA	2.102	2.102
N	14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	4.811	4.811
N	15	C. TEJEDOR	8.509	8.509
N	16	CARMEN DE ARECO - CELCA	24.084	24.084
N	17	COLÓN	38.454	38.454
N	18	COLONIA SERE	1.350	1.350
N	19	COPEANA (NAVARRO)	30.501	30.501
N	20	CNEL. GRANADA	3.700	3.700
N	21	CORONEL MOM	2.665	2.665
N	22	CORONEL SEGUÍ	689	689
N	23	CUCULLU	4.453	4.453
N	24	CURARU	1.616	1.616
N	25	CHACABUCO	83.597	83.597
N	26	CHARLONE	3.838	3.838
N	27	DAIREAUX	4.360	4.360
N	28	DUDIGNAC	3.769	3.769
N	29	"EL CHINGOLO"	1.644	1.644
N	30	EL DORADO	4.301	4.301
N	31	"EL SOCORRO"	2.585	2.585
N	32	EL TRIUNFO	2.461	2.461
N	33	EMILIO V. BUNGE	6.480	6.480
N	34	"FACUNDO QUIROGA"	4.143	4.143
N	35	FERRE	4.878	4.878
N	37	FORTÍN TIBURCIO	907	907
N	38	FRANCISCO AYERZA	1.284	1.284
N	39	FRANKLIN	1.322	1.322
N	40	FRENCH	3.311	3.311
N	41	GAHAN	2.270	2.270
N	42	GERMANIA	3.254	3.254
N	43	GOBERNADOR UGARTE	1.323	1.323
N	44	GONZÁLEZ MORENO	2.481	2.481
N	45	GOROSTIAGA	795	795
N	46	GENERAL LAS HERAS	4.427	4.427
N	47	GENERAL ROJO	2.768	2.768
N	48	GRAL. VIAMONTE	16.804	16.804

N	49	GUERRICO	2.930	2.930
N	50	INES INDART	1.228	1.228
N	51	IRIARTE	1.592	1.592
N	52	LA AGRARIA	894	894
N	53	LA ANGELITA.	1.642	1.642
N	54	"LA EMILIA"	2.794	2.794
N	55	LA LUISA	1.038	1.038
N	56	LA NIÑA	1.374	1.374
N	58	"LA PRADERA"	316	316
N	59	LA VIOLETA	2.125	2.125
N	60	LAPLACETTE	891	891
N	61	LAS TOSCAS	1.171	1.171
N	62	LUJANENSE	202.201	202.201
N	63	MANUEL OCAMPO	2.247	2.247
N	64	MARIANO H. ALFONZO	2.518	2.518
N	65	MARIANO BENÍTEZ	674	674
N	66	"MARIANO MORENO"	55.573	55.573
N	67	MARTÍNEZ DE HOZ	2.185	2.185
N	68	MONTE	40.327	40.327
N	69	MOQUEHUA	3.601	3.601
N	70	MORSE	1.669	1.669
N	71	NORBERTO DE LA RIESTRA	7.910	7.910
N	72	OLASCOAGA	341	341
N	73	PARADA ROBLES-A. DE LA CRUZ	24.930	24.930
N	74	PASTEUR	3.051	3.051
N	75	PEARSON	499	499
N	76	PEDERNALES	2.447	2.447
N	77	PEHUAJÓ	50.230	50.230
N	78	PERGAMINO	146.611	146.611
N	79	PIEDRITAS	4.946	4.946
N	80	PINZÓN	1.109	1.109
N	81	PIROVANO	2.155	2.155
N	82	PLA	783	783
N	83	PRODUCTORES FORESTALES	2.214	2.214
N	84	QUENUMA	1.539	1.539
N	85	RAMALLO	23.993	23.993
N	86	RANCAGUA	2.218	2.218
N	87	RIVADAVIA	19.777	19.777
N	88	ROBERTS	4.147	4.147
N	89	ROJAS	50.629	50.629
N	90	ROOSEVELT	685	685
N	91	SALADILLO	52.933	52.933
N	93	SALTO	61.782	61.782
N	94	SAN A. DE ARECO	39.766	39.766
N	95	SAN EMILIO	507	507
N	96	SAN PEDRO	96.578	96.578
N	97	SAN SEBASTIAN	2.587	2.587
N	98	SANSINENA	824	824
N	99	SANTA ELEODORA	1.656	1.656
N	100	SANTA REGINA	1.374	1.374
N	101	SOLIS Y AZCUENAGA CETASA	2.001	2.001
N	102	SUIPACHA- J. J. ALMEYRA	2.902	2.902
N	103	TIMOTE	1.070	1.070
N	104	TODD	1.790	1.790
N	105	T. LAUQUEN	89.371	89.371
N	106	TRES ALGARROBOS	6.558	6.558
N	107	URDAMPILLETA	2.989	2.989
N	108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	4.697	4.697
N	109	VILLA LIA	5.144	5.144
N	110	VILLA RUIZ	865	865
N	111	VILLA SABOYA	2.289	2.289
N	112	VILLA SAUZE	730	730
N	113	VIÑA	1.337	1.337
N	114	ZÁRATE	375.449	375.449
N	115	ZAVALIA	1.280	1.280
N	117	EDEN	1.376.357	1.376.357
N	118	ANTONIO CARBONI	15.821	15.821
N	120	ESCOBAR NORTE	19.002	19.002

S	1	17 DE AGOSTO	835	835
S	2	ADOLFO ALSINA	2.403	2.403
S	3	ALGARROBO	2.564	2.564
S	4	AZOPARDO	566	566
S	5	BAHÍA SAN BLAS	2.536	2.536
S	6	BORDENAVE	1.388	1.388
S	7	CABILDO	8.601	8.601
S	8	COLONIA LA MERCED	1.128	1.128
S	9	CNEL DORREGO	17.474	17.474
S	10	CORONEL PRINGLES	21.071	21.071
S	11	CHASICÓ	824	824
S	12	DARREGUEIRA	7.839	7.839
S	13	DUFAUR	831	831
S	14	ESPARTILLAR	2.452	2.452
S	15	FELIPE SOLÁ	962	962
S	16	GOYENA	1.764	1.764
S	17	GRAL. LA MADRID	1.231	1.231
S	18	HILARIO ASCASUBI	2.533	2.533
S	19	HUANGUELEN	8.101	8.101
S	20	INDIO RICO	888	888
S	21	JOSE A. GUIASOLA	1.272	1.272
S	22	JUAN A. PRADERE	358	358
S	23	LA COLINA	1.802	1.802
S	24	"LAS MARTINETAS"	883	883
S	25	MAYOR BURATOVICH	6.283	6.283
S	26	"COLONIA LOS ALFALFARES"	1.828	1.828
S	27	MONTE HERMOSO	17.490	17.490
S	28	ORIENTE	2.162	2.162
S	29	PEDRO LURO	12.426	12.426
S	30	PIGUE	21.008	21.008
S	31	PUÁN	14.227	14.227
S	32	PUNTA ALTA	66.919	66.919
S	33	RIVERA	4.576	4.576
S	34	SALDUNGARAY	2.952	2.952
S	35	SAN GERMAN	324	324
S	36	SAN JORGE	501	501
S	37	"SAN JOSÉ"	5.036	5.036
S	38	SAN MIGUEL ARCANGEL	939	939
S	39	S.DE LA VENTANA	6.134	6.134
S	40	STROEDER	591	591
S	41	TORNQUIST	13.326	13.326
S	42	VILLA IRIS	2.272	2.272
S	43	VILLA MAZA	5.521	5.521
S	44	EDES	518.727	518.727
S	45	COPETONAS	1.102	1.102
		EDELAP	612.494	612.494
		TOTAL ACUMULADO	7.133.570	7.133.570

C.C. 4.324

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 279/13

La Plata, 23 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2.429-1016/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, toda la

información correspondiente al período comprendido entre enero y mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/4-8/23);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que con respecto a la información remitida por la Distribuidora en las presentes actuaciones, la Cooperativa mencionada, informa que no han existido en el período referido precedentemente, penalidades aplicables. Asimismo señala que no se ha detectado inconsistencias en la información contrastada, ni la existencia de otros incumplimientos y/o apartamientos de las obligaciones legales, ya sea de naturaleza reglamentaria o contractual que comprometan la gestión comercial de esta Distribuidora (f. 25).

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, como así también por la Gerencia Control de Concesiones (f. 27/28);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 792

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 11.065

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 280/13

La Plata, 23 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2.429-3136/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre junio y noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/15);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que con respecto a la información remitida por la Distribuidora en las presentes actuaciones, la Cooperativa mencionada, informa que no han existido en el período referido precedentemente, penalidades aplicables. Asimismo señala que no se ha detectado inconsistencias en la información contrastada, ni la existencia de otros incumplimientos y/o apartamientos de las obligaciones legales, ya sea de naturaleza reglamentaria o contractual que comprometan la gestión comercial de esta Distribuidora (f. 19).

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, como así también por la Gerencia Control de Concesiones (f. 21/22);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, Cumplido, archivar.

ACTA N° 792

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 11.066

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 121/13

La Plata, 23 de mayo de 2013.

VISTO los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, las Resoluciones N° 1169/08 y N° 1301/11 de la Secretaría de Energía, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires N° 243/12 y N° 435/12, lo actuado en el Expediente N° 2429-3713/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se establecieron como criterios de caracterización de tipologías de mercados, los índices de ruralidad y escala de los Distribuidores Municipales que prestan el servicio público de electricidad en los Partidos que integran las Áreas definidas en el artículo 3°, Anexo II de la citada Resolución;

Que de acuerdo a lo definido en la mencionada Resolución se compensará mediante la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a aquellos distribuidores municipales integrantes de grupos y subgrupos de mercados homogéneos, la diferencia observada entre sus costos propios eficientes y los reconocidos en las tarifas de referencia aplicadas;

Que la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Resolución N° 1169/08 ha determinado precios estacionales de energía y parámetros del Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1° de octubre de 2008 con una mayor apertura de precios y un incremento gradual de los mismos a mayor consumo, que a la fecha mantiene su vigencia;

Que la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Resolución N° 1301/11, también vigente, ha determinado precios estacionales de energía y parámetros sin subsidio del Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1° de diciembre de 2011;

Que el Ministerio de Infraestructura sancionó los cuadros tarifarios en la provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 243/12 que modifica las tarifas de las Distribuidoras Provinciales, EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. con vigencia a partir del 1° de julio de 2012;

Que el Ministerio de Infraestructura sancionó el cuadro tarifario en la provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 435/12 que modifica las tarifas de la Distribuidora Provincial EDELAP S.A. con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2012;

Que al definirse los costos de distribución según lo indicado precedentemente, corresponde calcular los costos de abastecimiento subsidiados y sin subsidio para el período febrero – abril de 2013 de todos los distribuidores municipales que a la fecha presentaron los datos correspondientes con posterioridad al dictado de la Resolución OCEBA N° 0086/13;

Que a la fecha se ha completado la totalidad de distribuidores municipales que han elevado a este Organismo la información necesaria, para calcular los costos de abaste-

cimiento del período aludido en el párrafo precedente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto a tal efecto en la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que los cálculos indicados precedentemente se realizaron según los parámetros estacionales en los términos de las Resoluciones S.E. N° 1169/08, N° 1301/11, Resoluciones M.I. N° 243/12 N° 435/12 y N° 244/02 y el Subanexo B, Parte III, Coeficientes de Transición de los Cuadros Tarifarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el cálculo de los costos de abastecimiento subsidiados de los Distribuidores Municipales que han aportado la información pertinente para su evaluación por este Organismo para el período febrero - abril de 2013, Grupo II, de acuerdo al detalle y a la nómina que como Anexos I y III, respectivamente, integran la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el cálculo de los costos de abastecimiento sin subsidio para el período febrero - abril de 2013, Grupo II, que se detalla en el Anexo II, correspondiente a las distribuidoras municipales que han aportado la información, de acuerdo a la nómina que como Anexo III integra la presente.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la totalidad de los Distribuidores Municipales han presentado en este Organismo la información necesaria para realizar los cálculos de costos de abastecimiento del período febrero-abril de 2013.

ARTÍCULO 4º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 770

Jorge Alberto Arce, Presidente; Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; José Luis Arana, Director.

Table with 7 columns: Item, N045, N077, N081, N100, N107, N111. Title: ANEXO I Costos Abastecimientos Municipales Con Subs. Periodo Febrero - Abril 2013. Rows include categories like T1R, T1RE, T1GBC, T1GAC, T1GE, T1AP, T2, T3S > 50, T3UFe50y300, T4.

Table with 7 columns: Item, N045, N077, N081, N100, N107, N111. Rows include categories like CV2T4, CV3T4, CV4T4, T5S > 50, T5UFe50y300, T6, T6B, T6RE, T6GBC, T6GAC, T6GE, T6AP, T7, T7S > 50, T7UFe50y300, T8.

Table with 7 columns: Item, N045, N077, N081, N100, N107, N111. Title: ANEXO II Costos Abastecimientos Municipales Sin Subsidio Periodo Febrero - Abril 2013 Grupo II. Rows include categories like T1R, T1RE, T1GBC, T1GAC, T1GE, T1AP, T2, T3S > 50, T3UFe50y300, T4.

T5						
CFT5MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5MT	9,68	1,72	9,73	9,58	9,84	9,93
CPFFT5MT	4,15	0,74	4,17	4,11	4,22	4,26
TSUF=50y300						
Cargos Variables						
CVPT5MT	0,0129	0,0064	0,0129	0,0129	0,0129	0,0129
CVRT5MT	0,0125	0,0062	0,0125	0,0125	0,0125	0,0125
CVVT5MT	0,0125	0,0062	0,0125	0,0125	0,0125	0,0125
TSUF>300						
CVPT5MT	0,0129	0,0064	0,0129	0,0129	0,0129	0,0129
CVRT5MT	0,0125	0,0062	0,0125	0,0125	0,0125	0,0125
CVVT5MT	0,0125	0,0062	0,0125	0,0125	0,0125	0,0125
T6						
CFT6BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6BT	10,33	1,99	10,38	10,23	10,50	10,60
CPFFT6BT	4,43	0,85	4,45	4,38	4,50	4,54
CVPT6BT	0,0198	0,0131	0,0198	0,0198	0,0198	0,0198
CVFT6BT	0,0193	0,0129	0,0193	0,0193	0,0193	0,0193
CFT6MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6MT	9,68	1,72	9,73	9,58	9,84	9,93
CPFFT6MT	4,15	0,74	4,17	4,11	4,22	4,26
CVPT6MT	0,0129	0,0064	0,0129	0,0129	0,0129	0,0129
CVFT6MT	0,0125	0,0062	0,0125	0,0125	0,0125	0,0125

ANEXO III
ÁREA NORTE

- N 45 GOROSTIAGA
- N 77 PEHUAJÓ
- N 81 PIROVANO
- N 100 SANTA REGINA
- N 107 URDAMPILLETA
- N 111 VILLA SABOYA

C.C. 5.513

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 122/13

La Plata, 23 de mayo de 2013.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVSP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-3714/2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución N° 15/08 del M.I.V. y S.P. se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que, la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive, e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se mantiene en la presente liquidación la aplicación de los nuevos valores indicados, unificando por razones de procedimiento los anexos I y III de la resolución MI N° 535/12, antes citada;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocoq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocoq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/08);

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, se excluye de la presente liquidación a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce;

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de abril de 2013 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de abril de 2013, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la exclusión del pago del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, cuya compensación para el mes de abril/13 es de \$ 69.046,03.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 770

Jorge Alberto Arce, Presidente; Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; José Luis Arana, Director.

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -		MES					COMPENSACION:	
4 - 2013 (Pago Total)		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL	
A001	ALTAMIRANO	9245,44	15254	13698	1228,09	0	39.425,53	
A003	AZUL	3934,34	0	0	0	0	3.934,34	
A005	BARKER	4227,02	43643	0	0	0	47.870,02	
A006	BRANDSEN	159115,2	61965	0	30708,31	0	251.788,51	
A007	CASTELLI	86042,39	48046	0	0	0	134.088,39	
A008	CLAROMECCO	1930,39	7369	0	0	0	9.299,39	
A010	TANDIL - AZUL	112869,37	110043	0	0	0	222.912,37	
A011	DE LA GARMA	37325,78	15635	0	0	0	52.960,78	
A012	DIONISIA	128068,67	19586	0	0	0	147.654,67	
A013	EGAÑA	13990,15	30539	31079	0	0	75.608,15	
A014	G.MADARIAGA	11833,63	18634	0	0	29836,39	60.304,02	
A015	GENERAL PIRAN	35896,02	16153	0	0	0	52.049,02	
A016	J. N. FERNANDEZ	2729,91	34252	0	0	0	36.981,91	
A017	JEPPENER	30281,96	49363	0	5219,88	0	84.864,84	
A018	JUAREZ	150975,6	10840	0	0	0	161.815,60	
A019	LA DULCE	31844,49	21529	0	0	0	53.373,49	
A020	LAG. LOS PADRES	82175,48	63409	0	0	0	145.584,48	

A021	LAS FLORES	14448,61	29115	0	0	0	43.563,61
A022	LEZAMA	71687,76	31984	0	0	0	103.671,76
A023	MAIPU	82539,71	12005	0	0	0	94.544,71
A024	MAR CHIQUITA	141269,98	7515	0	0	0	148.784,98
A026	MAR DEL PLATA	145791,34	0	0	0	0	145.791,34
A027	MAR DEL SUD	13954,95	25346	0	0	0	39.300,95
A028	MECHONGUE	17547,15	35163	0	0	0	52.710,15
A029	OLAVARRIA	27574,95	0	0	0	0	27.574,95
A030	ORENSE	1677,49	19325	0	0	0	21.002,49
A031	PINAMAR	27641,75	0	0	0	0	27.641,75
A032	PIPINAS	33946,57	56004	0	6065,46	0	96.016,03
A033	PUEBLO CAMET	77202,91	65207	0	0	0	142.409,91
A034	PUNTA INDIO	18480,82	30756	0	5271,7	0	54.508,52
A035	RANCHOS	125017,41	45039	0	0	0	170.056,41
A037	SAN CAYETANO	112994,56	88306	0	0	0	201.300,56
A038	BELLOCO	1163,02	24729	0	0	0	25.892,02
A039	SAN MANUEL	65980,42	42796	0	0	0	108.776,42
A041	TRES ARROYOS	23662,87	0	0	0	0	23.662,87
A042	USINA DE TANDIL	219,26	0	0	0	0	219,26
A045	COPETONAS	7751,9	15731	0	0	0	23.482,90
N001	Z.S.25 DE MAYO	23939,05	59118	0	0	0	83.057,05
N002	AGOTE	68624,91	3128	0	0	0	71.752,91
N003	AGUSTIN ROCA	15650,42	58733	0	0	0	74.383,42
N004	AGUSTINA	8871,41	40527	0	0	0	49.398,41
N005	AMEGHINO	79327,61	34012	0	0	0	113.339,61
N006	ARENAZA	44162,84	26631	0	0	0	70.793,84
N007	ARROYO DULCE	26633,78	23240	0	0	0	49.873,78
N008	BAIGORRITA	22310,22	13073	0	0	0	35.383,22
N009	BANDERALO	16079,26	28196	0	0	0	44.275,26
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	12891,4	25704	0	0	0	38.595,40
N011	BOLIVAR	292519,41	0	0	0	285363,04	577.882,45
N012	BRAGADO	61296,36	80924	0	0	0	142.220,36
N013	CAÑADA SECA	13080,79	21942	0	0	0	35.022,79
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	24928,85	25209	0	0	0	50.137,85
N015	C. TEJEDOR	81812,63	22276	0	0	0	104.088,63
N016	C.DE ARECO	152134,03	0	0	0	0	152.134,03
N018	COLONIA SERE	9425,66	29526	0	0	0	38.951,66
N019	NAVARRO	216621,55	0	0	0	0	216.621,55
N020	CNEL. GRANADA	22176,69	47365	0	0	0	69.541,69
N021	CORONEL MOM .	17248,66	37749	0	0	0	54.997,66
N022	CORONEL SEGUI	3079,01	16259	15040	0	0	34.378,01
N023	CUCULLU	26738,9	54934	0	0	0	81.672,90
N024	CURARU	9582,73	33041	0	0	0	42.623,73
N025	CHACABUCO	73194,26	0	0	0	0	73.194,26
N026	CHARLONE	26819,94	5993	0	0	0	32.812,94
N027	DAIREAUX	23025,07	37213	0	0	113434,06	173.672,13
N028	DUDIGNAC	28741,28	4861	0	0	0	33.602,28
N029	"EL CHINGOLO"	11759,93	33280	0	0	0	45.039,93
TOTAL		3.325.715,92	1.858.215,00	59.817,00	48.493,44	428.633,49	5.720.874,85

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

MUNICIPIO	MUNICIPIO	MES					TOTAL
		COMPENSACION:					
4 - 2013 (Pago Total)	C	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL	
N030	EL DORADO	24953,42	62864	0	0	0	87.817,42
N031	EL SOCORRO	16956,83	35419	0	0	0	52.375,83
N032	EL TRIUNFO	17558,05	26596	0	0	0	44.154,05
N033	EMILIO V. BUNGE	42038,17	46070	0	0	0	88.108,17
N034	F.QUIROGA	33925,41	14806	0	0	0	48.731,41
N035	FERRE	31212,15	26672	0	0	0	57.884,15
N037	FORTIN TIBURCIO	5694,22	10353	9428	0	0	25.475,22
N038	FCO. AYERZA	7888,44	10210	9814	0	0	27.912,44
N039	FRANKLIN	9353,29	29657	0	0	0	39.010,29
N040	FRENCH	24645,69	9229	0	0	0	33.874,69
N041	GAHAN	7706,57	18152	0	0	0	25.858,57
N042	GERMANIA	21681,02	18510	0	0	0	40.191,02
N043	UGARTE	10272,59	15821	6424	0	0	32.517,59
N044	G.MORENO	19209,39	15357	0	0	0	34.566,39
N45	GOROSTIAGA	11949,04	5610	11977	0	54496,46	84.032,50
N047	GENERAL ROJO	21769,33	23817	0	0	0	45.586,33
N048	GRAL. VIAMONTE	141585,98	0	0	0	0	141.585,98
N049	GUERRICO	22361,62	24361	0	0	0	46.722,62
N050	INES INDART	11556,22	22472	0	0	0	34.028,22
N051	IRIARTE	10862,58	19084	0	0	0	29.946,58
N052	LA AGRARIA	3807,63	31903	33727	0	0	69.437,63
N053	LA ANGELITA.	9710,1	24573	8818	0	0	43.101,10
N054	"LA EMILIA"	23039,08	23362	0	0	0	46.401,08
N055	LA LUISA	8331,65	37346	10259	0	0	55.936,65
N056	LA NIÑA	9310,85	16730	0	0	0	26.040,85
N058	"LA PRADERA"	2357,53	4235	9640	15000	0	31.232,53
N059	LA VIOLETA	10835,2	32875	0	0	0	43.710,20
N060	LAPLACETTE	4629,33	16208	14652	0	0	35.489,33
N061	LAS TOSCAS	12304,18	24003	10130	0	0	46.437,18
N063	MANUEL OCAMPO	17603,82	22255	0	0	0	39.858,82
N064	M.H.ALFONZO	16417,6	23148	0	0	0	39.565,60
N065	MARIANO BENITEZ	2192,54	6339	7860	0	0	16.391,54
N067	MARTINEZ DE HOZ	15426,1	22653	0	0	0	38.079,10
N069	MOQUEHUA	26153,01	0	0	0	0	26.153,01
N070	MORSE	15195,68	28804	0	0	0	43.999,68
N071	N.DE LA RIESTRA	60014,77	32554	0	0	0	92.568,77
N072	OLASCOAGA	2238,11	6589	9558	0	0	18.385,11
N073	PARADA ROBLES	174764,35	0	0	0	0	174.764,35
N074	PASTEUR	21610,04	31374	0	0	0	52.984,04
N075	PEARSON	2984,79	7287	7534	0	0	17.805,79

N076	PEDERNALES	16702,72	22858	0	0	0	39.560,72
N079	PIEDRITAS	29797,18	32694	0	0	0	62.491,18
N080	PINZON	16294,44	18784	6069	0	0	41.147,44
N081	PIROVANO	10805,26	21671	0	0	0	32.476,26
N082	PLA	3714,12	13521	9689	0	0	26.924,12
N083	P. FORESTALES	20298,7	35839	31952	0	0	88.089,70
N084	QUENUMA	13648,25	22892	0	0	0	36.540,25
N085	RAMALLO	14105,1	0	0	0	0	14.105,10
N086	RANCAGUA	15133,35	28537	0	0	0	43.670,35
N087	RIVADAVIA	117961,47	0	0	0	0	117.961,47
N088	ROBERTS	34732,6	9829	0	0	0	44.561,60
N089	ROJAS	1817,72	0	0	0	0	1.817,72
N090	ROOSEVELT	5296,78	21899	14648	0	0	41.843,78
N094	SAN A.DE ARECO	201,29	0	0	0	0	201,29
N095	SAN EMILIO	4089,53	11140	6694	0	0	21.923,53
N097	SAN SEBASTIAN	13356,14	40559	0	0	0	53.915,14
N098	SANSINENA	6054,8	14270	8934	0	0	29.258,80
N099	SANTA ELEODORA	8893,51	28027	0	0	0	36.920,51
N100	SANTA REGINA	7121,4	18710	6293	0	0	32.124,40
N101	S.Y AZCUENAGA	9718,76	35214	10606	0	0	55.538,76
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	16505,68	53335	0	0	0	69.840,68
N103	TIMOTE	6994,49	15281	9877	0	0	32.152,49
N104	TODD	18689,04	21535	0	0	0	40.224,04
N106	TRES ALGARROBOS	44537,23	12216	0	0	0	56.753,23
N107	URDAMPILLETA	21334,98	0	0	0	20498,05	41.833,03
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	26048,73	15029	0	0	0	41.077,73
N109	VILLA LIA	70,25	18462	0	0	0	18.532,25
N110	VILLA RUIZ	6825,86	11872	8248	0	0	26.945,86
N111	VILLA SABOYA	14486,82	12720	10235	0	0	37.441,82
TOTAL		4.763.058,49	3.222.407,00	332.883,00	63.493,44	503.628,00	8.885.469,93

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

MES	COMPENSACION:						
	C	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL	
4 - 2013 (Pago Total)	ABASTECIMIENTO						
N112	VILLA SAUZE	3351,81	9072	8264	0	0	20.687,81
N113	VIÑA	1145,26	14675	5913	0	0	21.733,26
N115	ZAVALLA	7113,56	27075	10363	0	0	44.551,56
N118	ANTONIO CARBONI	117486,78	165029	0	0	0	282.515,78
N119	FORTIN OLAVARRIA	19238,56	24299	0	0	0	43.537,56
N120	ESCOBAR NORTE	94993,82	63320	0	89640,45	0	247.954,27
S001	17 DE AGOSTO	4816,9	26724	12709	0	0	44.249,90
S002	ADOLFO ALSINA	13031,72	118146	0	0	0	131.177,72
S003	ALGARROBO	12586,73	25044	0	0	0	37.630,73
S004	AZOPARDO	2922,85	23647	15570	0	0	42.139,85
S005	BAHIA SAN BLAS	16146,88	35548	0	0	0	51.694,88
S006	BORDENAVE	5605,92	25235	0	0	0	30.840,92
S007	CABILDO	47003,45	38983	0	0	0	85.986,45
S008	COLONIA LA MERCED	6762,45	39723	16325	0	0	62.810,45
S009	CNEL DORREGO	0	7661	0	0	0	7.661,00
S010	CORONEL PRINGLES	5515,46	0	0	0	0	5.515,46
S011	CHASICO	4997,33	35381	11636	0	0	52.014,33
S012	DARREGUEIRA	51835,35	12856	0	0	0	64.691,35
S013	DUFAUR	5278,07	29626	14981	0	0	49.885,07
S014	ESPARTILLAR	18786,22	22468	0	0	0	41.254,22
S015	FELIPE SOLA	6070,15	18832	9266	0	0	34.168,15
S016	GOYENA	0	32677	0	0	0	32.677,00
S017	GRAL. LA MADRID	6493,95	4840	6570	0	0	17.903,95
S018	HILARIO ASCASUBI	18072,09	20269	0	0	0	38.341,09
S019	HUANGUELEN	48849,66	8367	0	0	0	57.216,66
S020	INDIO RICO	6898,27	12487	4991	0	0	24.376,27
S021	JOSE A. GUIASOLA	8579,18	11275	4595	0	0	24.449,18
S022	JUAN A. PRADERE	5560,58	3039	7152	0	0	15.751,58
S023	LA COLINA	10841,96	31109	0	0	0	41.950,96
S024	"LAS MARTINETAS"	3216,93	5655	7749	0	0	16.620,93
S025	MAYOR BURATOVICH	61447,87	39869	0	0	0	101.316,87
S026	C.LOS ALFALFARES	13237,95	53611	0	0	0	66.848,95
S027	MONTE HERMOSO	6434,55	0	0	72017,47	0	78.452,02
S028	ORIENTE	13183,09	24832	0	0	0	38.015,09
S029	PEDRO LURO	2536,32	16000	0	0	0	18.536,32
S030	PIGUE	2142,06	0	0	0	0	2.142,06
S031	PUAN	67543,92	12377	0	0	0	79.920,92
S033	RIVERA	42530,46	18966	0	0	0	61.496,46
S034	SALDUNGARAY	17501,08	49779	0	-20000	0	47.280,08
S035	SAN GERMAN	2173,1	5800	8779	0	0	16.752,10
S036	SAN JORGE	3025,29	3537	7529	0	0	14.091,29
S037	"SAN JOSE"	20277,08	20675	0	0	0	40.952,08
S038	S.M.ARCANGEL	12257,52	18022	0	0	0	30.279,52
S039	S.DE LA VENTANA	36284,02	0	0	0	0	36.284,02
S040	STROEDER	3794,87	23372	29928	0	0	57.094,87
S041	TORNQUIST	81249,19	63465	0	0	0	144.714,19
S042	VILLA IRIS	14527,08	17105	0	0	0	31.632,08
S043	VILLA MAZA	40281,59	23587	0	0	0	63.868,59
TOTAL		5.756.687,42	4.506.466,00	515.203,00	205.151,36	503.628,00	11.487.135,78

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 125/13

La Plata, 29 de mayo de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 los Contratos de Concesión suscriptos, los Decretos N° 615/01 y N° 1.937/02, la Resolución OCEBA N° 0382/03, lo actuado en el Expediente N° 2429-3729/2013, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los ejes sustantivos de la regulación, en materia de distribución de energía eléctrica se encuentra constituido por las metas de calidad del servicio;

Que en dicha inteligencia, el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, al garantizar el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicio mínimos, que se determinan en los respectivos Contratos de Concesión, impone una regulación basada en resultados;

Que, conforme a ello, el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal establece las normas de calidad del servicio público a cumplir por las concesionarias siendo responsabilidad de éstas el cumplimiento de dichos parámetros mínimos;

Que el mencionado Subanexo D estableció diferentes etapas con niveles de exigencia crecientes en la calidad del servicio hasta concluir en la Etapa de Régimen, la que conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1.937/02, comenzó a regir a partir del 1° de abril de 2003;

Que a fin de dar cumplimiento a las metas de calidad de servicio, establecidas en dicha Etapa de Régimen, las distribuidoras municipales debían adecuar sus instalaciones y sistemas de adquisición de información;

Que el mencionado Subanexo D, establece un régimen único de calidad del servicio a cumplir por los prestadores municipales de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires;

Que, no obstante ello, dada la naturaleza heterogénea de las distribuidoras municipales, a través del Decreto N° 615/01 se estableció que las distribuidoras municipales, de mercados inferiores a 5.000 usuarios y con un índice de ruralidad relevante en su conformación, quedaban sujetas a un régimen de control de calidad de servicio de carácter específico;

Que, consecuentemente, a través de la Resolución OCEBA N° 382/03, dando cumplimiento al citado Decreto N° 615/01, se aprobó el Régimen de Calidad de carácter específico aplicable en la Etapa de Régimen a las mencionadas distribuidoras con concesión municipal, quedando de esta manera reflejada la realidad existente en el mercado eléctrico provincial;

Que, dicho régimen de excepción, ha contemplado las circunstancias singulares que respondieron al contexto imperante al momento de su dictado, tendiendo a alcanzar iguales objetivos en la calidad del servicio que los previstos en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que ambos regímenes han permitido a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires efectuar los controles correspondientes a los niveles de calidad del servicio público en salvaguarda de los derechos de los usuarios;

Que dicho control es un proceso dinámico tendiente a garantizar la eficiencia y eficacia en el control de la calidad del servicio;

Que en cumplimiento de su función de control, este Organismo observó que, dentro del segmento compuesto por Concesionarias Municipales de menos de 5.000 usuarios, coexisten distintos mercados que merecen un tratamiento diferencial, los cuales deben ser regulados, a los efectos de optimizar la calidad del servicio prestado;

Que, en efecto, el Organismo constató la coexistencia de mercados, con diferentes características, donde: (i) no existe una ruralidad relevante, habida cuenta que los mismos están conformados mayoritariamente por usuarios residenciales (T1) y/o por usuarios encuadrados en medianas demandas (T2) y/o Grandes Demandas (T 3); (ii) la concentración de los usuarios se sitúa en la ciudad cabecera del Partido; (iii) la composición del mercado es sensible; (iv) la compra de energía se realiza directamente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), todo lo cual incide en el desarrollo y ejecución de las tareas tendientes a garantizar la calidad del servicio;

Que, en otras palabras, se constató que dentro del segmento establecido por el Decreto N° 615/01, conviven distribuidoras con diferente composición, integración y/o conformación del mercado, que deben ser objeto de un régimen de calidad de carácter específico pero diferenciado al establecido por la Resolución OCEBA N° 382/03;

Que en el segmento mencionado se encuentran las siguientes Distribuidoras Municipales, a saber: Cooperativa de Servicios Eléctricos, otros Servicios Públicos, Servicios Sociales, Crédito y Vivienda Limitada de San Cayetano; Cooperativa Eléctrica Limitada de Tornquist; Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Limitada de Púan; Cooperativa de Electricidad Limitada de Maipú; Cooperativa de Usuarios de Electricidad y de Consumo de Castelli Limitada; Cooperativa de Provisión de Electricidad y otros Servicios Públicos, Consumo y Vivienda de Lezama Limitada; Cooperativa Eléctrica de Ameghino Limitada; Cooperativa Limitada de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Consumo de Carlos Tejedor; Cooperativa Eléctrica Limitada de Claromecó; Cooperativa de Electrificación Rural y otros Servicios Públicos de Brandsen Limitada; Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Consumo, Crédito y Vivienda

de de Sierra de la Ventana Limitada y Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Escobar Norte y Cooperativa de Electricidad, Consumo, Crédito y Otros Servicios Públicos de Antonio Carboni Limitada;

Que asimismo, a través de la Resolución OCEBA N° 0251/11, se aprobó un nuevo sistema informático de envío y control de información de calidad del servicio, aplicable a todas las distribuidoras provinciales y municipales incluidas las distribuidoras alcanzadas por el Decreto N° 615/01;

Que como puede observarse, en la actualidad, la aplicación del régimen de calidad de servicio de carácter específico, aprobado por Resolución OCEBA N° 382/03, a las distribuidoras con diferente composición, integración y/o conformación del mercado, no responde al fin tuitivo establecido en el Decreto N° 615/01, creando inequidades en su aplicación que deben ser atendidas y ser objeto de una regulación específica;

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer un Régimen de Calidad específico que será aplicable sólo a las referidas Distribuidoras Municipales y que convivirá con el establecido por la Resolución OCEBA N° 382/03, tendiendo a futuro a equiparar los regímenes existentes en la medida que cambien las circunstancias imperantes;

Que dicho Régimen de Calidad comenzará a regir a partir del 1° de junio de 2014;

Que, en tal sentido, este Organismo de Control ha elaborado un cronograma de cumplimiento de pautas que garantizan la aplicación del citado Régimen de Calidad, cuya observación es obligatoria para las citadas Distribuidoras Municipales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Régimen de Calidad específico (Decreto N° 615/01) aplicable a partir del 1° de junio de 2014 a las Distribuidoras de Energía Eléctrica con Concesión Municipal que se detallan en su punto 1 y que como Anexo I, integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el cronograma de cumplimiento de pautas para garantizar el ingreso al Régimen de Calidad específico dispuesto por el Artículo 1° y que, como Anexo II, integra la presente.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la implementación de la presente Resolución

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a los Concesionarios Municipales de la Provincia de Buenos Aires alcanzados por la presente medida. Cumplido, archivar.

ACTA N° 771

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

ANEXO I
RÉGIMEN DE CALIDAD ESPECÍFICO APLICABLE A PARTIR DEL
1° DE JUNIO DE 2014

1. Distribuidoras Municipales comprendidas.

Quedan comprendidas en el presente régimen, exclusivamente las siguientes Distribuidoras Municipales:

1.1. Cooperativa de Servicios Eléctricos, otros Servicios Públicos, Servicios Sociales, Crédito y Vivienda Limitada de San Cayetano.

1.2. Cooperativa Eléctrica Limitada de Tornquist.

1.3. Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Limitada de Púan.

1.4. Cooperativa de Electricidad Limitada de Maipú.

1.5. Cooperativa de Usuarios de Electricidad y de Consumo de Castelli Limitada.

1.6. Cooperativa de Provisión de Electricidad y otros Servicios Públicos, Consumo y Vivienda de Lezama Limitada.

1.7. Cooperativa Eléctrica de Ameghino Limitada.

1.8. Cooperativa Limitada de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Consumo de Carlos Tejedor.

1.9. Cooperativa Eléctrica Limitada de Claromecó.

1.10. Cooperativa de Electrificación Rural y otros Servicios Públicos de Brandsen Limitada.

1.11. Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Consumo, Crédito y Vivienda de Sierra de la Ventana Limitada.

1.12. Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Escobar Norte.

1.13. Cooperativa de Electricidad, Consumo, Crédito y otros Servicios Públicos de Antonio Carboni Limitada.

2. Características del Régimen de Calidad específico

El Régimen de Calidad Específico aplicable a las Distribuidoras Municipales mencionadas en el punto 1 precedente, consiste en el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

2.1. Información

2.1.1. Deberán enviar la información correspondiente a la calidad de servicio y producto técnico y calidad comercial, por medio de los aplicativos web y en los formatos de tablas establecidos en el anexo de la Resolución OCEBA N° 251/11.

2.1.2. En el envío de la información deberán dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Resolución OCEBA N° 2.92/04 y en el siguiente cronograma:

CRONOGRAMAS DE ENVIO DE INFORMACION TECNICA

TABLAS	SEMESTRE						PLAZOS S/RES. OCEBA 292/04
	1ER. MES	2DO. MES	3ER. MES	4TO. MES	5TO. MES	6TO. MES	
BASES DE DATOS							
CADENA ELECTRICA		X			X		30 DIAS HABLES ANTES DEL INICIO SEMESTRE Y AL TERCER MES DEL INICIO
BASE DATOS CLIENTES		X			X		30 DIAS HABLES ANTES DEL INICIO SEMESTRE Y AL TERCER MES DEL INICIO Y A DEMANDA
BASE DATOS C.T.		X			X		30 DIAS HABLES ANTES DEL INICIO SEMESTRE Y AL TERCER MES DEL INICIO Y A DEMANDA
CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO							
CRONOGRAMA DE MEDICIONES	X	X	X	X	X	X	(5 DIAS HAB. ANTES DEL INICIO DEL MES)
NOVEDADES DE MEDICIONES							A DEMANDA(FALLIDA - PENALIZADA-REPROGRAMADA)
RESULTADO DE MEDICIONES	X	X	X	X	X	X	(ULTIMO DIA HABIL DEL MES SIGUIENTE AL PERIODO INFORMADO)
CALIDAD DE SERVICIO TECNICO							
CORTES POR CT	X	X	X	X	X	X	(ULTIMO DIA HABIL DEL MES SIGUIENTE AL PERIODO INFORMADO)
RECLAMOS USUARIOS	X	X	X	X	X	X	(ULTIMO DIA HABIL DEL MES SIGUIENTE AL PERIODO INFORMADO)
PRESENTACION RESULTADO SEMESTRAL							
CORTES POR USUARIO							45 DIAS DESPUES DEL CIERRE DEL SEMESTRE
MULTA SEMESTRAL CALIDAD DE SERVICIO							45 DIAS DESPUES DEL CIERRE DEL SEMESTRE
MULTA SEMESTRAL CALIDAD DE PRODUCTO							45 DIAS DESPUES DEL CIERRE DEL SEMESTRE

2.2. Mediciones.

Las campañas de mediciones de la Calidad de Producto Técnico consistirán en la medición mensual de 5 puntos para clientes, y 1 para Centros de Transformación MT/BT. Los sorteos de los puntos de medición lo realizará semestralmente el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y lo publicará en la página web.

2.3 Resultados de la Calidad Técnica

Presentación de los resultados de la Calidad Técnica de acuerdo a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 1.095/04.

ANEXO II

CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE PAUTAS PARA GARANTIZAR EL INGRESO AL RÉGIMEN DE CALIDAD ESPECÍFICO DISPUESTO EN EL ANEXO I.

CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO

AI 30/10/2013

Presentar el relevamiento y los planos de la red de media tensión en configuración normal, individualizando la totalidad de las subestaciones con su numeración identificatoria y la totalidad de los aparatos de maniobra de la red de MT con su identificación respectiva. La presentación deberá realizarse en formato digital.

AI 30/12/2013

Presentar el informe de avance del relevamiento de la red de baja tensión en configuración normal individualizando las subestaciones con su numeración identificatoria, las salidas de cada subestación en configuración normal y la totalidad de los aparatos de maniobra de la red de baja tensión con su identificación respectiva.

Presentar el estudio de los Ki para cada categoría tarifaria, originados de los datos que surgen de las registraciones de calidad de producto de cada semestre de control u otra variante aprobada por OCEBA

AI 28/02/2014

Presentar el informe final del relevamiento de la red de baja tensión en configuración normal individualizando las subestaciones con su numeración identificatoria, las salidas de cada subestación en configuración normal y la totalidad de los aparatos de maniobra de la red de baja tensión con su identificación en formato digital, y el avance de la vinculación de la red de baja tensión con la base de datos comercial.

AI 15/04/2014

Vincular los puntos de suministro de la red de baja tensión con la base de datos comercial de forma tal de posibilitar el cálculo de la energía no suministrada a cada uno de los usuarios y las sanciones que se les reintegrarían.

OCEBA verificará el funcionamiento del sistema adoptado y el sistema de alimentación de cada cliente, de forma tal de identificar los que fueran afectados ante cada interrupción en cualquier punto de la red, para lo cual requerirá la información desagregada de acuerdo al siguiente detalle:

- Alimentador BT
- Centro de transformación MT/BT
- Alimentador MT
- Transformador AT/MT

- Deberán ingresar a la página web las siguientes tablas de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución OCEBA N° 251/11:

- Base de Datos de Clientes
- Base de Datos de Centros de Transformación
- Cadena Eléctrica

CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO

Las distribuidoras deberán contar con los equipos necesarios para cumplimentar la campaña de Mediciones de Calidad de Producto Técnico. Los equipos registradores de variables eléctricas deberán contar con una fecha de calibración certificada no mayor a dos años y cumplimentar con los requerimientos establecidos en la Resolución OCEBA 022/98.

CALIDAD COMERCIAL.

A partir del Trimestre (Diciembre2013/Febrero2014), deberán enviar la información correspondiente a la calidad comercial, por medio de los aplicativos web y en los formatos de tablas establecidos en el anexo de la Resolución OCEBA N° 251/11.

Los dos trimestres previos al 01/06/2014, servirán de prueba para que los auditores monitoreen el grado de avance y/o adecuación de los sistemas de las Cooperativas a las necesidades de la información requerida.

C.C. 5.657

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 126/13**

La Plata, 29 de mayo de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, los Contratos de Concesión suscriptos, los Decretos N° 615/2001 y N° 1.937/2002, la Resolución OCEBA N° 382/03, lo actuado en el Expediente N° 2429-1739/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 615/01 estableció que las distribuidoras municipales, de mercados inferiores a 5.000 usuarios y con un índice de ruralidad relevante en su conformación, quedaban sujetas a un régimen de control de calidad de servicio de carácter específico;

Que a través de la Resolución OCEBA N° 382/03, dando cumplimiento al citado Decreto N° 615/01, se aprobó el Régimen de Calidad de carácter específico aplicable, en la Etapa de Régimen, a las mencionadas distribuidoras con concesión municipal, quedando de esta manera reflejada la realidad existente en el mercado eléctrico provincial;

Que atento al escenario imperante al momento del dictado del Decreto N° 615/01, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA quedó comprendida en el régimen de excepción, tendiendo a alcanzar iguales objetivos en la calidad del servicio, que los previstos en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que en cumplimiento de su función de control este Organismo constató, a través de la auditoría llevada a cabo por la Gerencia de Control de Concesiones, que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA en la actualidad no cumple con al menos uno de los requisitos que oportunamente justificaron su incorporación al régimen de calidad de excepción, relacionado con la existencia de índices de ruralidad relevantes (f. 25);

Que, en efecto, la citada Cooperativa presta el servicio público de distribución de energía eléctrica a un mercado fuertemente concentrado en un área urbana determinada;

Que su área de concesión se encuentra, en una suerte de isla, rodeada de un área concesionada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), sujeta esta última al Régimen de Control de Calidad pleno dispuesto por el Subanexo D, del Contrato de Concesión y su normativa complementaria;

Que como puede observarse, en la actualidad, la aplicación del régimen de calidad de servicio de carácter específico aprobado en la Resolución OCEBA N° 382/03 a la citada Cooperativa, no responde al fin tuitivo establecido en el Decreto N° 615/01, creando inequidades entre los usuarios que deben ser atendidas;

Que, a mayor abundamiento cabe mencionar que la Cooperativa se encuentra muy próxima a superar los cinco mil (5.000) usuarios;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA el Régimen de Calidad establecido, para la Etapa de Régimen, en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y en la normativa complementaria a dicho régimen, a partir del 1° de diciembre de 2013;

Que para ello este Organismo de Control ha elaborado un cronograma de cumplimiento de pautas que garantizan la aplicación del citado régimen de calidad, cuya observación es obligatoria para la Cooperativa, en concordancia con los lineamientos del Decreto N° 1.937/02 y la Resolución OCEBA N° 655/02, en la fecha indicada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA deberá dar cumplimiento al Régimen de Calidad establecido, para la Etapa de Régimen, en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y en la normativa complementaria a dicho régimen, a partir del 1° de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Cronograma de Pautas que deberá cumplimentar la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA, para garantizar el ingreso al Régimen de Calidad dispuesto por el Artículo 1° que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 771

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

ANEXO
CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE PAUTAS

El cronograma que a continuación se detalla contiene las pautas que deberá observar la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA para garantizar el ingreso al Régimen de Calidad establecido, para la Etapa de Régimen, en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y en la normativa complementaria a dicho régimen, a partir del 1° de diciembre de 2013.

Al 30/07/2013

Presentar el relevamiento y los planos de la red de media tensión en configuración normal, individualizando la totalidad de las subestaciones con su numeración identificatoria y la totalidad de los aparatos de maniobra de la red de MT con su identificación respectiva. La presentación deberá realizarse en formato digital.

Al 30/08/2013

Presentar el informe de avance del relevamiento de la red de baja tensión en configuración normal individualizando las subestaciones con su numeración identificatoria, las salidas de cada subestación en configuración normal y la totalidad de los aparatos de maniobra de la red de baja tensión con su identificación respectiva.

Presentar el estudio de los Ki para cada categoría tarifaria, originados de los datos que surgen de las registraciones de calidad de producto de cada semestre de control u otra variante aprobada por OCEBA.

Al 30/10/2013

Presentar el informe final del relevamiento de la red de baja tensión en configuración normal individualizando las subestaciones con su numeración identificatoria, las salidas de cada subestación en configuración normal y la totalidad de los aparatos de maniobra de la red de baja tensión con su identificación en formato digital, y el avance de la vinculación de la red de baja tensión con la base de dato comercial.

Al 15/11/2013

Vincular los puntos de suministro de la red de baja tensión con la base de datos comercial, de forma tal de posibilitar el cálculo de la energía no suministrada a cada uno de los clientes y las sanciones que se reintegrarían a los mismos.

El OCEBA verificará el funcionamiento del sistema adoptado y el sistema de alimentación de cada cliente, de forma tal de identificar los que fueran afectados ante cada interrupción en cualquier punto de la red, para lo cual requerirá la información desagregada de acuerdo al siguiente detalle:

- Alimentador BT
- Centro de transformación MT/BT
- Alimentador MT
- Transformador AT/MT
- Red AT

- Deberán ingresar a la página web las siguientes tablas de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución OCEBA N° 251/11:

- Base de Datos de Clientes
- Base de Datos de Centros de Transformación
- Cadena Eléctrica

Información

En el envío de la información deberán dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Resolución OCEBA N° 292/04 y en el siguiente cronograma:

CRONOGRAMAS DE ENVIO DE INFORMACION TECNICA

TABLAS	SEMESTRE						PLAZOS S/RES. OCEBA 292/04
	1ER. MES	2DO. MES	3ER. MES	4TO. MES	5TO. MES	6TO. MES	
BASES DE DATOS							
CADENA ELECTRICA		X			X		30 DIAS HABILES ANTES DEL INICIO SEMESTRE Y AL TERCER MES DEL INICIO
BASE DATOS CLIENTES		X			X		30 DIAS HABILES ANTES DEL INICIO SEMESTRE Y AL TERCER MES DEL INICIO Y A DEMANDA
BASE DATOS C.T.		X			X		30 DIAS HABILES ANTES DEL INICIO SEMESTRE Y AL TERCER MES DEL INICIO Y A DEMANDA
CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO							
CRONOGRAMA DE MEDICIONES	X	X	X	X	X	X	(5 DIAS HAB. ANTES DEL INICIO DEL MES)
NOVEDADES DE MEDICIONES							A DEMANDA(FALLIDA - PENALIZADA-REPROGRAMADA)
RESULTADO DE MEDICIONES	X	X	X	X	X	X	(ULTIMO DIA HABIL DEL MES SIGUIENTE AL PERIODO INFORMADO)
CALIDAD DE SERVICIO TECNICO							
CORTES POR CT	X	X	X	X	X	X	(ULTIMO DIA HABIL DEL MES SIGUIENTE AL PERIODO INFORMADO)
RECLAMOS USUARIOS	X	X	X	X	X	X	(ULTIMO DIA HABIL DEL MES SIGUIENTE AL PERIODO INFORMADO)
PRESENTACION RESULTADO SEMESTRAL							
CORTES POR USUARIO							45 DIAS DESPUES DEL CIERRE DEL SEMESTRE
MULTA SEMESTRAL CALIDAD DE SERVICIO							45 DIAS DESPUES DEL CIERRE DEL SEMESTRE
MULTA SEMESTRAL CALIDAD DE PRODUCTO							45 DIAS DESPUES DEL CIERRE DEL SEMESTRE

Calidad de Producto Técnico

Además deberá contar con los equipos necesarios para cumplimentar con la campaña de Mediciones de Calidad de Producto Técnico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 106/04. Los equipos registradores de variables eléctricas deberán contar con una fecha de calibración certificada no mayor a dos años y cumplimentar con

los requerimientos establecidos en la Resolución OCEBA N° 022/98. Los sorteos de los puntos de medición lo realizará semestralmente el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y lo publicará en la página web a los efectos de la elaboración del Cronograma de Mediciones por parte de la distribuidora.

C.C. 5.658

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 144/13

La Plata, 19 de junio de 2013.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-3784/2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución N° 15/08 del M.I.V. y S.P se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive, e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012 inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se incorporan con la liquidación del Fondo del mes de mayo/13, los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento, los Anexos I y III, de la Resolución MI N° 535/12;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocc-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocc, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/08);

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/2007, se excluye de la presente liquidación a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce;

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de mayo de 2013 de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12 y proceder a la distribución del Fondo

Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de mayo de 2013, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la exclusión del pago del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, cuya compensación para el mes de mayo de 2013, es de \$ 69.046,03.-

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 774

Fdo.: Presidente **Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **María de la Paz Dessy**; Director **Carlos Pedro González Sueyro**; Director **Alfredo Oscar Cordonnier**.

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					PER. ANT.	TOTAL
		5- 2013 (Pago Total)	C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	AJUSTES		
A001	ALTAMIRANO	7311,93	15254	13698	1523,12	0,00	37787,05	
A005	BARKER	4420,9	43643	0	0	0,00	48063,90	
A006	BRANDSEN	88154,29	61965	0	28933	0,00	179052,29	
A007	CASTELLI	86756,77	48046	0	0	0,00	134802,77	
A008	CLAROMECCO	1659,52	7369	0	0	0,00	9028,52	
A010	TANDIL - AZUL	105397,53	110043	0	0	0,00	215440,53	
A011	DE LA GARMA	36167,47	15635	0	0	0,00	51802,47	
A012	DIONISIA	125253,8	19586	0	0	0,00	144839,80	
A013	EGAÑA	14589,87	30539	31079	0	0,00	76207,87	
A014	G.MADARIAGA	8977,56	18634	0	0	0,00	27611,56	
A015	GENERAL PIRAN	37159,76	16153	0	0	0,00	53312,76	
A016	J. N. FERNANDEZ	2161,7	34252	0	0	0,00	36413,70	
A017	JEPPENER	27563,76	49363	0	6703,16	0,00	83629,92	
A018	JUAREZ	147495,18	10840	0	0	0,00	158335,18	
A019	LA DULCE	31433,61	21529	0	0	0,00	52962,61	
A020	LAG. LOS PADRES	81891,18	63409	0	0	0,00	145300,18	
A021	LAS FLORES	16080,98	29115	0	0	0,00	45195,98	
A022	LEZAMA	69022,12	31984	0	0	0,00	101006,12	
A023	MAIPU	54722,05	12005	0	0	0,00	66727,05	
A024	MAR CHIQUITA .	129483,61	7515	0	0	0,00	136998,61	
A026	MAR DEL PLATA	155971,5	0	0	0	0,00	155971,50	
A027	MAR DEL SUD	13521,14	25346	0	0	0,00	38867,14	
A028	MECHONGUE	14983,3	35163	0	0	0,00	50146,30	
A029	OLAVARRIA	39630,44	0	0	0	0,00	39630,44	
A030	ORENSE	1583,16	19325	0	0	0,00	20908,16	
A031	PINAMAR	29681,89	0	0	0	0,00	29681,89	
A032	PIPINAS	33036,29	56004	0	7412,29	0,00	96452,58	
A033	PUEBLO CAMET	80998,26	65207	0	0	0,00	146205,26	
A034	PUNTA INDIO	19835,68	30756	0	2569,75	0,00	53161,43	
A035	RANCHOS	130452,39	45039	0	0	0,00	175491,39	
A037	SAN CAYETANO	105719,95	88306	0	0	0,00	194025,95	
A038	BELLOCO	740,07	24729	0	0	0,00	25469,07	
A039	SAN MANUEL	54057,51	42796	0	0	0,00	96853,51	
A041	TRES ARROYOS	82120,56	0	0	0	0,00	82120,56	
A042	USINA DE TANDIL	326,02	0	0	0	0,00	326,02	
A043	VILLA GESELL	30187,66	0	0	0	0,00	30187,66	
A045	COPETONAS	6722,91	15731	0	0	0,00	22453,91	
N001	Z.S.25 DE MAYO	26126,19	59118	0	0	0,00	85244,19	
N002	AGOTE	71669,25	3128	0	0	0,00	74797,25	
N003	AGUSTIN ROCA	17543,55	58733	0	0	0,00	76276,55	
N004	AGUSTINA	12412,17	40527	0	0	0,00	52939,17	
N005	AMEGHINO	77756,23	34012	0	0	0,00	111768,23	
N006	ARENAZA	36867,4	26631	0	0	0,00	63498,40	
N007	ARROYO DULCE	28903,65	23240	0	0	0,00	52143,65	
N008	BAIGORRITA	23618,12	13073	0	0	0,00	36691,12	
N009	BANDERALO	18379,36	28196	0	0	0,00	46575,36	
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	13947,06	25704	0	0	0,00	39651,06	
N011	BOLIVAR	302251,04	0	0	0	0,00	302251,04	
N012	BRAGADO	57244,52	80924	0	0	0,00	138168,52	
N013	CAÑADA SECA	16932,42	21942	0	0	0,00	38874,42	
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	25257,97	25209	0	0	0,00	50466,97	
N015	C. TEJEDOR	56827,18	22276	0	0	0,00	79103,18	
N016	C.DE ARECO	118267,08	0	0	0	0,00	118267,08	
N018	COLONIA SERE	8461,91	29526	0	0	0,00	37987,91	
N019	NAVARRO	224014,09	0	0	0	0,00	224014,09	
N020	CNEL. GRANADA	24786,74	47365	0	0	0,00	72151,74	
N021	CORONEL MOM .	17574,24	37749	0	0	0,00	55323,24	
N022	CORONEL SEGUI	5867,86	16259	15040	0	0,00	37166,86	
N023	CUCULLU	27824,69	54934	0	0	0,00	82758,69	
N024	CURARU	8427,99	33041	0	0	0,00	41468,99	
N025	CHACABUCO	73770,81	0	0	0	0,00	73770,81	
N026	CHARLONE	24769,81	5993	0	0	0,00	30762,81	
N027	DAIREAUX	19166	37213	0	0	0,00	56379,00	
N028	DUDIGNAC	24223,89	4861	0	0	0,00	29084,89	
N029	"EL CHINGOLO"	12920,9	33280	0	0	0,00	46200,90	
	TOTAL	3251084,44	1858215,00	59817,00	47141,32	0,00	5216257,76	

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					PER. ANT.	TOTAL
		5 - 2013 (Pago Total)	C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	AJUSTES		
N030	EL DORADO	24888,51	62864	0	0	0,00	87752,51	
N031	EL SOCORRO	6303,8	35419	0	0	0,00	41722,80	
N032	EL TRIUNFO	16627,01	26596	0	0	0,00	43223,01	
N033	EMILIO V. BUNGE	39980,93	46070	0	0	0,00	86050,93	
N034	F.QUIROGA	31702,75	14806	0	0	0,00	46508,75	
N035	FERRE	36255,22	26672	0	0	0,00	62927,22	

N037	FORTIN TIBURCIO	5504,33	10353	9428	0	0,00	25285,33
N038	FCO. AYERZA	6498,23	10210	9814	0	0,00	26522,23
N039	FRANKLIN	4611,33	29657	0	0	0,00	34268,33
N040	FRENCH	24224,04	9229	0	0	0,00	33453,04
N041	GAHAN	20410,7	18152	0	0	0,00	38562,70
N042	GERMANIA	20118,96	18510	0	0	0,00	38628,96
N043	UGARTE	9670,53	15821	6424	0	0,00	31915,53
N044	G.MORENO	18547,57	15357	0	0	0,00	33904,57
N047	GENERAL ROJO	23676,33	23817	0	0	0,00	47493,33
N048	GRAL. VIAMONTE	131150,81	0	0	0	0,00	131150,81
N049	GUERRICO	22159,21	24361	0	0	0,00	46520,21
N050	INES INDART	10206,21	22472	0	0	0,00	32678,21
N051	IRIARTE	11004,86	19084	0	0	0,00	30088,86
N052	LA AGRARIA	6321,48	31903	33727	0	0,00	71951,48
N053	LA ANGELITA.	10507,65	24573	8818	0	0,00	43898,65
N054	"LA EMILIA"	26301,11	23362	0	0	0,00	49663,11
N055	LA LUISA	9303,6	37346	10259	0	0,00	56908,60
N056	LA NIÑA	8534,81	16730	0	0	0,00	25264,81
N058	"LA PRADERA"	2403,48	4235	9640	15000	0,00	31278,48
N059	LA VIOLETA	17324,64	32875	0	0	0,00	50199,64
N060	LAPLACETTE	5997,4	16208	14652	0	0,00	36857,40
N061	LAS TOSCAS	7217,28	24003	10130	0	0,00	41350,28
N063	MANUEL OCAMPO	31425,06	22255	0	0	0,00	53680,06
N064	M.H.ALFONZO	15434,65	23148	0	0	0,00	38582,65
N065	MARIANO BENITEZ	1977,78	6339	7860	0	0,00	16176,78
N067	MARTINEZ DE HOZ	15333,65	22653	0	0	0,00	37986,65
N069	MOQUEHUA	25008,23	0	0	0	0,00	25008,23
N070	MORSE	14244,61	28804	0	0	0,00	43048,61
N071	N.DE LA RIESTRA	55237,43	32554	0	0	0,00	87791,43
N072	OLASCOAGA	2371,01	6589	9558	0	0,00	18518,01
N073	PARADA ROBLES	179845,73	0	0	0	0,00	179845,73
N074	PASTEUR	18955,1	31374	0	0	0,00	50329,10
N075	PEARSON	3701,17	7287	7534	0	0,00	18522,17
N076	PEDERNALES	18856,93	22858	0	0	0,00	41714,93
N077	PEHUAJO	21948,06	0	0	0	0,00	21948,06
N079	PIEDRITAS	26422,47	32694	0	0	0,00	59116,47
N080	PINZON	6527,2	18784	6069	0	0,00	31380,20
N081	PIROVANO	14843,3	21671	0	0	0,00	36514,30
N082	PLA	6532,3	13521	9689	0	0,00	29742,30
N083	P. FORESTALES	12023,03	35839	31952	0	0,00	79814,03
N084	QUENUMA	8707,4	22892	0	0	0,00	31599,40
N085	RAMALLO	12479,78	0	0	0	0,00	12479,78
N086	RANCAGUA	15579,62	28537	0	0	0,00	44116,62
N087	RIVADAVIA	129134,92	0	0	0	0,00	129134,92
N088	ROBERTS	28773,22	9829	0	0	0,00	38602,22
N089	ROJAS	9269,45	0	0	0	0,00	9269,45
N090	ROOSEVELT	4097,96	21899	14648	0	0,00	40644,96
N095	SAN EMILIO	3978,24	11140	6694	0	0,00	21812,24
N097	SAN SEBASTIAN	10814,8	40559	0	0	0,00	51373,80
N098	SANSINENA	5606,53	14270	8934	0	0,00	28810,53
N099	SANTA ELEODORA	8466,36	28027	0	0	0,00	36493,36
N100	SANTA REGINA	8858,17	18710	6293	0	0,00	33861,17
N101	S.Y AZCUENAGA	9690,99	35214	10606	0	0,00	55510,99
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	26553,59	53335	0	0	0,00	79888,59
N103	TIMOTE	6341,68	15281	9877	0	0,00	31499,68
N104	TODD	19810,93	21535	0	0	0,00	41345,93
N106	TRES ALGARROBOS	47195,92	12216	0	0	0,00	59411,92
N107	URDAMPILLETA	14378,01	0	0	0	0,00	14378,01
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	26653,53	15029	0	0	0,00	41682,53
N109	VILLA LIA	0	18462	0	0	0,00	18462,00
N110	VILLA RUIZ	6735,39	11872	8248	0	0,00	26855,39
N111	VILLA SABOYA	13911,37	12720	10235	0	0,00	36866,37
N112	VILLA SAUZE	5263,62	9072	8264	0	0,00	22599,62
TOTAL		4701526,41	3225869,00	329170,00	62141,32	0,00	8318706,73

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
	5 - 2013 (Pago Total)						
N113	VIÑA	1011,94	14675	5913	0	0,00	21599,94
N115	ZAVALLA	10173,77	27075	10363	0	0,00	47611,77
N118	ANTONIO CARBONI	126665,92	165029	0	0	0,00	291694,92
N119	FORTIN OLAVARRIA	14401,69	24299	0	0	0,00	38700,69
N120	ESCOBAR NORTE	70789	63320	0	67869,74	0,00	201978,74
S001	17 DE AGOSTO	5050,99	26724	12709	0	0,00	44483,99
S002	ADOLFO ALSINA	13156,35	118146	0	0	0,00	131302,35
S003	ALGARROBO	11048,03	25044	0	0	0,00	36092,03
S004	AZOPARDO	3539,37	23647	15570	0	0,00	42756,37
S005	BAHIA SAN BLAS	15297,59	35548	0	0	0,00	50845,59
S006	BORDENAVE	10663,13	25235	0	0	0,00	35898,13
S007	CABILDO	47908,08	38983	0	0	0,00	86891,08
S008	COLONIA LA MERCED	7216,47	39723	16325	0	0,00	63264,47
S009	CNEL DORREGO	0	7661	0	0	0,00	7661,00
S010	CORONEL PRINGLES	5826,87	0	0	0	0,00	5826,87
S011	CHASICO	6045,69	35381	11636	0	0,00	53062,69
S012	DARREGUEIRA	51726,59	12856	0	0	0,00	64582,59
S013	DUFAUR	5639,82	29626	14981	0	0,00	50246,82
S014	ESPARTILLAR	20586,65	22468	0	0	0,00	43054,65
S015	FELIPE SOLA	6421,66	18832	9266	0	0,00	34519,66
S016	GOYENA	0	32677	0	0	0,00	32677,00
S017	GRAL. LA MADRID	7289,82	4840	6570	0	0,00	18699,82
S018	HILARIO ASCASUBI	18669,06	20269	0	0	0,00	38938,06
S019	HUANGUELEN	50780,15	8367	0	0	0,00	59147,15
S020	INDIO RICO	6415,7	12487	4991	0	0,00	23893,70
S021	JOSE A. GUIASOLA	5347,88	11275	4595	0	0,00	21217,88
S022	JUAN A. PRADERE	5770,98	3039	7152	0	0,00	15961,98

S023	LA COLINA	10501,17	31109	0	0	0,00	41610,17
S024	"LAS MARTINETAS"	3074,57	5655	7749	0	0,00	16478,57
S025	MAYOR BURATOVICH	44335,86	39869	0	0	0,00	84204,86
S026	C.LOS ALFALFARES	6369,53	53611	0	0	0,00	59980,53
S027	MONTE HERMOSO	6786,72	0	0	72017,47	0,00	78804,19
S028	ORIENTE	13152,34	24832	0	0	0,00	37984,34
S029	PEDRO LURO	3776,82	16000	0	0	0,00	19776,82
S030	PIGUE	2135,09	0	0	0	0,00	2135,09
S031	PUAN	64670,45	12377	0	0	0,00	77047,45
S033	RIVERA	41382,35	18966	0	0	0,00	60348,35
S034	SALDUNGARAY	17336,19	49779	0	-20000	0,00	47115,19
S035	SAN GERMAN	2309,12	5800	8779	0	0,00	16888,12
S036	SAN JORGE	2242,82	3537	7529	0	0,00	13308,82
S037	"SAN JOSE"	47711,65	20675	0	0	0,00	68386,65
S038	S.M.ARCANGEL	6945,71	18022	0	0	0,00	24967,71
S039	S.DE LA VENTANA	37076,83	0	0	0	0,00	37076,83
S040	STROEDER	4090,08	23372	29928	0	0,00	57390,08
S041	TORNQUIST	79017,17	63465	0	0	0,00	142482,17
S042	VILLA IRIS	14715,54	17105	0	0	0,00	31820,54
S043	VILLA MAZA	36445,82	23587	0	0	0,00	60032,82
TOTAL		5673045,44	4500856,00	503226,00	182028,53	0,00	10859155,97

C.C. 6.618

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 160/13**

La Plata, 17 de julio de 2013.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-3826/2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución MIVySP N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que, la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive, e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial Compensador Tarifario los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012 inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se incorporan con la liquidación del Fondo del mes de junio/13, los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento, los Anexos I y III, de la Resolución MI N° 535/12;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocoq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocoq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/08);

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/2007, se excluye de la presente liquidación a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce;

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1.068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1.301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de junio de 2013 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de junio de 2013, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la exclusión del pago del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, cuya compensación para el mes de junio /13 es de \$ 72.283,19.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 778

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

**ANEXO
PAGOS**

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		6- 2013 (Pago Total)	C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	AJUSTES	
A001	ALTAMIRANO	7311,93	15254	13698	1523,12		37787,05
A003	AZUL	3534,45	0	0	0		3534,45
A005	BARKER	4420,9	43643	0	0		48063,90
A006	BRANDSEN	88154,29	61965	0	28933		179052,29
A007	CASTELLI	86756,77	48046	0	0		134802,77
A008	CLAROMECO	1659,52	7369	0	0		9028,52
A010	TANDIL - AZUL	105397,53	110043	0	0		215440,53
A011	DE LA GARMA	36167,47	15635	0	0		51802,47
A012	DIONISIA	125253,8	19586	0	0		144839,80
A013	EGAÑA	14589,87	30539	31079	0		76207,87
A014	G.MADARIAGA	8977,56	18634	0	0		27611,56
A015	GENERAL PIRAN	37159,76	16153	0	0		53312,76
A016	J. N. FERNANDEZ	2228,78	34252	0	0		36480,78

A017	JEPPENER	27563,76	49363	0	6703,16	83629,92
A018	JUAREZ	147495,18	10840	0	0	158335,18
A019	LA DULCE	31433,61	21529	0	0	52962,61
A020	LAG. LOS PADRES	81891,18	63409	0	0	145300,18
A021	LAS FLORES	16080,98	29115	0	0	45195,98
A022	LEZAMA	69022,12	31984	0	0	101006,12
A023	MAIPU	54722,05	12005	0	0	66727,05
A024	MAR CHIQUITA	129483,61	7515	0	0	136998,61
A026	MAR DEL PLATA	155971,5	0	0	0	155971,50
A027	MAR DEL SUD	13521,14	25346	0	0	38867,14
A028	MECHONGUE	14983,3	35163	0	0	50146,30
A029	OLAVARRIA	39630,44	0	0	0	39630,44
A030	ORENSE	1583,16	19325	0	0	20908,16
A031	PINAMAR	29681,89	0	0	0	29681,89
A032	PIPINAS	33036,29	56004	0	7412,29	96452,58
A033	PUEBLO CAMET	80998,26	65207	0	0	146205,26
A034	PUNTA INDIO	19835,68	30756	0	4958,22	55549,90
A035	RANCHOS	130452,39	45039	0	0	175491,39
A037	SAN CAYETANO	105719,95	88306	0	0	194025,95
A038	BELLOCO	1060,3	24729	0	0	25789,30
A039	SAN MANUEL	54057,51	42796	0	0	96853,51
A041	TRES ARROYOS	82120,56	0	0	0	82120,56
A045	COPETONAS	6722,91	15731	0	0	22453,91
N001	Z.S.25 DE MAYO	26126,19	59118	0	0	85244,19
N002	AGOTE	71669,25	3128	0	0	74797,25
N003	AGUSTIN ROCA	17543,55	58733	0	0	76276,55
N004	AGUSTINA	12412,17	40527	0	0	52939,17
N005	AMEGHINO	77756,23	34012	0	0	111768,23
N006	ARENAZA	46139,25	26631	0	9271,85	82042,10
N007	ARROYO DULCE	28903,65	23240	0	0	52143,65
N008	BAIGORRITA	23618,12	13073	0	0	36691,12
N009	BANDERALO	18379,36	28196	0	0	46575,36
N010	BAYAUCO - BERMUDEZ	13947,06	25704	0	0	39651,06
N011	BOLIVAR	302251,04	0	0	0	302251,04
N012	BRAGADO	57244,52	80924	0	0	138168,52
N013	CAÑADA SECA	16932,42	21942	0	0	38874,42
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	25257,97	25209	0	0	50466,97
N015	C. TEJEDOR	56827,18	22276	0	0	79103,18
N016	C.DE ARECO	178590,87	0	0	60323,79	238914,66
N018	COLONIA SERE	8461,91	29526	0	0	37987,91
N019	NAVARRO	224014,09	0	0	0	224014,09
N020	CNEL. GRANADA	24786,74	47365	0	0	72151,74
N021	CORONEL MOM	17574,24	37749	0	0	55323,24
N022	CORONEL SEGUI	5867,86	16259	15040	0	37166,86
N023	CUCULLU	27824,69	54934	0	0	82758,69
N024	CURARU	8427,99	33041	0	0	41468,99
N025	CHACABUCO	73770,81	0	0	0	73770,81
N026	CHARLONE	24769,81	5993	0	0	30762,81
N027	DAIREAUX	19166	37213	0	0	56379,00
N028	DUDIGNAC	33501,55	4861	0	9277,66	47640,21
N029	"EL CHINGOLO"	12920,9	33280	0	0	46200,90
N030	EL DORADO	24888,51	62864	0	0	87752,51
TOTAL		3328254,33	1921079,00	59817,00	128403,09	5437553,42

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
	6 - 2013 (Pago Total)						
N031	EL SOCORRO	6303,8	35419	0	0	0	41722,80
N032	EL TRIUNFO	16627,01	26596	0	0	0	43223,01
N033	EMILIO V. BUNGE	39980,93	46070	0	0	0	86050,93
N034	F.QUIROGA	31702,75	14806	0	0	0	46508,75
N035	FERRE	36255,22	26672	0	0	0	62927,22
N037	FORTIN TIBURCIO	5504,33	10353	9428	0	0	25285,33
N038	FCO. AYERZA	6498,23	10210	9814	0	0	26522,23
N039	FRANKLIN	4611,33	29657	0	0	0	34268,33
N040	FRENCH	24224,04	9229	0	0	0	33453,04
N041	GAHAN	20410,7	18152	0	0	0	38562,70
N042	GERMANIA	20118,96	18510	0	0	0	38628,96
N043	UGARTE	9670,53	15821	6424	0	0	31915,53
N044	G.MORENO	18547,57	15357	0	0	0	33904,57
N047	GENERAL ROJO	23676,33	23817	0	0	0	47493,33
N048	GRAL. VIAMONTE	131150,81	0	0	0	0	131150,81
N049	GUERRICO	22159,21	24361	0	0	0	46520,21
N050	INES INDART	10206,21	22472	0	0	0	32678,21
N051	IRIARTE	11004,86	19084	0	0	0	30088,86
N052	LA AGRARIA	6321,48	31903	33727	0	0	71951,48
N053	LA ANGELITA.	10507,65	24573	8818	0	0	43898,65
N054	"LA EMILIA"	26301,11	23362	0	0	0	49663,11
N055	LA LUISA	9303,6	37346	10259	0	0	56908,60
N056	LA NIÑA	8534,81	16730	0	0	0	25264,81
N058	"LA PRADERA"	2403,48	4235	9640	15000	0	31278,48
N059	LA VIOLETA	17324,64	32875	0	0	0	50199,64
N060	LAPLACETTE	5997,4	16208	14652	0	0	36857,40
N061	LAS TOSCAS	7217,28	24003	10130	0	0	41350,28
N063	MANUEL OCAMPO	31425,06	22255	0	0	0	53680,06
N064	M.H.ALFONZO	17063,96	23148	0	1629,31	0	41841,27
N065	MARIANO BENITEZ	1977,78	6339	7860	0	0	16176,78
N067	MARTINEZ DE HOZ	15333,65	22653	0	0	0	37986,65
N069	MOQUEHUA	25008,23	0	0	0	0	25008,23
N070	MORSE	14244,61	28804	0	0	0	43048,61

N071	N.DE LA RIESTRA	55237,43	32554	0	0	87791,43	
N072	OLASCOAGA	2371,01	6589	9558	0	18518,01	
N073	PARADA ROBLES	179845,73	0	0	0	179845,73	
N074	PASTEUR	18955,1	31374	0	0	50329,10	
N075	PEARSON	3701,17	7287	7534	0	18522,17	
N076	PEDERNALES	18856,93	22858	0	0	41714,93	
N077	PEHUAJO	21948,06	0	0	0	21948,06	
N079	PIEDRITAS	26422,47	32694	0	0	59116,47	
N080	PINZON	6527,2	18784	6069	0	31380,20	
N081	PIROVANO	14843,3	21671	0	0	36514,30	
N082	PLA	6532,3	13521	9689	0	29742,30	
N083	P. FORESTALES	12023,03	35839	31952	0	79814,03	
N084	QUENUMA	8707,4	22892	0	0	31599,40	
N085	RAMALLO	12479,78	0	0	0	12479,78	
N086	RANCAGUA	15579,62	28537	0	0	44116,62	
N087	RIVADAVIA	129134,92	0	0	0	129134,92	
N088	ROBERTS	28773,22	9829	0	0	38602,22	
N089	ROJAS	25293,68	0	0	0	25293,68	
N090	ROOSEVELT	4097,96	21899	14648	0	40644,96	
N094	SAN A.DE ARECO	189,32	0	0	0	189,32	
N095	SAN EMILIO	3978,24	11140	6694	0	21812,24	
N097	SAN SEBASTIAN	10814,8	40559	0	0	51373,80	
N098	SANSINENA	5606,53	14270	8934	0	28810,53	
N099	SANTA ELEODORA	8466,36	28027	0	0	36493,36	
N100	SANTA REGINA	8858,17	18710	6293	0	33861,17	
N101	S.Y AZCUENAGA	9690,99	35214	10606	0	55510,99	
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	26553,59	53335	0	0	79888,59	
N103	TIMOTE	6341,68	15281	9877	0	31499,68	
N104	TODD	19810,93	21535	0	0	41345,93	
N106	TRES ALGARROBOS	47195,92	12216	0	0	59411,92	
N107	URDAMPILLETA	20894,43	0	0	0	20894,43	
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	26653,53	15029	0	0	41682,53	
N109	VILLA LIA	0	18462	0	0	18462,00	
N110	VILLA RUIZ	6735,39	11872	8248	0	26855,39	
N111	VILLA SABOYA	13911,37	12720	10235	0	36866,37	
N112	VILLA SAUZE	5263,62	9072	8264	0	22599,62	
TOTAL		4778167,07	3225869,00	329170,00	145032,40	0,00	8478238,47

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
	6 - 2013 (Pago Total)						
N113	VIÑA	1011,94	14675	5913	0		21599,94
N115	ZAVALLIA	10173,77	27075	10363	0		47611,77
N118	ANTONIO CARBONI	126665,92	165029	0	0		291694,92
N119	FORTIN OLAVARRIA	14401,69	24299	0	0		38700,69
N120	ESCOBAR NORTE	70789	63320	0	39800,62		173909,62
S001	17 DE AGOSTO	5050,99	26724	12709	0		44483,99
S002	ADOLFO ALSINA	13156,35	118146	0	0		131302,35
S003	ALGARROBO	11048,03	25044	0	0		36092,03
S004	AZOPARDO	3539,37	23647	15570	0		42756,37
S005	BAHIA SAN BLAS	15297,59	35548	0	0		50845,59
S006	BORDENAVE	10663,13	25235	0	0		35898,13
S007	CABILDO	47908,08	38983	0	0		86891,08
S008	COLONIA LA MERCED	7216,47	39723	16325	0		63264,47
S009	CNEL DORREGO	0	7661	0	0		7661,00
S011	CHASICO	6045,69	35381	11636	0		53062,69
S012	DARREGUEIRA	51726,59	12856	0	0		64582,59
S013	DUFAUR	5639,82	29626	14981	0		50246,82
S014	ESPARTILLAR	20586,65	22468	0	0		43054,65
S015	FELIPE SOLA	6421,66	18832	9266	0		34519,66
S016	GOYENA	0	32677	0	0		32677,00
S017	GRAL. LA MADRID	7289,82	4840	6570	0		18699,82
S018	HILARIO ASCASUBI	18669,06	20269	0	0		38938,06
S019	HUANGUELEN	50780,15	8367	0	0		59147,15
S020	INDIO RICO	6415,7	12487	4991	0		23893,70
S021	JOSE A. GUIASOLA	8292,53	11275	4595	0		24162,53
S022	JUAN A. PRADERE	5770,98	3039	7152	0		15961,98
S023	LA COLINA	10501,17	31109	0	0		41610,17
S024	"LAS MARTINETAS"	3074,57	5655	7749	0		16478,57
S025	MAYOR BURATOVICH	44335,86	39869	0	0		84204,86
S026	C.LOS ALFALFARES	6369,53	53611	0	0		59980,53
S027	MONTE HERMOSO	6786,72	0	0	72017,47		78804,19
S028	ORIENTE	13152,34	24832	0	0		37984,34
S029	PEDRO LURO	3776,82	16000	0	0		19776,82
S030	PIGUE	2135,09	0	0	0		2135,09
S031	PUAN	64670,45	12377	0	0		77047,45
S033	RIVERA	41382,35	18966	0	0		60348,35
S034	SALDUNGARAY	17336,19	49779	0	-20000		47115,19
S035	SAN GERMAN	2309,12	5800	8779	0		16888,12
S036	SAN JORGE	2242,82	3537	7529	0		13308,82
S037	"SAN JOSE"	47711,65	20675	0	0		68386,65
S038	S.M.ARCANGEL	6945,71	18022	0	0		24967,71
S039	S.DE LA VENTANA	37076,83	0	0	0		37076,83
S040	STROEDER	4090,08	23372	29928	0		57390,08
S041	TORNQUIST	79017,17	63465	0	41000		183482,17

S042	VILLA IRIS	14715,54	17105	0	0	31820,54
S043	VILLA MAZA	36445,82	23587	0	0	60032,82
TOTAL		5746803,88	4500856,00	503226,00	277850,49	0,00
						11028736,37

C.C. 7.473

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 176/13**

La Plata, 7 de agosto de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-3254/2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones contenidas en su artículo 1°, abonarán al Organismo de Control la Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 366/12 se aprobó un Primer y Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2013, en forma singular para cada uno de los prestadores (fs. 16/22);

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 108/13 se aprobó un Tercer y Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2013, en forma singular para cada uno de los prestadores (fs. 54/60);

Que por Ley 14.393 la Legislatura Provincial ha sancionado el Presupuesto General para el ejercicio 2013;

Que habiendo culminado el proceso de carga de información en OCEBA.NET, la Gerencia de Mercados ha suministrado los montos de facturación de los obligados al pago;

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2.256/97; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el aporte de Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2013, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos de facturación informados por cada uno de los prestadores, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 4 del Anexo que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Aprobar el monto en concepto de Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2013, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, calculado sobre la diferencia entre los montos determinados por el Artículo 1° de la presente resolución y los Anticipos aprobados por Resoluciones OCEBA N° 366/12 y N° 0108/13, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 6 del Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 3° - Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe del Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto en 2 cuotas iguales con vencimiento los días 7 de octubre y 7 de noviembre de 2013, de acuerdo al detalle consignado en las Columnas 7 y 8, respectivamente, del Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 4° - Establecer que el ingreso del importe del saldo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto, se efectúe en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante interdepósito en la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA - Tasa de Fiscalización y Control".

ARTÍCULO 5° - Determinar que el agente que incumpliere con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7.647/71) y la parte pertinente del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 12/98.

ARTÍCULO 6° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

Acta N° 781.

Jorge Alberto Arce, Presidente. **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente. **Alfredo Oscar Cordonier**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

Anexo
TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL 2013

CÓDIGO	COOPERATIVA FACTURADO IMPUESTOS	TOTAL TASA	Presupuesto: 38.359.000		SALDO SALDO VTO. 7/10/13	1RA. CUOTA SALDO VTO. 7/11/13	2DA. CUOTA
			TOTAL ANTICIPOS	TOTAL			
1	2	3	4	5	6 = 4 - 5	7 = 6 / 2	8 = 6 / 2
A 1	ALTAMIRANO	358.958,57	3.764	2.792	972	486,00	486,00
A 3	AZUL	38.299.007,42	401.561	320.048	81.513	40.756,50	40.756,50
A 4	GENERAL BALCARCE	32.908.562,98	345.043	217.324	127.719	63.859,50	63.859,50
A 5	BARKER	1.807.031,10	18.947	15.720	3.227	1.613,50	1.613,50
A 6	BRANDSEN	5.972.161,58	62.618	43.200	19.418	9.709,00	9.709,00
A 7	CASTELLI	6.032.026,17	63.245	47.192	16.053	8.026,50	8.026,50
A 8	CLAROMECÓ	3.361.347,02	35.243	25.636	9.607	4.803,50	4.803,50
A 10	TANDIL - AZUL	10.324.726,38	108.254	78.716	29.538	14.769,00	14.769,00
A 11	DE LA GARMA	2.278.761,14	23.893	17.468	6.425	3.212,50	3.212,50
A 12	DIONISIA	8.011.013,01	83.995	65.416	18.579	9.289,50	9.289,50
A 13	EGAÑA	985.144,59	10.329	8.252	2.077	1.038,50	1.038,50
A 14	GENERAL J. MADARIAGA (C.O.E.M.A.)	10.631.711,77	111.472	84.272	27.200	13.600,00	13.600,00
A 15	GENERAL PIRAN	2.398.686,51	25.150	19.676	5.474	2.737,00	2.737,00
A 16	J. N. FERNÁNDEZ	2.310.607,83	24.226	20.020	4.206	2.103,00	2.103,00
A 17	JEPPENER	1.410.598,08	14.790	11.216	3.574	1.787,00	1.787,00
A 18	JUÁREZ	10.330.055,07	108.310	82.512	25.798	12.899,00	12.899,00
A 19	LA DULCE	1.924.391,77	20.177	15.424	4.753	2.376,50	2.376,50
A 20	LAGUNA DE LOS PADRES	4.932.987,23	51.722	38.984	12.738	6.369,00	6.369,00
A 21	LAS FLORES	12.242.663,97	128.363	100.156	28.207	14.103,50	14.103,50
A 22	LEZAMA	5.908.625,89	61.951	47.860	14.091	7.045,50	7.045,50
A 23	MAIPÚ	6.055.294,61	63.489	46.800	16.689	8.344,50	8.344,50
A 24	ARBOLITO -MAR CHIQUITA	6.552.506,97	68.702	46.892	21.810	10.905,00	10.905,00
A 25	MAR DE AJÓ (C.L.Y.F.E.M.A.)	29.080.604,75	304.907	181.244	123.663	61.831,50	61.831,50
A 26	MAR DEL PLATA	6.214.734,28	65.161	51.064	14.097	7.048,50	7.048,50
A 27	MAR DEL SUD	858.338,86	9.000	6.840	2.160	1.080,00	1.080,00
A 28	MECHONGUE	1.157.112,42	12.132	8.716	3.416	1.708,00	1.708,00
A 29	OLAVARRÍA	78.305.662,75	821.027	632.588	188.439	94.219,50	94.219,50
A 30	ORENSE	1.676.025,78	17.573	11.820	5.753	2.876,50	2.876,50
A 31	PINAMAR	38.819.101,08	407.014	308.268	98.746	49.373,00	49.373,00
A 32	PIPINAS	1.687.565,65	17.694	13.684	4.010	2.005,00	2.005,00
A 33	PUEBLO CAMET	5.858.323,08	61.424	42.348	19.076	9.538,00	9.538,00
A 34	PUNTA INDIO	1.127.860,24	11.826	8.612	3.214	1.607,00	1.607,00

A 35	RANCHOS	8.695.627,98	91.173	64.780	26.393	13.196,50	13.196,50
A 36	SAN BERNARDO	18.168.833,69	190.498	144.988	45.510	22.755,00	22.755,00
A 37	SAN CAYETANO	7.466.533,53	78.286	56.780	21.506	10.753,00	10.753,00
A 38	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	625.393,96	6.557	5.008	1.549	774,50	774,50
A 39	SAN MANUEL	4.067.278,28	42.645	30.588	12.057	6.028,50	6.028,50
A 40	NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARIA"	58.614.427,94	614.566	464.436	150.130	75.065,00	75.065,00
A 41	CELTA, TRES ARROYOS	39.368.731,46	412.777	304.160	108.617	54.308,50	54.308,50
A 42	USINA DE TANDIL	81.187.423,51	851.242	620.956	230.286	115.143,00	115.143,00
A 43	VILLA GESELL	39.865.047,17	417.981	317.400	100.581	50.290,50	50.290,50
A 44	EDEA	664.598.846,00	6.968.252	5.342.328	1.625.924	812.962,00	812.962,00
A 45	FORTÍN OLAVARRÍA	1.104.827,79	11.584	8.384	3.200	1.600,00	1.600,00
N 1	ZONA SUR 25 DE MAYO	1.825.698,99	19.142	14.700	4.442	2.221,00	2.221,00
N 2	JULIO LEVIN DE AGOTE	5.656.026,47	59.303	47.388	11.915	5.957,50	5.957,50
N 3	AGUSTÍN ROCA	1.064.916,78	11.166	9.556	1.610	805,00	805,00
N 4	AGUSTINA	687.344,65	7.207	6.184	1.023	511,50	511,50
N 5	AMEGHINO	5.748.214,97	60.270	46.268	14.002	7.001,00	7.001,00
N 6	ARENAZA	4.390.687,40	46.036	32.912	13.124	6.562,00	6.562,00
N 7	ARROYO DULCE	1.949.556,73	20.441	15.360	5.081	2.540,50	2.540,50
N 8	BAIGORRITA	1.603.722,44	16.815	12.832	3.983	1.991,50	1.991,50
N 9	BANDERALO	1.191.541,24	12.493	9.572	2.921	1.460,50	1.460,50
N 10	BAYAUCA - BERMÚDEZ	935.860,69	9.812	7.708	2.104	1.052,00	1.052,00
N 11	BOLÍVAR	20.475.830,58	214.687	151.180	63.507	31.753,50	31.753,50
N 12	BRAGADO	4.962.051,19	52.027	40.280	11.747	5.873,50	5.873,50
N 13	CAÑADA SECA	1.133.653,90	11.886	8.408	3.478	1.739,00	1.739,00
N 14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	2.399.685,10	25.160	19.244	5.916	2.958,00	2.958,00
N 15	C. TEJEDOR	4.246.333,02	44.522	34.036	10.486	5.243,00	5.243,00
N 16	CARMEN DE ARECO - CELCA	11.630.262,21	121.942	96.336	25.606	12.803,00	12.803,00
N 17	COLON	22.601.161,75	236.971	153.816	83.155	41.577,50	41.577,50
N 18	COLONIA SERE	648.035,90	6.795	5.400	1.395	697,50	697,50
N 19	COPEANA (NAVARRO)	15.645.926,26	164.046	122.004	42.042	21.021,00	21.021,00
N 20	CNEL. GRANADA	1.935.208,90	20.290	14.800	5.490	2.745,00	2.745,00
N 21	CORONEL MOM	1.297.232,62	13.601	10.660	2.941	1.470,50	1.470,50
N 22	CORONEL SEGUÍ	330.642,88	3.467	2.756	711	355,50	355,50
N 23	CUCULLU	2.051.856,00	21.514	17.812	3.702	1.851,00	1.851,00
N 24	CURARU	725.370,41	7.605	6.464	1.141	570,50	570,50
N 25	CHACABUCO	41.015.455,91	430.043	334.388	95.655	47.827,50	47.827,50
N 26	CHARLONE	1.985.533,35	20.818	15.352	5.466	2.733,00	2.733,00
N 27	DAIREAUX	1.966.513,53	20.619	17.440	3.179	1.589,50	1.589,50
N 28	DUDIGNAC	1.944.790,05	20.391	15.076	5.315	2.657,50	2.657,50
N 29	"EL CHINGOLO"	748.996,70	7.853	6.576	1.277	638,50	638,50
N 30	EL DORADO	2.028.656,74	21.270	17.204	4.066	2.033,00	2.033,00
N 31	"EL SOCORRO"	1.322.838,72	13.870	10.340	3.530	1.765,00	1.765,00
N 32	EL TRIUNFO	1.234.276,70	12.941	9.844	3.097	1.548,50	1.548,50
N 33	EMILIO V. BUNGE	3.244.735,83	34.021	25.920	8.101	4.050,50	4.050,50
N 34	"FACUNDO QUIROGA"	1.998.710,26	20.956	16.572	4.384	2.192,00	2.192,00
N 35	FERRE	2.423.700,63	25.412	19.512	5.900	2.950,00	2.950,00
N 37	FORTÍN TIBURCIO	399.938,12	4.193	3.628	565	282,50	282,50
N 38	FRANCISCO AYERZA	657.785,01	6.897	5.136	1.761	880,50	880,50
N 39	FRANKLIN	772.440,71	8.099	5.288	2.811	1.405,50	1.405,50
N 40	FRENCH	1.475.436,31	15.470	13.244	2.226	1.113,00	1.113,00
N 41	GAHAN	1.061.414,12	11.129	9.080	2.049	1.024,50	1.024,50
N 42	GERMANIA	1.554.906,54	16.303	13.016	3.287	1.643,50	1.643,50
N 43	GOBERNADOR UGARTE	664.309,41	6.965	5.292	1.673	836,50	836,50
N 44	GONZÁLEZ MORENO	1.276.367,69	13.383	9.924	3.459	1.729,50	1.729,50
N 45	GOROSTIAGA	461.942,81	4.843	3.180	1.663	831,50	831,50
N 46	GENERAL LAS HERAS	2.009.081,00	21.065	17.708	3.357	1.678,50	1.678,50
N 47	GENERAL ROJO	1.404.048,35	14.721	11.072	3.649	1.824,50	1.824,50
N 48	GRAL. VIAMONTE	9.156.103,36	96.001	67.216	28.785	14.392,50	14.392,50
N 49	GUERRICO	1.631.024,66	17.101	11.720	5.381	2.690,50	2.690,50
N 50	INÉS INDART	644.354,98	6.756	4.912	1.844	922,00	922,00
N 51	IRIARTE	762.386,87	7.994	6.368	1.626	813,00	813,00
N 52	LA AGRARIA	421.318,85	4.417	3.576	841	420,50	420,50
N 53	LA ANGELITA.	791.530,89	8.299	6.568	1.731	865,50	865,50
N 54	"LA EMILIA"	1.437.524,97	15.072	11.176	3.896	1.948,00	1.948,00
N 55	LA LUISA	626.822,58	6.572	4.152	2.420	1.210,00	1.210,00
N 56	LA NIÑA	696.209,72	7.300	5.496	1.804	902,00	902,00
N 58	"LA PRADERA"	168.897,44	1.771	1.264	507	253,50	253,50
N 59	LA VIOLETA	1.026.677,95	10.765	8.500	2.265	1.132,50	1.132,50
N 60	LAPLACETTE	449.617,81	4.714	3.564	1.150	575,00	575,00
N 61	LAS TOSCAS	600.770,77	6.299	4.684	1.615	807,50	807,50
N 62	LUJANENSE	103.452.181,88	1.084.686	808.804	275.882	137.941,00	137.941,00
N 63	MANUEL OCAMPO	1.568.515,75	16.446	8.988	7.458	3.729,00	3.729,00
N 64	MARIANO H. ALFONZO	1.210.599,32	12.693	10.072	2.621	1.310,50	1.310,50
N 65	MARIANO BENÍTEZ	359.390,53	3.768	2.696	1.072	536,00	536,00
N 66	"MARIANO MORENO"	27.668.786,27	290.104	222.292	67.812	33.906,00	33.906,00
N 67	MARTÍNEZ DE HOZ	1.057.132,74	11.084	8.740	2.344	1.172,00	1.172,00
N 68	MONTE	21.321.769,00	223.557	161.308	62.249	31.124,50	31.124,50
N 69	MOQUEHUA	1.763.484,11	18.490	14.404	4.086	2.043,00	2.043,00
N 70	MORSE	872.243,49	9.145	6.676	2.469	1.234,50	1.234,50
N 71	NORBERTO DE LA RIESTRA	3.899.011,62	40.881	31.640	9.241	4.620,50	4.620,50
N 72	OLASCOAGA	159.215,75	1.669	1.364	305	152,50	152,50
N 73	PARADA ROBLES- A. DE LA CRUZ	11.996.706,40	125.784	99.720	26.064	13.032,00	13.032,00
N 74	PASTEUR	1.482.861,29	15.548	12.204	3.344	1.672,00	1.672,00
N 75	PEARSON	222.399,52	2.332	1.996	336	168,00	168,00
N 76	PEDERNALES	1.438.339,97	15.081	9.788	5.293	2.646,50	2.646,50
N 77	PEHUAJÓ	24.856.290,41	260.616	200.920	59.696	29.848,00	29.848,00

N 78	PERGAMINO	72.646.812,20	761.694	586.444	175.250	87.625,00	87.625,00
N 79	PIEDRITAS	2.473.695,70	25.936	19.784	6.152	3.076,00	3.076,00
N 80	PINZÓN	607.233,77	6.367	4.436	1.931	965,50	965,50
N 81	PIROVANO	1.140.844,29	11.962	8.620	3.342	1.671,00	1.671,00
N 82	PLA	379.728,31	3.981	3.132	849	424,50	424,50
N 83	PRODUCTORES FORESTALES	1.236.853,86	12.968	8.856	4.112	2.056,00	2.056,00
N 84	QUENUMA	785.575,33	8.237	6.156	2.081	1.040,50	1.040,50
N 85	RAMALLO	12.528.618,37	131.361	95.972	35.389	17.694,50	17.694,50
N 86	RANCAGUA	1.118.054,89	11.723	8.872	2.851	1.425,50	1.425,50
N 87	RIVADAVIA	10.228.524,50	107.245	79.108	28.137	14.068,50	14.068,50
N 88	ROBERTS	2.093.710,14	21.952	16.588	5.364	2.682,00	2.682,00
N 89	ROJAS	25.635.357,81	268.784	202.516	66.268	33.134,00	33.134,00
N 90	ROOSEVELT	363.729,40	3.814	2.740	1.074	537,00	537,00
N 91	SALADILLO	24.091.537,81	252.597	211.732	40.865	20.432,50	20.432,50
N 93	SALTO	31.680.238,05	332.164	247.128	85.036	42.518,00	42.518,00
N 94	SAN A. DE ARECO	20.147.821,11	211.248	159.064	52.184	26.092,00	26.092,00
N 95	SAN EMILIO	256.916,23	2.694	2.028	666	333,00	333,00
N 96	SAN PEDRO	51.127.649,52	536.068	386.312	149.756	74.878,00	74.878,00
N 97	SAN SEBASTIÁN	1.308.089,57	13.715	10.348	3.367	1.683,50	1.683,50
N 98	SANSINENA	443.181,64	4.647	3.296	1.351	675,50	675,50
N 99	SANTA ELEODORA	752.650,07	7.891	6.624	1.267	633,50	633,50
N 100	SANTA REGINA	651.305,38	6.829	5.496	1.333	666,50	666,50
N 101	SOLIS Y AZCUÉNAGA CETASA	959.993,94	10.065	8.004	2.061	1.030,50	1.030,50
N 102	SUIPACHA- J. J. ALMEYRA	1.755.685,82	18.408	11.608	6.800	3.400,00	3.400,00
N 103	TIMOTE	493.886,38	5.178	4.280	898	449,00	449,00
N 104	TODD	934.572,24	9.799	7.160	2.639	1.319,50	1.319,50
N 105	T. LAUQUEN	50.188.204,60	526.218	357.484	168.734	84.367,00	84.367,00
N 106	TRES ALGARROBOS	3.207.090,05	33.626	26.232	7.394	3.697,00	3.697,00
N 107	URDAMPILLETA	1.510.405,82	15.836	11.956	3.880	1.940,00	1.940,00
N 108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	2.503.265,29	26.246	18.788	7.458	3.729,00	3.729,00
N 109	VILLA LIA	2.299.578,83	24.111	20.576	3.535	1.767,50	1.767,50
N 110	VILLA RUIZ	434.207,61	4.553	3.460	1.093	546,50	546,50
N 111	VILLA SABOYA	1.055.437,94	11.066	9.156	1.910	955,00	955,00
N 112	VILLA SAUZE	403.031,84	4.226	2.920	1.306	653,00	653,00
N 113	VIÑA	597.374,15	6.263	5.348	915	457,50	457,50
N 114	ZARATE	214.209.025,18	2.245.960	1.501.796	744.164	372.082,00	372.082,00
N 115	ZAVALIA	858.681,97	9.003	5.120	3.883	1.941,50	1.941,50
N 117	EDEN	708.980.340,03	7.433.587	5.505.428	1.928.159	964.079,50	964.079,50
N 118	ANTONIO CARBONI	8.611.964,27	90.296	63.284	27.012	13.506,00	13.506,00
N 120	ESCOBAR NORTE	8.871.654,98	93.018	76.008	17.010	8.505,00	8.505,00
S 1	17 DE AGOSTO	433.348,11	4.544	3.340	1.204	602,00	602,00
S 2	ADOLFO ALSINA	1.208.560,10	12.672	9.612	3.060	1.530,00	1.530,00
S 3	ALGARROBO	1.350.356,00	14.158	10.256	3.902	1.951,00	1.951,00
S 4	AZOPARDO	297.493,80	3.119	2.264	855	427,50	427,50
S 5	BAHÍA SAN BLAS	1.303.828,22	13.671	10.144	3.527	1.763,50	1.763,50
S 6	BORDENAVE	699.776,58	7.337	5.552	1.785	892,50	892,50
S 7	CABILDO	4.642.941,04	48.681	34.404	14.277	7.138,50	7.138,50
S 8	COLONIA LA MERCED	562.032,59	5.893	4.512	1.381	690,50	690,50
S 9	CNEL. DORREGO	7.948.025,76	83.334	69.896	13.438	6.719,00	6.719,00
S 10	CORONEL PRINGLES	11.010.134,74	115.440	84.284	31.156	15.578,00	15.578,00
S 11	CHASICÓ	399.796,36	4.192	3.296	896	448,00	448,00
S 12	DARREGUEIRA	3.557.697,08	37.302	31.356	5.946	2.973,00	2.973,00
S 13	DUFAUR	409.548,27	4.294	3.324	970	485,00	485,00
S 14	ESPARTILLAR	1.387.857,25	14.552	9.808	4.744	2.372,00	2.372,00
S 15	FELIPE SOLA	498.691,00	5.229	3.848	1.381	690,50	690,50
S 16	GOYENA	918.571,46	9.631	7.056	2.575	1.287,50	1.287,50
S 17	GRAL. LA MADRID	651.055,08	6.826	4.924	1.902	951,00	951,00
S 18	HILARIO ASCASUBI	1.253.788,76	13.146	10.132	3.014	1.507,00	1.507,00
S 19	HUANGUELÉN	4.372.810,95	45.848	32.404	13.444	6.722,00	6.722,00
S 20	INDIO RICO	493.394,57	5.173	3.552	1.621	810,50	810,50
S 21	JOSÉ A. GUIASOLA	624.181,66	6.545	5.088	1.457	728,50	728,50
S 22	JUAN A. PRADERE	209.790,12	2.200	1.432	768	384,00	384,00
S 23	LA COLINA	1.043.170,15	10.938	7.208	3.730	1.865,00	1.865,00
S 24	"LAS MARTINETAS"	373.469,95	3.916	3.532	384	192,00	192,00
S 25	MAYOR BURATOVICH	3.070.422,24	32.193	25.132	7.061	3.530,50	3.530,50
S 26	"COLONIA LOS ALFALFARES"	904.167,16	9.480	7.312	2.168	1.084,00	1.084,00
S 27	MONTE HERMOSO	9.404.411,21	98.604	69.604	28.644	14.322,00	14.322,00
S 28	ORIENTE	1.065.714,53	11.174	8.648	2.526	1.263,00	1.263,00
S 29	PEDRO LURO	6.238.773,45	65.413	49.704	15.709	7.854,50	7.854,50
S 30	PIGÜÉ	11.253.740,57	117.994	84.032	33.962	16.981,00	16.981,00
S 31	PUÁN	7.570.777,14	79.379	56.908	22.471	11.235,50	11.235,50
S 32	PUNTA ALTA	37.402.012,47	392.156	267.676	124.480	62.240,00	62.240,00
S 33	RIVERA	2.410.244,02	25.271	18.304	6.967	3.483,50	3.483,50
S 34	SALDUNGARAY	1.492.867,66	15.653	11.808	3.845	1.922,50	1.922,50
S 35	SAN GERMÁN	162.749,08	1.706	1.296	410	205,00	205,00
S 36	SAN JORGE	257.282,05	2.698	2.004	694	347,00	347,00
S 37	"SAN JOSÉ"	2.846.753,54	29.848	20.144	9.704	4.852,00	4.852,00
S 38	SAN MIGUEL ARCÁNGEL	491.960,09	5.158	3.756	1.402	701,00	701,00
S 39	S. DE LA VENTANA	3.433.832,87	36.004	24.536	11.468	5.734,00	5.734,00
S 40	STROEDER	300.140,06	3.147	2.364	783	391,50	391,50
S 41	TORNQUIST	7.207.699,73	75.572	53.304	22.268	11.134,00	11.134,00
S 42	VILLA IRIS	1.150.677,25	12.065	9.088	2.977	1.488,50	1.488,50
S 43	VILLA MAZA	2.569.609,36	26.942	22.084	4.858	2.429,00	2.429,00
S 44	EDES	257.870.641,77	2.703.748	2.074.908	628.840	314.420,00	314.420,00
S 45	COPETONAS	553.621,05	5.805	4.408	1.397	698,50	698,50
	EDELAP	313.502.723,00	3.287.045	2.449.976	837.069	418.534,50	418.534,50
	TOTAL ACUMULADO	3.658.499.707,13	38.359.000	28.534.280	9.824.720	4.912.360,00	4.912.360,00

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 239/13**

La Plata, 25 de septiembre 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1006/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/19);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, que esta distribuidora ha cumplido en tiempo y forma con su envío informando para las mismas un monto total de \$ 0. No habiéndose detectado inconsistencias en la información contrastada, ni deficiencias, faltas u observaciones que informan referidas a incumplimientos de obligaciones legales, ya sea de naturaleza reglamentaria o contractual, que comprometan la gestión comercial de esta distribuidora... (f. 23).

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, como así también por la Gerencia Control de Concesiones (f. 24);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Eléctrica y de servicios Mariano Moreno Limitada. Cumplido, archivar.

ACTA N° 788

Jorge Alberto Arce, Presidente. **Carlos P. González Sueyro**, Director. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 10.005

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 240/13**

La Plata, 25 de septiembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, los Contratos de Concesión suscriptos, lo actuado en el expediente N° 2429-4010/2013, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios a realizar sus tramitaciones de forma integral y de esta manera cumplir con el principio constitucional de calidad y eficiencia en los servicios públicos (Artículo 42 de la Constitución Nacional), este Organismo de Control, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, realizó un relevamiento tendiente a constatar si los Concesionarios Provinciales y Municipales aceptan, en los locales de atención al público, el pago de facturas por consumo de energía eléctrica como, asimismo, cobranzas en general relacionadas con los distintos rubros que están habilitadas a percibir;

Que, en virtud de la compulsión realizada, se pudo constatar que no todos los Concesionarios Provinciales y Municipales brindan esa posibilidad, que algunos lo hacen pero excluyen el cobro de las facturas no vencidas, que otros sólo cobran en efectivo y en casos excepcionales y que, en muchos casos, sólo perciben el pago de facturas de grandes clientes, avisos de suspensión y obras (fs. 13/16);

Que, incluso, algunos Distribuidores Municipales solicitaron a este Organismo, se los autorice a dejar de realizar cobros por todo concepto en sus oficinas comerciales;

Que al respecto, cabe señalar que uno de los ejes principales de la regulación pública, en materia de distribución de energía eléctrica se encuentra constituido por las metas de calidad del servicio;

Que la regulación tiende a ajustar o equilibrar los niveles de calidad teniendo como objetivo la protección de los usuarios, principalmente a aquellos usuarios que tienen una reducida capacidad de actuación;

Que dicho objetivo posee raigambre constitucional, habiendo sido receptado por el artículo 42 de la Constitución Nacional al expresar: "Las autoridades proveerán...al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...";

Que, concordante con ello, la Ley N° 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley N° 11.769);

Que los usuarios del servicio público de electricidad tienen el derecho a recibir un suministro de energía continuo, regular, uniforme y general que cumpla con las metas y niveles mínimos de calidad establecidos en los respectivos contratos de concesión del servicio público de electricidad;

Que, conteste con ello, el Subanexo D, de los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, establece las normas de calidad del servicio público a cumplir por las concesionarias siendo responsabilidad de éstas el cumplimiento de dichos parámetros mínimos;

Que la calidad del servicio reúne tanto el aspecto técnico como el comercial, comprendiendo la calidad del producto técnico suministrado, la calidad del servicio técnico prestado y la calidad del servicio comercial;

Que para lograr el cumplimiento de los parámetros de calidad del servicio comercial, las concesionarias deben extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones y dando solución integral a las reclamaciones recibidas;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, en su artículo 4.1, establece que "Los locales de atención al público deberán ser acondicionados y estructurados a fin de posibilitar una atención adecuada, evitando demoras excesivas y la acumulación del público. En los mismos deberá existir personal que oriente al cliente sobre el trámite a realizar y deberán estar disponibles el Reglamento de Suministro y Conexión, el Cuadro tarifario vigente, el Libro de Quejas y el presente Subanexo, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, existiendo en todos los casos indicaciones en lugares visibles sobre la disponibilidad de los mismos...";

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Defensa del Consumidor (artículo sustituido por el Artículo 11 de la Ley N° 26.361) establece la obligación de las empresas de servicios públicos de garantizar la atención personalizada de los usuarios;

Que como puede observarse, la atención comercial satisfactoria implica agilidad, profesionalidad, sencillez e integralidad en las tramitaciones;

Que, consecuentemente, el canal de comunicación por excelencia entre los usuarios y la Concesionaria, con relación a la tramitación y resolución integral de todos los aspectos relacionados con la prestación del servicio público de distribución, lo constituyen los locales de atención al público;

Que, precisamente, los aspectos de la calidad comercial que se controlan son la correcta atención al cliente en los locales destinados al efecto (Cfr. Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y Municipal);

Que entre los aspectos relacionados a la prestación del servicio, cabe mencionar todos los trámites vinculados a la facturación del servicio, entre los que se incluye el del cobro de las facturas;

Que conteste con ello, el Artículo 4.3., Subanexo D, del Contrato de Concesión, impone al Concesionario la obligación de indicar en el dorso de la factura "...los lugares o instituciones habilitadas al cobro de la misma, la dirección, teléfono de los locales de Atención al Público, y horario de atención, el número de teléfono para la recepción de reclamos por falta de suministro y una leyenda a acordar con el Organismo de Control indicando la dirección y teléfono donde es posible efectuar una reclamación en segunda instancia...";

Que si no se permitiera realizar un trámite integral en los locales de atención al público, no sólo se incumpliría con los niveles de calidad exigidos (atención comercial satisfactoria), sino que se colocaría al usuario en la imposibilidad efectiva de realizar sus tramitaciones en forma eficiente y acabada;

Que el Organismo de Control debe velar y es el encargado de supervisar el fiel cumplimiento de las normas de calidad del servicio;

Que lo constatado por este Organismo en el relevamiento realizado, no encuentra sustento normativo alguno, desde que las normas de calidad de servicio son de aplicación tanto para los suministros a pequeños como a grandes usuarios (cfr. Artículo 1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial y Municipal);

Que asimismo, ello encuentra un límite infranqueable en nuestra Constitución Nacional, por cuanto los usuarios tienen derecho en su relación de consumo a un trato equitativo y digno (artículo 42 CN);

Que, consecuentemente, resulta impropio aplicar distinto régimen a las diferentes categorías tarifarias, so pena de vulnerar el respeto del principio de trato equitativo y no discriminatorio entre el universo de usuarios;

Que, como ya fuera señalado, en los locales de atención al público, la atención, para ser satisfactoria, debe ser integral pudiendo el usuario realizar todas las tramitaciones vinculadas a la prestación del servicio público, siendo éste el lugar principal y natural de pago de las facturas emitidas por todos los conceptos tarifarios o cargos correspondientes (facturas en término, facturas complementarias, facturas en mora con sus respectivos intereses en cualquier plazo que se encontrasen -primer vencimiento, segundo vencimiento, otros; depósito en garantía; servicio de rehabilitación (para servicio interrumpido por falta de pago); cargo por servicio de conexión -conexiones aéreas (monofásicas o trifásicas); conexiones subterráneas (monofásicas o trifásicas -cargo por habilitación de suministros conjuntos de pequeña demanda T1), entre otros);

Que, en tal inteligencia, los locales de atención al público constituyen el lugar de pago principal, natural y apropiado para todas las categorías de usuarios y por todo concepto relacionado con el consumo de energía eléctrica;

Que los restantes lugares o medios de pago (Bancos, canales de cobranza extrabancarios, pagos a través de Internet, sistema de Débito Directo, sistema de pago con tarjeta de crédito, sistema de redes de cajeros automáticos, otros lugares o medios de pago habilitados) son establecidos en beneficio del usuario, resultando ser lugares alternativos de pago pero que en modo alguno excluyen el pago en los locales de atención al público que resultan los que en definitiva cuentan con capacidad, preparación, organización y especialización para brindar atención al usuario con relación al servicio público de distribución de energía eléctrica y los que se encuentran sujetos a la supervisión y control de este Organismo;

Que, por otra parte, no se le ha otorgado a los Concesionarios autorización para eliminar los locales de atención al público como lugar de pago para la cancelación válida de la facturación de los usuarios;

Que, en consecuencia, corresponde que los Concesionarios Provinciales y Municipales de la provincia de Buenos Aires permitan, en todos los locales de atención al público, el cobro de las facturas que se emitan por cualquier concepto relacionado con el servicio público de distribución de energía eléctrica, abarcando a todo el universo de usuarios, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar que los Concesionarios Provinciales y Municipales de la Provincia de Buenos Aires deberán permitir, en todos los locales de atención al público, el cobro de las facturas que se emitan por cualquier concepto relacionado con el servicio público de distribución de energía eléctrica, abarcando a todo el universo de usuarios, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el dictado del presente acto administrativo al Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y de sus respectivas Comisiones de Derechos del Usuario y del Consumidor y de Energía y Combustibles, al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires y de sus respectivas Comisiones de Usuarios y Consumidores y de Obras y Servicios Públicos y a la Dirección Provincial de Comercio del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras con Concesión Provincial y con Concesión Municipal. Pasar a conocimiento de las Gerencias, Centro de Atención de Usuarios y Delegaciones Regionales del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 788

Jorge Alberto Arce, Presidente. Carlos P. González Sueyro, Director. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 10.006

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 241/13**

La Plata, 25 de septiembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1015/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/118 y 121/152);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, que esta distribuidora ha cumplido en tiempo y forma con su envío informando para las mismas un monto total de \$ 0. No habiéndose detectado inconsistencias en la información contrastada, ni deficiencias, faltas u observaciones que informar referidas a incumplimientos de obligaciones legales, ya sea de naturaleza reglamentaria o contractual, que comprometan la gestión comercial de esta distribuidora... (f.154).

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, como así también por la Gerencia Control de Concesiones (f. 156);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 788

Jorge Alberto Arce, Presidente. Carlos P. González Sueyro, Director. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 10.007

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 242/13**

La Plata, 25 de septiembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3135/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre junio a noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/132 y 134/167);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, que esta distribuidora ha cumplido en tiempo y forma con su envío informando para las mismas un monto total de \$ 0. No habiéndose detectado inconsistencias en la información contrastada, ni deficiencias, faltas u observaciones que informar referidas a incumplimientos de obligaciones legales, ya sea de naturaleza reglamentaria o contractual, que comprometan la gestión comercial de esta distribuidora... (f.169).

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, como así también por la Gerencia Control de Concesiones (f. 171);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 788

Jorge Alberto Arce, Presidente. Carlos P. González Sueyro, Director. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 10.008

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 243/13**

La Plata, 25 de septiembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-4001/2013, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de La Plata, el día 19 de agosto de 2013;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado - ALUAR S.A.- (f. 5);

Que presenta como pruebas: Planillas de corte y declaración testimonial de suministro (fs. 1/2), Plano (f. 3), Nota del Cliente (f. 4) y nota de la Distribuidora (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar tareas de mantenimiento preventivo, consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es

la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "ALUAR S.A.", acaecida en el ámbito de la sucursal La Plata el día 19 de agosto de 2013 e identificada en el Protocolo de cálculo de Contingencias con el número M03224701.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 788

Jorge Alberto Arce, Presidente. **Carlos P. González Sueyro**, Director. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 10.009

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 244/13**

La Plata, 25 de septiembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3626/2013, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) ha efectuado una presentación ante este Organismo, solicitando que se encuadren como fuerza mayor las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico extraordinario, ocurrido en la localidad de Blaquier, el día 2 de diciembre de 2012;

Que a tal efecto expresa la Distribuidora que: "...Durante la noche del 2 de diciembre de 2012, se desarrolló sobre el Partido de Ameghino una supercelda o tormenta severa que produjo daños sobre una franja que se extiende con un ancho de 3000 m a lo largo de 30 km desde la Ruta Provincial 66 hasta la zona rural al sur de Eduardo Costa;

Que, además informa que dentro de esta zona se observaron daños que podrían corresponder al pasaje de un tornado de un diámetro inferior a 100 m cuya trayectoria se extiende a través de la zona sur de la planta urbana hacia la zona rural de la localidad de Eduardo Costa cruzando la ruta 188 a la altura del km 298. El tipo de daños corresponden al rango de intensidad F1 (Escala Fujita). La velocidad de las ráfagas máximas se estiman entre 150 y 160 Km/h;

Que la Distribuidora presenta como prueba documental: Informe de los hechos solicitando su encuadramiento en la causal de fuerza mayor (fs. 1/8), Planilla de interrupciones (f. 9), Informe realizado por la Dra. María Luisa Altinger de Schwarzkopf, (fs. 23 a 39);

Que la Gerencia Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que "...El caso que nos ocupa, el origen de la causa se debe a una grave tormenta de agua y viento que azotó a la localidad de Blaquier. Con respecto a este fenómeno, a fs. 22, el Servicio Meteorológico Nacional, indica que habiendo comparado y coincidido con las conclusiones expuestas en el punto 4 del estudio realizado por la Dra. María Luisa Altinger de Schwarzkopf, que corre como foja 31, los vientos han superado los 130 km/h, por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora." (f. 40);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, considera que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditado en forma contundente (f. 43);

Que en tal sentido observa, respecto de la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que además consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, resulta suficiente para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que, de tal modo, la Distribuidora acredita que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78);

Que conforme lo expuesto y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en conse-

cuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 3.1 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas como consecuencia del fenómeno meteorológico, ocurrido en la localidad de Blaquier, Partido de Ameghino, provincia de Buenos Aires, el día 2 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 788

Jorge Alberto Arce, Presidente. **Carlos P. González Sueyro**, Director. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 10.010

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 245/13**

La Plata, 25 de septiembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1728/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el conflicto planteado entre el señor JOSÉ LUIS RECIO y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), con relación a una presunta irregularidad detectada en el suministro cuenta N° 75-5481, ubicado en el inmueble de Avda. 26 N° 202 de la localidad de Las Toninas (fs. 1/3);

Que el usuario, en los términos previstos en los artículos 67 inciso e) y 68 de la Ley N° 11.769, presentó su reclamo ante este Organismo de Control, solicitando su intervención (fs. 5/14);

Que en su presentación, cuestiona el procedimiento llevado a cabo por EDEA S.A. manifestando que desde el momento que personal de EDEA se hizo presente en su local en el mes de marzo próximo pasado, sin acreditar a que área correspondía, ingresaron al mismo sin solicitar permiso y cortando cables que supuestamente eran las irregularidades (eran del departamento del Primer Piso) propiedad del Sr. Nicolás Di Paolo, quien no se encontraba en el país, irregularidad a la que aduce haberse hecho cargo, dado que si no firmaba la transferencia de la cuenta a su nombre, le retiraría el medidor, situación ésta que lo perjudicaría por cuanto en su local funciona un almacén, único medio de ingresos y que por dicha irregularidad se emitió una factura complementaria a su nombre;

Que agrega que el señor Di Paolo al regresar al país, solicita un nuevo medidor para su propiedad del primer piso;

Que por otro lado, aduce que la Distribuidora le informó que tenía una deuda por facturas impagas en la localidad de San Clemente, a las que fue abonando, pero no le extendían comprobantes de pago;

Que manifiesta que solicitó en varias oportunidades a la Empresa un historial de consumo por la magnitud del importe de la factura complementaria, con resultado negativo, sufriendo permanentes amenazas de corte;

Que por ello, se presenta ante este Organismo de Control solicitando su intervención en el caso y adjunta copia de la Factura de deuda (3), aviso de corte por la factura complementaria N° 70527319 por un importe de \$ 22.516,58 y Factura Complementaria N° 70527441 por un importe de \$ 19.815,36 (fs. 5/14);

Que por Nota OCEBA N° 1576/12 la Gerencia de Control de Concesiones, solicita a EDEA S.A. que remita, para el caso enunciado en el Apartado I del Art. 5, inciso d) del Reglamento de Suministro y Conexión: historial de consumos no inferior a cuatro años, con inclusión de los consumos posteriores a la normalización, planilla de verificación detallada del funcionamiento del medidor, consignando claramente el porcentaje de desvío en el funcionamiento, cálculo en base al porcentaje de atraso o adelanto en el funcionamiento del medidor y copia de la factura o documento en el cual se debita o acredita el recuperado o devolución de consumos (fs. 23/24);

Que, asimismo, para el resto de los casos enunciados en el Art. 5 inciso d), solicita la remisión de: Copia del Acta de Comprobación de Irregularidades, Copia de la Factura Complementaria, Cálculo de los consumos a recuperar, empleado como parámetro para el mismo, la lectura real no inferior a una semana completa de los registros de consumos posteriores a la normalización. No resultará admisible la aplicación del método por carga instantánea, listado de consumos históricos de los últimos cuatro años, incluyendo los posteriores normalizados hasta la actualidad si los hubiera, abstenerse de suspender el servicio o restituirlo en el caso que el mismo estuviera suspendido, planilla de verificación detallada del funcionamiento del medidor, consignando claramente el porcentaje de desvío en el funcionamiento, consignación de la/las titularidades del suministro durante

los últimos cuatro años, copia del convenio de pago de deuda mencionada por el reclamante, fecha del efectivo cambio de titularidad, copia del aviso fehaciente de suspensión del suministro, copias de respuestas a las notas presentadas a los fines de dar inicio a su reclamo en primera instancia por el reclamante, en EDEA Santa Teresita, con fecha 23/02/2012;

Que en respuesta, la Distribuidora adjunta copia de la Factura Complementaria 70527441, detalle de históricos de consumo del suministro 75-5481, Acta de comprobación de irregularidades, copias fotográficas. Copia de la consulta del suministro donde se observa fecha de alquiler del inmueble presentado en la Distribuidora y detalle del cálculo (fs. 26/40);

Que por otro lado aclara que con fecha 14/04/11 había emitido la Factura Complementaria N° 70527319 de \$ 22.516,58 y que posteriormente con fecha 05/07/11 en atención al descargo y la aceptación por parte del señor Recio, procedió a refacturar por un importe de \$ 19.815,36;

Que en cuanto al criterio empleado para la emisión de la factura complementaria expresa que surge de comparar las siguientes lecturas: Fecha de inspección 15/03/2011, Estado 49476, Nueva Lectura 13/04/2011, Estado 52758, lo que arroja una diferencia de 6790 Kwh por bimestre, siendo el período que abarca el mismo el comprendido entre el 28/07/09 y el 15/03/11, aplicándose coeficiente de estacionalidad en los períodos 4/09, 5/09, 6/09, 3/10, 4/10 y 5/10;

Que agrega también que el procedimiento fue llevado a cabo el día 15/03/2011 en el comercio correspondiente a este suministro, encontrándose el medidor con 19 Amper de carga, precintos de carcaza faltantes y una derivación en fase de entrada;

Que aclara que dado que la irregularidad detectada no afecta al registrador, no se procedió al cambio del mismo en ese momento por lo cual no considera lo indicado en el apartado f) relacionado con la planilla de verificación de funcionamiento del medidor;

Que asimismo, manifiesta que la nueva Factura Complementaria N° 70527441 se emitió utilizando el método de estados posteriores, tomando como referencia una proyección de consumo calculada en base a 6790 Kwh consumidos en los 29 días posteriores a la normalización;

Que finalmente, comunica que no registran convenio de pago de deuda en cuestión y acompaña constancias de recepción de los avisos de corte y copia de la respuesta al cliente a su nota del 23/02/12;

Que concluye informando que con fecha 22/03/12 se procedió a reconectar el suministro y se le concedió plazo hasta el próximo 08/06/12 por la Factura Complementaria, agregando, asimismo que se registran pendientes de pago los períodos 1/12 y 2/12;

Que la Gerencia técnica notifica a EDEA S.A. que "...teniendo en cuenta la documentación por uds. aportada...se observa que:..."El acta de comprobación de irregularidades N° 6313, confeccionada a nombre del Sr. Di Paolo, da cuenta de la anomalía... "se encontró medidor trifásico con puntos de carcaza faltantes y con derivación en fase de entrada y 19 Amp. de carga", Así efectuada la descripción de la anomalía debió haber causado necesariamente déficit en el registro de la energía suministrada..." (fs. 46/47);

Que también agrega que "...Mencionan la existencia de la factura complementaria N° 70527319 originada a partir de la detección de la irregularidad mencionada, pero no acompañan copia de la misma. En cambio acompañan nueva factura generado por una "aceptación de refacturación de factura complementaria" y firmada por el Sr. Recio. Dicha factura complementaria, emitida con un nombre distinto de quien fuera titular al momento de la detección (Sr. Di Paolo), no permite comprobar la correcta confección en tiempo y forma de aquella originaria, incumpliendo con lo establecido Res. N° 336/5 "Guía Regulatoria" donde en su artículo 3° establece que: "Los recaudos establecidos en el artículo 2° de la presente guía, constituyen requisitos "sine qua non" para su trámite ante este Organismo de Control. La ausencia o falta de cumplimiento de los mismos podrán motivar el rechazo "in limine" de la tramitación, dejando sin efecto el procedimiento llevado a cabo por la prestadora y la eventual factura complementaria emitida en su consecuencia". Por lo tanto no podemos determinar si se cumplen los pasos establecidos por la mencionada guía regulatoria...";

Que por otro lado manifiesta que "...La copia del aviso de suspensión N° 6942789 emitido el 10/02/2012, no presenta la firma del usuario lo que da cuenta que el mismo no ha sido fehacientemente recibido, tal lo establecido por la Circular OCEBA del 15 de noviembre de 2011, por lo tanto consideramos incorrecta la suspensión del suministro efectuada el día 23/02/2012, así como también, el cargo de susp/rehabilitación por \$ 49,81 liquidado el 4/4/12 según se observa en la base de datos de la empresa...";

Que concluye solicitando a la Distribuidora "...procedan a anular la factura complementaria N° 70527441 originada a partir de una supuesta refacturación de la factura complementaria N° 70527319 y a la restitución de los importes liquidado si los mismos hubieran sido percibidos...";

Que asimismo solicita "...proceda a la devolución del importe por costo de suspensión/rehabilitación si el mismo hubiera sido percibido...";

Que por último, se comunica que para el caso de que el suministro se encuentre suspendido por falta de pago de la factura complementaria reclamada, proceda a la conexión del suministro en cuestión;

Que en iguales términos, la Gerencia técnica notificó al usuario (fs. 41/43 y 48);

Que vuelve a presentarse EDEA S.A. acompañando la factura complementaria N° 70527319, emitida originalmente e informa que "...dicha factura complementaria fue emitida el 14/04/11 a nombre de quien era el titular de la cuenta en ese momento (Sr. Nicolás Di Paolo) dado que el Sr. José Luis Recio que ocupaba el inmueble desde el 19/03/08, recién cumplimenta el correspondiente cambio de titularidad en esta Distribuidora el día 04/07/11...a partir del descargo presentado por el Sr. Recio, la nueva factura complementaria (N° 70527441) fue confeccionada el 05/07/11 a su nombre..." (fs. 50/54);

Que asimismo reitera que se registran pendientes de pago los períodos 1/12, 2/12 y 3/12;

Que se expide, nuevamente, la Gerencia técnica efectuando las siguientes consideraciones "...Claramente, el espíritu de la guía regulatoria establecida a través de la Resolución OCEBA N° 336/05 radica en el ordenamiento de la documentación respaldatoria de los procedimientos de detección de irregularidades, dejando a su vez expresamente señalado que los legajos correspondientes a reclamos de tal naturaleza, interpuestos en primera instancia por ante la distribuidora, deberían ser remitidos dentro de los diez (10) días de iniciado el mismo a OCEBA. Sobre este punto, debemos decir que la empresa EDEA S.A. nunca cumplió con la remisión de dichos legajos, por lo que en el caso puntual cobró especial relevancia el acompañamiento incompleto de la documentación solicitada a fs. 21/22..." (f 55);

Que al mismo tiempo expresa que "...A efectos de conferir transparencia al tratamiento de reclamos fundados en este procedimiento, dadas las consecuencias económicas que entre otras, el mismo trae aparejado para los usuarios, el criterio sustentado por esta Gerencia, ha sido el de considerar en forma rigurosa el cumplimiento de todas las cuestiones relacionadas con el mismo, en la pretensión que los distribuidores asuman con seriedad y responsabilidad su carga probatoria...";

Que por último, manifiesta que "...se procedió a dar respuesta al usuario comunicando la decisión de anular el procedimiento que nos ocupa ante la ausencia del documento original que había motivado el reclamo en primera instancia por ante la distribuidora...";

Que concluye estimando que "...debería ratificarse en un acto resolutivo la determinación comunicada al reclamante...";

Que llamada a expedirse esta Gerencia de Procesos Regulatorios, se estima que el artículo 5, inciso d), Subanexo E, del Contrato de Concesión Provincial, faculta al prestador a inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o los precintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo a revisar, contrastar o cambiar las existentes;

Que dicha normativa, solo permite a la Distribuidora recuperar la energía consumida y no registrada, cuando en la inspección se descubra un mal funcionamiento del medidor o equipo de medición, o cualquier alteración de las instalaciones, equipos y/o precintos;

Que en este orden, el derecho de las distribuidoras de recuperar energía suministrada y no registrada en los medidores de los usuarios, ante la existencia de causales previstas en los contratos de concesión, debe ejercerse extremando los requisitos impuestos por la normativa vigente, con el objeto de asegurar la adecuada eficacia de los procedimientos de detección de irregularidades que se realicen con ese fin;

Que con el propósito de que los mencionados procedimientos no se tornen ineficaces y evitar así dilaciones innecesarias en la resolución de los conflictos que transiten el trámite administrativo por ante este Organismo de Control se emitió la Resolución OCEBA N° 336/05 "Guía Regulatoria", donde se establecen las observaciones necesarias para dar plena operatividad a la adecuada protección de los derechos de los usuarios, su promoción y defensa de intereses económicos y finalmente un efectivo funcionamiento de la actividad;

Que por ello, compartiendo el criterio sustentado por la Gerencia de Control de Concesiones, la Distribuidora habría incumplido con el Artículo 2° del Anexo I de la mencionada Resolución, toda vez que no remitió en el término de diez días de sustanciada la primera instancia, los legajos ni la factura complementaria originada en primer término;

Que en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de dicho Anexo y Resolución, los recaudos establecidos en el Artículo 2° del mismo, constituyen requisito "sine qua non" para su trámite ante el Organismo de Control razón por la cual, la ausencia o falta de cumplimiento de los mismos podrán motivar el rechazo "in limine" de la tramitación, dejando sin efecto el procedimiento y la factura complementaria dictada en consecuencia;

Que por último, EDEA S.A., deberá también efectuar la devolución del importe por costo de suspensión/rehabilitación para el caso de haberse percibido y de hallarse suspendido el servicio, deberá proceder a su inmediata conexión del suministro en cuestión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al reclamo efectuado por el usuario JOSÉ LUIS RECIO y ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) deje sin efecto el procedimiento llevado a cabo en el suministro cuenta N° 75-5481, ubicado en el inmueble de la calle Avda. 26 N° 202 de la localidad de Las Toninas y anule la factura complementaria emitida en consecuencia para dicho suministro.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) proceda a efectuar la devolución del importe por costo de suspensión/rehabilitación para el caso de haberse percibido y, de hallarse suspendido el servicio, a su inmediata conexión.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) y al usuario José Luis Recio. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 788

Jorge Alberto Arce, Presidente. Carlos P. González Sueyro, Director. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 10.011

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 246/13

La Plata, 25 de septiembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-3815/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el conflicto planteado entre el usuario Pablo De Llano y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con relación a la factura complementaria N° 0000-53892599 emitida por la prestadora, derivada de la presunta irregularidad detectada en el suministro NIS 1090360-01 ubicado en el inmueble de la calle De la Nación N° 162 de la ciudad de San Nicolás, el día 25 de abril de 2013;

Que el usuario, en los términos previstos en los artículos 67 inciso e) y 68 de la Ley N° 11.769, presentó su reclamo ante este Organismo de Control, solicitando su intervención (f. 2);

Que, en su presentación, cuestionó el procedimiento llevado a cabo por EDEN S.A. como así también la factura complementaria emitida en su consecuencia;

Que con su reclamo acompañó, nota dirigida a EDEN S.A., copia de la Factura Complementaria en cuestión, copia de carta documento dirigida a EDEN S.A., copia de Acta de Comprobación de Irregularidades (fs. 5/8);

Que a través de Nota OCEBA N° 3348/13, la Gerencia de Control de Concesiones, solicitó a EDEN S.A. la documentación e información detallada a fojas 134/135;

Que, en respuesta, la Distribuidora remitió copia del Acta de Comprobación de Irregularidades N° 20-00020314, Acta Notarial, copia de la factura complementaria N° 0000-53892599, copia del cálculo de consumo por la irregularidad detectada, Histórico de Consumos, copia de denuncia penal, copias de notas al usuario y de cartas documento (fs. 146/172);

Que la Gerencia de Control de Concesiones en respuesta al reclamo presentado, remitió al señor Pablo DE LLANO la nota OCEBA N° 3705/13 (fs. 240/242);

Que de las consideraciones allí expuestas por la mencionada Gerencia, se desprende que del Acta Notarial labrada el 25 de abril de 2013, (obrante a fs. 147/153), surge que la Escribana Pública interviniente dejó constancia que "...procedí a subir a la hidrogrúa de la empresa, en compañía del señor Miguel Ángel Acevedo ... Con los respectivos cascos protectores subimos al techo del inmueble sito a la altura de calle De la Nación 170/172 ... Hay una conexión directa clandestina, de un extremo de la medianera sobre el frente, de la línea de distribución de EDEN S.A. se toma el positivo y del otro extremo de la cornisa sobre la otra medianera, se toma el negativo, ambas conexiones con cables de color negro (dos) de sección de seis milímetros. De allí los cables recorren los techos, hacen un quiebre detrás de un tanque de agua, sigue sobre la pared, hacen otro quiebre detrás de otro tanque de agua, continúa otro tanto y hace un tercer quiebre bajando hacia un patio trasero, cuya pared del contrafrente está pintada de color rojo. Identifica a esa conexión como clandestina. Indicó que dicho patio trasero corresponde a la propiedad que se ubica sobre calle De la Nación N° 162 donde funciona la Zapatería "PABLO'S". Posteriormente el señor Acevedo procedió a tomar la carga instantánea con pinza voltamperométrica, registrando 2,9 Amperes. Acto seguido cortó y retiró parte de los cables de conexión clandestina por riesgo eléctrico...";

Que continúa la descripción de la irregularidad, expresando que "...Antes de descender del techo en la hidrogrúa se observó que los cables de conexión clandestina distribuidos sobre los techos se movían hacia la finca individualizada, por aparentes tironeos desde su interior... el Señor Acevedo, procedió a tomar fotografías del local, de la pinza amperométrica y de los dos medidores ubicados al frente del inmueble de calle De la Nación N° 162...";

Que detalla asimismo que "...De los números de medidores se consultó vía radial a la base de datos de la empresa EDEN S.A., un operador informó por altavoz que los números de clientes de los titulares de dichos suministros, identificados como NIS eran: uno de ellos N° 1090360 de titularidad de Pablo Enrique DE LLANO, el que marcaba 14,18 amperes, correspondiente al negocio "ZAPATERIA PABLO'S"; y el otro con N° 1550486 de titularidad de Lidia GROSSO, que marcaba 1,01 amperes; correspondiente a una vivienda particular interna...";

Que la Gerencia de Control de Concesiones considera que, atento a la descripción efectuada en el Acta en cuestión, se evidencia en principio una vinculación anómala de ambos suministros (fs. 240/242);

Que asimismo la citada Gerencia estima que "...Teniendo en cuenta las características del hallazgo acreditado mediante escritura pública, se configura el supuesto enunciado en el Apartado IV del Artículo 5, inciso d), del reglamento de Suministro y Conexión, mediante el cual se dispone el procedimiento a llevar a cabo en casos de detección de conexiones directas y apropiación indebida de energía eléctrica...";

Que menciona que además, en ejercicio de sus derechos, la Distribuidora procedió a efectuar la correspondiente denuncia penal;

Que informa que "...Del procedimiento previsto en el Apartado IV del Artículo 5, inciso d) del reglamento de Suministro y Conexión, se emite la factura complementaria N° 0000-53892599, elaborada en base al cálculo que surge de aplicar a la carga de 14,18 Amperes tomada en oportunidad de la detección de la conexión, un tiempo de utilización de 8 horas, durante un lapso de 1190 días (comprendidos entre el 25/04/13- fecha de detección- y el 21/01/10- fecha de quiebre de consumos, en relación al período anterior con un registro de 708 kWh).- El consumo de energía proyectado en base a los parámetros precedentemente mencionados, arrojan un valor de 1294 Kwh para un bimestre (61 días)...";

Que asimismo destaca que "...para los casos de conexiones directas con características como las señaladas, se admite excepcionalmente, el empleo del método de recupero con carga instantánea y tiempo de utilización asociado, acorde con la actividad del suministro...";

Que señala que ante la disconformidad del usuario con el monto de la facturación complementaria, la Distribuidora le ofreció un plan de pagos con quita del 10 % por pago al contado, que no fue aceptado;

Que refiere que con fecha 27 de junio de 2013, personal de la Delegación OCEBA San Nicolás procedió en forma conjunta con el Gerente de EDEN S.A. Sucursal San Nicolás, a realizar una nueva inspección de los suministros involucrados, en presencia del usuario, constatando las siguientes cargas: 11,62 Amperes y 7,43 Amperes, negocio y vivienda respectivamente, sin incluir la carga de un depósito existente;

Que continúa expresando que tal constatación da cuenta que, efectivamente la energía consumida correspondiente al suministro del negocio, no podría haber sido la efectivamente registrada, y que además un suministro podría estar abasteciendo a otro, desfigurando de este modo los consumos reales de cada uno;

Que indica que con fecha 3 de julio de 2013, se labraron dos actas de comprobación de irregularidades más: una N° 20-00020393 (fs. 178) mediante la cual se constata que al momento de la revisión, el cliente estaba recibiendo energía de terceros teniendo suministro propio, a pesar que el mismo había sido suspendido, retirándose luego el medidor por riesgo eléctrico, y otra N° 20-00020394 (fs. 174), mediante la cual se deja constancia que, desde el suministro correspondiente al inmueble ubicado en De la Nación N° 162 se suministraba energía a terceros, en este caso a la zapatería PABLO'S, procediendo a la suspensión del suministro, también por riesgo eléctrico;

Que aclara que la Resolución OCEBA N° 092/08, define las pautas técnicas a tener en cuenta para las acometidas, a efectos de evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes por riesgo eléctrico;

Que finalmente, expresa que respecto de los planteos realizados sobre posibles diferencias en las anotaciones de las actas de irregularidades obrantes en su poder y en el de la Distribuidora, no se observa el fundamento del agravio invocado, o afectación real al derecho que pudiera haberse vulnerado;

Que por lo expuesto, concluye que el procedimiento llevado a cabo por la Distribuidora es correcto, cumpliendo con los pasos establecidos en el Artículo 5, inciso d) Apartado IV del Reglamento de Suministro y Conexión, como también lo es la emisión de la factura complementaria realizada a consecuencia del mismo;

Que, consecuentemente, el usuario se presentó impugnando la nota precedentemente mencionada N° 3705/13, mediante un escrito titulado como "Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio" (fs. 245/250);

Que llamada a expedirse la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió compartiendo las consideraciones expuestas por la Gerencia de Control de Concesiones y estimó asimismo que los Recursos proceden contra las decisiones administrativas finales, emitidas por el Directorio de este Organismo de Control, y no así contra una nota remitida a un usuario (conf. artículos 89 y concordantes del Decreto Ley 7647/70) (fs. 256/258);

Que no obstante ello, consideró que las alegaciones vertidas por el reclamante en dicho escrito no poseen la entidad suficiente para desvirtuar el procedimiento llevado a cabo por la Distribuidora;

Que destacó que el procedimiento se realizó conforme a lo estipulado en el Contrato de Concesión, Suba nexa E, Reglamento de Suministro y Conexión, Artículo 5 "Derechos del Distribuidor", inciso d) Apartado IV;

Que, en efecto, el citado Artículo 5 inciso d) faculta al prestador a inspeccionar las conexiones domiciliarias y, en caso de conexiones directas a la red de distribución y apropiación indebida de energía eléctrica, está facultado a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos operativos emergentes similares a los del Artículo 5 inciso d) apartado II, Subanexo E y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, el Distribuidor podrá aplicar un procedimiento similar al previsto en el apartado III (Apartado IV);

Que asimismo el Apartado IV. Pto. 1) establece que "...Cuando la conexión directa sea efectuada por un cliente se regularizará la instalación y se suspenderá el servicio. Si éste ya hubiera sido suspendido, el Distribuidor estará habilitado para proceder al retiro del medidor y corte del suministro...";

Que, en consecuencia, estimó que el reclamo del usuario debería desestimarse en virtud de las consideraciones mencionadas ut supra, y confirmarse la Factura Complementaria N° 0000-53892599, emitida por EDEN S.A.;

Que por último, es de ver, que las actuaciones se han sustanciado de modo tal que las partes han tenido la oportunidad de pronunciarse, teniendo por cumplido el derecho a ser oídas en forma previa al decisorio;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Desestimar el reclamo efectuado por el usuario Pablo Enrique DE LLANO y confirmar la Factura Complementaria N° 0000-53892599, emitida por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), derivada de las irregularidades detectadas en el suministro NIS 1090360-01 ubicado en el inmueble de la calle De la Nación N° 162 de la localidad de San Nicolás, el día 25 de abril de 2013.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el usuario cuenta con la facultad de interponer Recurso de Revocatoria contra la presente Resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo determinan los Artículos 89 y concordantes del Decreto Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y al usuario Pablo Enrique DE LLANO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 788

Jorge Alberto Arce, Presidente. Carlos P. González Sueyro, Director. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 10.012

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 273/13

La Plata, 23 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3313/2001, Alcance N° 20/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, toda la información correspondiente al vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 12/32);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 5/11 y 33/40, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 31.136,78 Total Penalización Apartamientos: \$ 31.136,78..." (f. 41);

Que asimismo, habida cuenta de la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 78/100 (\$ 31.136,78) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES. Cumplido, archivar.

ACTA N° 792

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 11.059

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 274/13

La Plata, 23 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3317/2001, Alcance N° 19/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, luego de haber efectuado actividades de control (fs. 1/8) este Organismo ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA toda la información correspondiente al vigésimo período de control comprendido entre el 1° de junio de 2012 y el 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que luego de los requerimientos cursados por OCEBA la Distribuidora citada remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fojas 9/62);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor del Área Control de Calidad Técnica (fs. 63/69), la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 200,72; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 293,12. 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 493,84" (f. 70);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de información referida a Perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, por otra parte, vinculado a lo precedentemente expuesto, considera que correspondería aplicar penalización a la Cooperativa citada por presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) y los puntos 3, 3.2 y 5.5.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal suscrito, durante el semestre objeto de control;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad de Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R., Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 84/100 (\$ 493,84) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico y de Producto Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo período de control comprendido entre el 1° de junio de 2012 y el 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y la Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 792

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 11.060